



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2314

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 17 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN, PRIMER REGIDOR, EN REPRESENTACIÓN DE LA MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Campeche, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 5 de noviembre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa presentada declarándola procedente.

TERCERO: Que la iniciativa de Reglamento de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Municipio de Campeche, a la letra dice:

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento reglamenta a nivel municipal, las disposiciones contenidas en los artículos 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I y 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 9 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos

del Estado de Campeche; en materia de otorgamiento de autorizaciones, licencias y/o permisos para las diversas acciones urbanísticas que se ejecuten en el territorio del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche vigente o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;
- II. Aprobación de Traza: La autorización que se otorga al proyecto de diseño urbano de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- III. Área Urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada de los Centros de Población determinado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche vigente, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;
- IV. Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;
- V. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- VI. Asentamiento humano irregular: el conglomerado demográfico que se conforme como fraccionamiento o desarrollo en condominio o bajo cualquier otra modalidad, y que no cuente con la autorización expedida por la Dirección o por la autoridad competente;
- VII. Barrio: zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;
- VIII. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;
- IX. CONAPO: Consejo Nacional de Población;
- X. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;
- XI. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;
- XII. Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;
- XIII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;

- XIV. Desarrollador: La persona física o moral propietaria de un inmueble que promueva un trámite de autorización de fraccionamiento o desarrollo en condominio contemplados en este Reglamento;
- XV. Desarrollo en Condominio: El proyecto de urbanización de un inmueble y en su caso, la construcción o modificación de una edificación o grupo de edificaciones en forma vertical, horizontal o mixta, para cualquier transmisión de derechos reales, en donde existan elementos indivisibles de uso común por condiciones constructivas o por voluntad del propietario;
- XVI. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;
- XVII. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población o Asentamiento Humano;
- XVIII. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la Administración Pública del Municipio de Campeche;
- XIX. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;
- XX. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XXI. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, vigente y demás legislación correspondiente;
- XXII. Fraccionamiento: La partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto por el Código Civil del Estado de Campeche;
- XXIII. Fundación: la acción de establecer un nuevo Asentamiento Humano;
- XXIV. Fusión de terreno: La unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes;
- XXV. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial, que facilite la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad.
- XXVI. Licencia de Urbanización: La autorización en la que se señalan las especificaciones de urbanización que tendrán los sistemas de infraestructura urbana de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XXVII. Lotificación, división o subdivisión: La autorización que se otorga para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vías públicas, ni se requieran en la zona de su ubicación

dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos instalados;

- XXVIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente;
- XXIX. Obra de Urbanización: Las obras e instalaciones necesarias para dotar a las fracciones o partes resultantes de un fraccionamiento o desarrollo en condominio de la infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica, pavimentación y alumbrado público;
- XXX. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;
- XXXI. Patrimonio Natural y Cultural: sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente;
- XXXII. Permiso de Venta: La autorización otorgada por la Dirección al Desarrollador, para realizar enajenaciones sobre lotes, viviendas, departamentos, locales o áreas, contenidas en el proyecto de un fraccionamiento o desarrollo en condominio;
- XXXIII. Propietario: La persona física o moral titular del derecho de propiedad sobre un inmueble, que promueva un trámite de lotificación, división o subdivisión;
- XXXIV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la Fundación de un centro de población;
- XXXV. Relotificación: La autorización otorgada para variar en un fraccionamiento o desarrollo en condominio, las condiciones de frente, fondo o superficie para obtener una cantidad de lotes diferentes a la autorización original;
- XXXVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su Crecimiento;
- XXXVII. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;
- XXXVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIX. Servicios Urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad municipal competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población;
- XL. SMAPAC: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche;
- XLI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;
- XLII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la

delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;

- XLIII. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias; y
- XLIV. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 9 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; es facultad exclusiva del Municipio de Campeche, por conducto de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, expedir o negar los permisos y/o autorizaciones para la construcción de fraccionamientos, Desarrollos en Condominio, así como para realizar lotificaciones, divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios, sin importar sus dimensiones; así como para la realización de cualquiera de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 2 fracción I del presente Reglamento, sean públicas o privadas, que se ejecuten o pretendan ejecutar dentro del territorio del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, corresponde al Municipio de Campeche, por conducto de la Dirección:

- I. Administrar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; el Programa de Ordenamiento Ecológico Participativo Local del Territorio del Municipio de Campeche; el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Campeche; y los Lineamientos del Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, y en Coordinación con la Dirección de Proximidad y Protección Civil, identificar las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- III. Administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales, previstos en la fracción I de este artículo;
- IV. Promover y ejecutar acciones para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento de Campeche la Fundación de Centros de Población;
- VI. Gestionar la celebración de convenios de asociación entre el Municipio de Campeche y otros municipios del país, para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones urbanísticas.
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento de Campeche, la celebración con la Federación, el Estado o con particulares, de convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales descritos en la fracción I del presente Reglamento;

- VIII. Solicitar la incorporación de los planes y programas descritos en la fracción I del presente Reglamento, en el sistema de información territorial y urbano de la Secretaría del ramo a nivel federal;
- IX. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano descritos en la fracción I del presente artículo;
- X. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XI. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano descritos en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; y en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control en caso de que se advierta la probable comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Campeche promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

ARTÍCULO 6.- Para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones que establece este Reglamento, la Dirección deberá tomar en cuenta:

- I. Los usos, destinos, reservas y provisiones de las áreas e inmuebles previstos en la legislación y en los ordenamientos previstos en la fracción I del artículo 4º del presente Reglamento;
- II. Los rangos de densidad de población y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- III. La capacidad de servicio de las redes de infraestructura y del equipamiento urbano existentes o por construirse;
- IV. La autosuficiencia de los servicios urbanos en los fraccionamientos o desarrollos en condominio que no puedan articularse con la red básica de los servicios públicos;
- V. La organización y control de la infraestructura vial, de los estacionamientos y del sistema de transporte;

- VI. La congruencia del proyecto con la estructura urbana de los centros de población;
- VII. La adecuación del proyecto a la topografía y a las características del suelo, a fin de controlar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano, así como la protección del patrimonio natural, cultural o imagen urbana;
- VIII. Las especificaciones relativas a las características, dimensiones y restricciones por alineamiento de construcción de inmuebles, lotes, departamentos, viviendas, locales o áreas de los fraccionamientos o desarrollos en condominio normados por esta Ley; y
- IX. Las especificaciones de construcción que por cada tipo de obra o servicio se señalen en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y sus normas técnicas.

ARTÍCULO 7.- La Dirección se podrá auxiliar de un Comité Técnico, integrado por un representante del SMAPAC, dos representantes de la Dirección de Servicios Públicos, un representante de la Dirección de Obras Públicas y dos representantes de la propia Dirección, para el análisis de los expedientes integrados para el trámite de las acciones urbanísticas previstas en el presente Reglamento; así como en la supervisión, en la entrega-recepción de las obras de urbanización conforme al proyecto autorizado y para la municipalización de los fraccionamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- Se requiere el permiso de la Dirección para que un Propietario pueda realizar una lotificación, división, subdivisión, fusión y/o relotificación de un predio de su propiedad.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Catastro se abstendrá de otorgar valores fracción, los Notarios no autorizarán las escrituras definitivas y el Registro Público de la Propiedad se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio, que sea producto de una lotificación, división, subdivisión, relotificación y/o fusión, que no cuente con el permiso respectivo de la Dirección.

ARTÍCULO 10.- El permiso de lotificaciones, divisiones, subdivisiones, fusiones y/o relotificaciones, se otorgará cuando no se afecten:

- I. Zonas arboladas;
- II. Zonas de valores naturales o urbanos;
- III. Zonas de monumentos históricos;
- IV. Las medidas del lote tipo autorizado en la zona, y
- V. El equilibrio de la densidad de población.

ARTÍCULO 11.- Todos los lotes resultantes de una lotificación, división, subdivisión o relotificación, deberán tener acceso a la vía pública, o en su caso, el propietario deberá garantizar una servidumbre de paso a los predios interiores, que no podrá ser menor de cuatro metros de ancho, con objeto de permitir la libre circulación de peatones y vehículos de emergencia. La servidumbre de paso deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 12.- Quien adquiera un lote interior producto de una lotificación, división, subdivisión y/o relotificación, que no tenga acceso directo a la vía pública, sino a través de una servidumbre de paso; para la contratación y otorgamiento del servicio de agua potable, deberá cubrir al SMAPAC

el costo de la infraestructura hidráulica necesaria, de acuerdo al proyecto autorizado, desde el acceso más cercano a la vía pública, al borde de su propiedad.

ARTÍCULO 13.- En las lotificaciones, divisiones, subdivisiones y relotificaciones, no se exigirán áreas de donación para equipamiento urbano.

ARTÍCULO 14.- La Dirección dará el tratamiento de lotificación, división y/o subdivisión, para efectos del otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, a los programas municipales de regularización de la tenencia de la tierra a sus poseedores, para otorgarles certeza jurídica, en asentamientos humanos irregulares, colonias populares, poblaciones rurales o grupos en grado de marginación social, asentados ya sea en propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 15.- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche respectiva, determinará el monto de los derechos para los permisos de fusiones, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y/o subdivisiones.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PERMISO DE LOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- El trámite para otorgar un permiso de lotificación, división, subdivisión, relotificación y fusión, se sujetará a lo siguiente:

- I. El propietario deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección, o a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento;
- II. El propietario deberá exhibir los siguientes documentos:
 - a. Copia de la escritura pública de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b. Cuando se trate de persona moral, copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 - c. Copia de las identificaciones oficiales de los propietarios, del representante legal, en su caso y del responsable de la elaboración de los planos.
 - d. Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con una antigüedad no menor a tres meses;
 - e. Constancia de no adeudo de Impuesto Predial;
 - f. Factibilidad de uso de suelo para lotificación, división, subdivisión, fusión o relotificación, expedido la Dirección;
 - g. Constancia de apeo y deslinde, en caso de que se requiera;
 - h. Factibilidad de agua potable (constancia de suficiencia de servicios de agua potable), expedido por el SMAPAC, tratándose de predios urbanos.
 - i. Plano de levantamiento topográfico por triplicado, que deberá elaborarse con curvas de nivel, cuadro de construcción y croquis de ubicación, que incluya las calles colindantes y la infraestructura existente. Los planos deberán estar georreferenciados

Datum GSW 84 y firmados por el responsable de su elaboración Arq./Ing/Topógrafo con cédula profesional, en formato 90x60, con espacio libre de 8x11 en la parte inferior derecha para el sello de autorización.

- j. Plano con el proyecto de lotificación, división, subdivisión, fusión o relotificación, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones, en su caso;
 - k. Plano por fracción por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones, en su caso; y
 - l. Dispositivo de memoria USB de los planos digitales en formato .dwg (autocad).
- III. La Dirección realizará la revisión técnica y legal de la solicitud, y otorgará el permiso únicamente cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondiente; en caso contrario, negará el permiso y dejará a salvo los derechos del propietario para presentar una nueva solicitud, una vez que reúna los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para la autorización de las relotificaciones, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Que no se sature la capacidad de las redes de infraestructura instaladas del propio fraccionamiento o de la zona de su ubicación;
- II. Que no se rebase la densidad de población señalada en los ordenamientos previstos en la fracción I del artículo 4 del presente Reglamento;
- III. Que en los fraccionamientos habitacionales, los lotes no resulten de dimensiones menores a las señaladas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040; y
- IV. Que los lotes no hayan salido del patrimonio del desarrollador.

TÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 18.- Los fraccionamientos deberán observar las normas de diseño y cumplir con las obras mínimas de infraestructura que señale el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y sus normas técnicas; y deberán proporcionar los siguientes servicios de infraestructura:

- I. Agua potable;
- II. Drenaje y alcantarillado;
- III. Energía eléctrica y alumbrado público;
- IV. Vialidades vehiculares interiores y de conexión con la red vial urbana; y
- V. Áreas verdes equipadas con mobiliario urbano, jardinería y arbolado, de acuerdo a

sus características de uso y destino.

ARTÍCULO 19.- Los fraccionamientos sólo se autorizarán si son compatibles con las características señaladas en la Licencia de Uso de Suelo, o en su caso, de la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo.

En todos los fraccionamientos se deberá asegurar su correcta integración a la red de infraestructura y vialidad urbanas.

Para que la Dirección autorice la construcción de un fraccionamiento alejado de las zonas urbanizadas, el Desarrollador deberá ejecutar por su cuenta las obras necesarias para el acceso vial y la conexión de los servicios con la zona urbana que determine el Municipio y, con las características que éste señale.

ARTÍCULO 20.- Los fraccionamientos deberán ajustarse a las normas técnicas del diseño y de las obras de urbanización y edificación, conforme lo dispuesto en este Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche y demás reglamentos municipales aplicables, pero en ningún caso se permitirán lotes que tengan medidas inferiores a las determinadas en cada caso por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040.

ARTÍCULO 21.- Las autorizaciones, licencias y permisos que se expidan en contravención a los preceptos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 22.- En los fraccionamientos, los proyectos de los sistemas de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica deberán ser calculados tomando en consideración la densidad de población contemplada en el proyecto o de acuerdo con la densidad máxima de población a la zona de ubicación del proyecto, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 23.- Los fraccionamientos deberán contar con áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano, zonas de esparcimiento, parques, canchas y áreas verdes; el Desarrollador tendrá la obligación de edificar, equipar y plantar las áreas de acuerdo con las especificaciones aprobadas por la Dirección, las que serán donadas y entregadas al Municipio; las áreas de donación contendrán, respecto a la superficie total del fraccionamiento, las siguientes medidas:

- I. 15% en el tipo residencial;
- II. 10% en el tipo de habitación popular;
- III. 4% en el tipo residencial campestre;
- IV. 5% en el tipo industrial; y
- V. 3% en el tipo de granjas.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los Desarrolladores donar al Municipio las áreas antes mencionadas, sin la construcción y equipamiento correspondiente; por lo que, las garantías no serán liberadas por la Dirección, hasta que se reciba a satisfacción del Ayuntamiento, las áreas debidamente construidas y equipadas.

ARTÍCULO 24.- Los Desarrolladores donarán al Municipio, dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a las vialidades, pasajes peatonales y vías públicas, de acuerdo con el proyecto que se apruebe. Asimismo, donarán al SMAPAC las áreas que contengan las fuentes de abastecimiento hídrico del proyecto.

ARTÍCULO 25.- Las calles y vialidades que se proyecten en un fraccionamiento deberán tener un ancho mínimo de doce metros. Tratándose de fraccionamientos de habitación popular tendrán las medidas en cada caso fije la Dirección, sin que pueda ser inferior a 10 metros de ancho.

ARTÍCULO 26.- Antes de aprobar la constitución de un fraccionamiento, la Dirección se cerciorará de que con la obra se provea el óptimo aprovechamiento de las superficies por urbanizar, el establecimiento y uso apropiado de los servicios públicos, la seguridad y el respeto de la posesión pacífica, continua y pública, teniendo siempre como objetivo el darle a la propiedad una auténtica función social.

ARTÍCULO 27.- En todo fraccionamiento deberán destinarse lugares o construirse estacionamientos para vehículos en la proporción que resulte suficiente para cubrir las necesidades de la obra o de la zona; los estacionamientos deberán estar en pisos de los mismos edificios o en lugares adyacentes al inmueble.

ARTÍCULO 28.- La Dirección podrá ordenar en cualquier tiempo la inspección de predios, construcciones y obras en proceso, obras de urbanización e instalación de servicios públicos a fin de verificar si se están cumpliendo con la normatividad municipal.

ARTÍCULO 29.- Los Desarrolladores tienen la obligación de permitir el acceso a los inspectores designados por la Dirección, así como de proporcionar los documentos e información que éstos soliciten en relación con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 30.- De toda diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada observándose las formalidades que al respecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 31.- Los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Residencial;
- II. De habitación popular;
- III. Residencial campestre;
- IV. Industrial; y
- V. De granjas.

ARTÍCULO 32.- Las características y obras mínimas de urbanización que se fijan en este Reglamento podrán ser aumentadas y adicionadas por los fraccionadores, en cada caso, previa aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 33.- Sólo se admitirán proyectos de urbanización de fraccionamientos dentro de los perímetros autorizados por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040.

ARTÍCULO 34.- Expedida la autorización del fraccionamiento al Desarrollador, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común, algún servicio público, zonas de esparcimiento, parques, canchas y áreas verdes, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate.

Los Notarios Públicos, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.

ARTÍCULO 35.- En los Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio nuevos, el SMAPAC otorgará el servicio de suministro de agua potable, mediante el sistema medido, de acuerdo con las tarifas que

al efecto se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, correspondiente, previa viabilidad del costo - beneficio.

ARTÍCULO 36.- La Dirección se cerciorará que, en los proyectos de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio nuevos, los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles, cuenten con sistemas de almacenamiento de agua potable, con sistemas de bombeo individual para conducir el agua potable a los tinacos o depósitos superiores.

ARTÍCULO 37.- Para garantizar el óptimo funcionamiento y el mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los Fraccionamientos nuevos, la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche correspondiente, podrá determinar el pago de un derecho, que deberán cubrir los usuarios del servicio.

CAPÍTULO II DE LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 38.- El fraccionamiento residencial es el que cuenta con las siguientes características:

- I. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;
- II. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- III. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;
- IV. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse tres metros del alineamiento, por lo menos.

ARTÍCULO 39.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, incluyendo la proyección estimada por la CONAPO, con una dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por habitante;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable para cada vivienda;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 40.- Las obras de urbanización complementarias, en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- I. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- II. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- III. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Dirección;
- IV. Guarniciones de concreto o piedra;
- V. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- VI. Placas de nomenclatura; y
- VII. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Dirección.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE HABITACIÓN POPULAR

ARTÍCULO 41.- El fraccionamiento de habitación popular es que tiene las siguientes características:

- I. Sus lotes se destinarán primordialmente a la construcción de habitaciones populares;
- II. Deberán tener zonas comerciales. No podrán construirse edificios destinados a comercios fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado; y
- III. Se destinará a espacios libres, como mínimo el veinte por ciento del área de cada lote.

ARTÍCULO 42.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos de habitación popular, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por habitante;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliaria cada vivienda y comercios que se integren dentro del proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 43.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos de habitación popular, serán las siguientes:

- I. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- II. Conformación y consolidación de los arroyos de las calles;
- III. Guarniciones; y
- IV. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público indispensable;

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá autorizar que los lotes de los fraccionamientos de habitación popular tengan un frente mínimo de siete metros y una superficie no menor de ciento veinte metros cuadrados.

ARTÍCULO 45.- En todo caso, la Dirección cuidará que los fraccionamientos de habitación popular tengan las distancias mínimas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. 20 metros del alineamiento más cercano de vías de acceso;
- II. 50 metros de los ejes de vías férreas;
- III. 100 metros del lindero más cercano del depósito de aguas negras;
- IV. 150 metros de zonas industriales donde se produzcan emanaciones molestas;
- V. 200 metros del lindero más cercano del depósito o planta de tratamiento de basura;
- VI. 200 metros de zonas con edificaciones clasificadas como históricas; y
- VII. 200 metros de depósitos de combustibles y sustancias explosivas.

ARTÍCULO 46.- Se considerarán fraccionamientos de habitación popular, y se les dará el tratamiento de éstos, a las unidades o conjuntos habitacionales que planificados integralmente comprendan obras de urbanización, lotificación y construcción de viviendas de tipos unifamiliar o multifamiliar destinadas exclusivamente a satisfacer necesidades de vivienda popular o de interés social.

ARTÍCULO 47.- Para ser considerados como unidades o conjuntos habitacionales en términos del artículo anterior, y puedan recibir los beneficios que establece este Reglamento, las viviendas deberán ser edificadas por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por cualquiera de sus organismos descentralizados.

La construcción de unidades o conjuntos habitacionales responderá a los objetivos de resolver problemas habitacionales de sectores determinados de la población o de satisfacer intereses de grupos económicamente débiles.

ARTÍCULO 48.- A fin de alcanzar los objetivos expresados en el artículo anterior, la Dirección estimulará su desarrollo y dará facilidades para su tramitación, construcción y operación.

ARTÍCULO 49.- A efecto de llevar a cabo la promoción y ejecución de las unidades o conjuntos habitacionales, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal podrán aportar directamente de su

patrimonio los terrenos necesarios.

ARTÍCULO 50.- Las unidades o conjuntos habitacionales se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, globalmente, con todas sus especificaciones, acompañando copia de los proyectos, planos y demás datos que identifiquen cada vivienda.

ARTÍCULO 51.- La inscripción individual de los predios que integran las unidades o conjuntos habitacionales, se hará de acuerdo con los Títulos de Propiedad que expida el Municipio o la instancia Federal o Estatal correspondiente, a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda, acompañados de los traslados de dominio de cada vivienda expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Las operaciones subsecuentes de compra - venta de los predios deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos correspondientes del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 52.- Los Títulos de Propiedad a que se refiere el artículo anterior, no requerirán la formalidad de otorgamiento ante notario público, sólo estando sujeto para su validez formal a las firmas del Ente Público otorgante, del adquirente y los testigos: el Título se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 53.- El Título de propiedad deberá contar con los datos generales, nombre y domicilio de las partes, descripción del bien, su identificación y características, localización, precio y señalamiento de beneficiarios del propietario en caso de fallecimiento de éste, y los demás que señale la Dirección al autorizar la construcción y constitución de la unidad habitacional de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES CAMPESTRES

ARTÍCULO 54.- El fraccionamiento residencial campestre es el que cuenta con las características siguientes:

- I. Se destinará a fines residenciales, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de las condiciones favorables de la naturaleza y la riqueza escénica del lugar;
- II. Podrá tener zonas destinadas a comercios, sin que éstos puedan establecerse fuera de las zonas previamente señaladas para ello en el proyecto aprobado;
- III. Los lotes deberán tener como dimensiones mínimas un frente de veinte metros y una superficie de seiscientos metros cuadrados;
- IV. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el cuarenta por ciento de la superficie de cada lote. Las construcciones deberán remeterse cuatro metros del alineamiento, por lo menos; y
- V. Se prohibirá el establecimiento de granjas, establos, zahurdas o industrias.

ARTÍCULO 55.- Las obras mínimas de urbanización de los fraccionamientos residenciales campestres, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, incluyendo la proyección de la población de CONAPO, con una dotación mínima de trescientos

litros diarios por habitante;

- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliaria para cada vivienda que se integre dentro del proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 56.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos residenciales campestres, serán las siguientes:

- I. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;
- II. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- III. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Dirección;
- IV. Guarniciones de concreto o piedra;
- V. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- VI. Placas de nomenclatura; y
- VII. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Dirección.

CAPÍTULO V DE LOS FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 57.- El fraccionamiento industrial es el que cuenta con las características siguientes:

- I. Sus lotes se destinarán principalmente al establecimiento de industrias;
- II. En el porcentaje que determine la Dirección, podrá contar con zonas comerciales;
- III. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas un frente de veinticinco metros y una superficie de mil metros cuadrados;
- IV. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el treinta y cinco por ciento de la superficie de cada lote. Las construcciones deberán remeterse cinco metros del alineamiento, por lo menos; y
- V. No se permitirá el uso de tanques sépticos.

ARTÍCULO 58.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos industriales, serán las

siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para los fines del fraccionamiento, a juicio de la Dirección;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable para cada lote, de acuerdo al uso aprobado en el proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 59.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos industriales, serán las siguientes:

- I. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico o hidráulico en los arroyos de las calles;
- II. Pavimento de concreto o asfalto, en las aceras;
- III. Guarniciones de concreto o piedra;
- IV. Red de distribución de energía eléctrica e instalación del alumbrado público;
- V. Placas de nomenclatura;
- VI. Camellones y arbolado en las calles en que así determine la Dirección; y
- VII. Espuelas de ferrocarril cuando sea posible.

ARTÍCULO 60.- Los fraccionamientos industriales deberán prever la construcción de obras de almacenamiento de desechos para evitar contaminación ambiental de la zona en que se ubiquen; lo anterior, sin perjuicio de los sistemas y plantas de tratamiento de aguas residuales, que deberán instalar para evitar la degradación de los cuerpos de aguas receptores existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE GRANJAS

ARTÍCULO 61.- El fraccionamiento de granjas es el que cuenta con las características siguientes:

- I. Sus lotes se destinarán principalmente al establecimiento de granjas agropecuarias;
- II. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de veinticinco metros y una superficie de mil quinientos metros cuadrados; y
- III. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el cincuenta por ciento del área de cada lote.

ARTÍCULO 62.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos de granjas, serán las siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para los fines del fraccionamiento, considerando el análisis realizado por el SMAPAC y a juicio de la Dirección;
- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del fraccionamiento;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliaria para cada vivienda que se integre dentro del proyecto;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado; y
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 63.- Las obras de urbanización complementarias en los fraccionamientos de granjas, serán las siguientes:

- I. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico o hidráulico en los arroyos de las calles;
- II. Pavimento de concreto o asfalto, en las aceras;
- III. Guarniciones de concreto o piedra;
- IV. Red de distribución de energía eléctrica e instalación del alumbrado público;
- V. Placas de nomenclatura; y
- VI. Camellones y arbolado en las calles en que así determine la Dirección;

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 64.- La autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, deberá solicitarse por el Desarrollador a la Dirección, de manera presencial en el Centro de Atención Municipal o en línea, a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Previo al otorgamiento de la autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, el desarrollador deberá obtener del SMAPAC, la aprobación de los proyectos de infraestructura hidráulica necesaria.

ARTÍCULO 66.- Si el SMAPAC no cuenta con red de distribución de agua suficiente para la operación del fraccionamiento, el SMAPAC podrá celebrar convenios con el Desarrollador para que éste construya la infraestructura necesaria, o en su caso, para que se tramiten los permisos ante la autoridad federal competente para la perforación de los pozos de extracción de agua por parte del Desarrollador; en el entendido de que toda la infraestructura hidráulica construida por el Desarrollador, incluyendo el área donde se ubiquen los pozos de extracción, deberán ser donadas al SMAPAC al momento de la entrega del fraccionamiento al Municipio.

El Desarrollador podrá celebrar con el SMAPAC contratos de comodato respecto al área donde se construirán los pozos de extracción, en caso de que para el otorgamiento de la concesión federal

de aprovechamiento de aguas subterráneas se requiera que sea la instancia municipal la que realice el trámite. En ese caso, el Desarrollador deberá entregar una póliza de fianza a favor del SMAPAC que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones legales, así como el pago de los derechos federales correspondientes, por parte del Desarrollador, hasta en tanto éste no entregue las obras de infraestructura al Municipio.

ARTÍCULO 67.- La Dirección escuchará la opinión del Comité Técnico, previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en el caso de fraccionamientos que requieran la construcción de obras para el suministro de energía eléctrica, dotación de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, o de integración vial a la zona urbanizada.

ARTÍCULO 68.- El trámite para otorgar una autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Desarrollador deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección, o a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento;
- II. El Desarrollador deberá exhibir los siguientes documentos:
 - a. Copia de la escritura pública de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b. Cuando se trate de persona moral, copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 - c. Copia de la identificación oficial del representante legal, en su caso y del responsable de la elaboración de los planos.
 - d. Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con una antigüedad no menor a tres meses;
 - e. Constancia de no adeudo de Impuesto Predial;
 - f. Factibilidad de uso de suelo para el proyecto de fraccionamiento, expedida la Dirección;
 - g. Resolución de apeo y deslinde, expedida por la autoridad judicial competente, o en su caso, el apeo y deslinde realizado por Notario Público, respecto al predio donde se pretende se construya el fraccionamiento; en caso de que se encuentre en disputa alguna porción del predio, se segregará dicha área y no se tomará en cuenta dicha área en el proyecto.
 - h. Factibilidad de agua potable (constancia de suficiencia de servicios de agua potable), expedido por el SMAPAC, que especifique la suficiencia del servicio, dependiendo del tipo de fraccionamiento.
 - i. Manifestación de Impacto Ambiental, autorizado por la autoridad competente;
 - j. Factibilidad de suficiencia de energía eléctrica expedida por la Comisión Federal de Electricidad;
 - k. Plano de levantamiento topográfico por triplicado, que deberá elaborarse con curvas de nivel, cuadro de construcción y croquis de ubicación, que incluya las calles

colindantes y la infraestructura existente. Los planos deberán estar georreferenciados Datum GSW 84 y firmados por el responsable de su elaboración Arq./Ing/Topógrafo con cédula profesional, en formato 90x60, con espacio libre de 8x11 en la parte inferior derecha para el sello de autorización.

- I. Plano con el proyecto de fraccionamiento, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones;
 - m. Plano por fracción por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones;
 - n. Memoria descriptiva del proyecto;
 - o. Dispositivo de memoria USB de los planos digitales en formato .dwg (autocad); y
 - p. Recibo de pago de los derechos fiscales correspondientes, a fin de que la Dirección proceda a la revisión del expediente técnico anexo a la solicitud.
- III. La Dirección realizará la revisión técnica y legal de la solicitud, y otorgará la autorización únicamente cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondiente; en caso contrario, negará la autorización y dejará a salvo los derechos del Desarrollador para presentar una nueva solicitud, una vez que reúna los requisitos correspondientes;
- IV. Una vez verificada la viabilidad del proyecto, en su caso, la Dirección lo hará saber al Desarrollador, para que éste exhiba a la Dirección una póliza de fianza que deberá estar constituida a favor del Municipio de Campeche, por la cantidad total del presupuesto de las obras de urbanización del proyecto, garantía que deberá estar vigente por todo el plazo de ejecución de las obras y por los dos años siguientes a la entrega recepción de las obras de urbanización al Ayuntamiento; la cual podrá ser hecha efectiva, si el Desarrollador no cumple con las especificaciones de las obras de urbanización e infraestructura, o bien, una vez entregadas las obras, si llegaran a presentarse vicios ocultos durante los dos años siguientes a la entrega; y
- V. Una vez entregada la póliza de fianza, la Dirección liberará el pase de caja correspondiente, para que el Desarrollador cubra el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, para la expedición de la autorización.

ARTÍCULO 69.- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche respectiva, determinará el monto de los derechos de las autorizaciones para ejecutar un proyecto de fraccionamiento.

ARTÍCULO 70.- Una vez autorizado el proyecto de fraccionamiento, el Desarrollador no podrá iniciar con las obras de construcción, hasta que obtenga de la Dirección las correspondientes Licencias de Construcción y Urbanización, en términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, vigente.

ARTÍCULO 71.- Cuando la Dirección autorice un proyecto de fraccionamiento por etapas, la garantía se constituirá por cada una de ellas, fijándose como base para su monto, el presupuesto de las obras de urbanización e infraestructura de cada etapa.

ARTÍCULO 72.- Bajo ninguna circunstancia, la Dirección autorizará la liberación de la garantía, hasta que hayan transcurrido dos años posteriores a la fecha en que se formalizaron las actas de entrega-recepción de las obras de urbanización e infraestructura al Ayuntamiento o al SMAPAC, en

su caso.

TÍTULO CUARTO DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 73.- Existe propiedad en condominio cuando diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, y siendo susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecen a distintos propietarios. Cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local y, además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para su adecuado uso o disfrute.

ARTÍCULO 74.- En términos del Código Civil del Estado, cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquiera forma su departamento, vivienda, casa o local, sin necesidad de consentimiento de los demás condominios. En la enajenación, gravamen, o embargo de un departamento, vivienda, casa o local, se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

ARTÍCULO 75.- El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa o local, de propiedad exclusiva, respecto del cual se considere anexo inseparable.

La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este artículo se regirán por las escrituras en que se hubiere establecido el régimen de propiedad, y por las de compraventa correspondiente, por el reglamento del condominio de que se trate y por las disposiciones del Código Civil del Estado, del presente Reglamento y de la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76.- Los Notarios Públicos deberán solicitar a los Desarrolladores, previo a la constitución de cualquier régimen de propiedad en condominio, que exhiban la factibilidad de uso de suelo para la constitución del condominio, expedida por la Dirección con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Campeche 2020-2040.

La Dirección no podrá expedir la factibilidad de uso de suelo para la constitución del condominio, si el Desarrollador no acredita haber obtenido previamente del SMAPAC la factibilidad de agua para uso habitacional, suficiente para las características del proyecto.

La constitución de la propiedad bajo el régimen de condominio realizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, no garantiza en forma alguna que la Dirección autorice la construcción del Desarrollo en Condominio, si no se satisfacen los requisitos que señalan en el capítulo siguiente.

ARTÍCULO 77.- Los Desarrolladores realizarán las obras mínimas de urbanización en los Desarrollos en Condominio, siguientes:

- I. Infraestructura hidráulica que permita el abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del Desarrollo en Condominio, con una dotación mínima de doscientos cincuenta litros diarios por habitante;

- II. Infraestructura pluvial que permita el desagüe general del Desarrollo en Condominio;
- III. Red de distribución de agua potable con toma domiciliar para cada vivienda;
- IV. Sistema de Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado;
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;
- VII. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Dirección;
- VIII. Guarniciones de concreto o piedra;
- IX. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;
- X. Placas de nomenclatura;
- XI. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Dirección; y
- XII. Áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano, zonas de esparcimiento, parques, canchas y áreas verdes; el Desarrollador tendrá la obligación de edificar, equipar y plantar las áreas de acuerdo con las especificaciones aprobadas por la Dirección, las que serán equivalentes a un 10% de la superficie total del Desarrollo en Condominio.

ARTÍCULO 78.- A excepción de toda la infraestructura de abastecimiento de agua potable, que en todo caso deberá ser donado al SMAPAC; tratándose de desarrollo en condominio, las obras de infraestructura y urbanización descritas en el artículo anterior, no serán donadas al Ayuntamiento, pues tendrán el carácter de bienes comunes en copropiedad de todos los condóminos; por lo tanto, todas las acciones de mantenimiento de las mismas, no correrán a cargo del Ayuntamiento, sino del Condominio, por lo que, el Reglamento del Condominio preverá la forma, términos y montos en que tales acciones serán financiadas.

De manera enunciativa y no limitativa, el mantenimiento y en su caso reparación de vialidades, pasillos peatonales, red de alumbrado público, sistema de drenajes, alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales, áreas verdes, parques, canchas, etc., correrán a cargo del Condominio a través de su Administrador, y se financiarán con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los condóminos, que deberán estar previstas en el Reglamento del Condominio.

ARTÍCULO 79.- En todo Desarrollo en Condominio deberá destinarse lugares o construirse estacionamientos para vehículos en la proporción que resulte suficiente para cubrir las necesidades de la obra o de la zona; los estacionamientos deberán estar en pisos de los mismos edificios o en lugares adyacentes al inmueble.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS EN
CONDominio**

ARTÍCULO 80.- La autorización para ejecutar un proyecto de Desarrollo en Condominio, deberá solicitarse por el Desarrollador a la Dirección, de manera presencial en el Centro de Atención Municipal o en línea, a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Previo al otorgamiento de la autorización para ejecutar un proyecto de fraccionamiento, el Desarrollador deberá obtener del SMAPAC, la aprobación de los proyectos de infraestructura hidráulica necesaria.

ARTÍCULO 82.- Si el SMAPAC no cuenta con red de distribución de agua suficiente para la operación del fraccionamiento, el SMAPAC podrá celebrar convenios con el Desarrollador para que éste construya la infraestructura necesaria, o en su caso, para que se tramiten los permisos ante la autoridad federal competente para la perforación de los pozos de extracción de agua por parte del Desarrollador; en el entendido de que toda la infraestructura hidráulica construida por el Desarrollador, deberá ser donada al SMAPAC.

El Desarrollador podrá celebrar con el SMAPAC contratos de comodato respecto al área donde se construirán los pozos de extracción, en caso de que para el otorgamiento de la concesión federal de aprovechamiento de aguas subterráneas se requiera que sea la instancia municipal la que realice el trámite. En ese caso, el Desarrollador deberá entregar una póliza de fianza a favor del SMAPAC que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones legales, así como el pago de los derechos federales correspondientes, por parte del Desarrollador, hasta en tanto éste no entregue las obras de infraestructura al Municipio.

Una vez entregadas las obras de infraestructura al SMAPAC, éste podrá celebrar contratos de suministro de agua potable de manera individual respecto a cada uno de los condóminos que integran el condominio, o bien, podrá celebrar un contrato global con el Administrador del Condominio.

ARTÍCULO 83.- La Dirección escuchará la opinión del Comité Técnico, previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en el caso de los Desarrollos en Condominio que requieran la construcción de obras para el suministro de energía eléctrica, dotación de agua potable, desalojo y tratamiento de aguas residuales, o de integración vial a la zona urbanizada.

ARTÍCULO 84.- El trámite para otorgar una autorización para ejecutar un proyecto de Desarrollo en Condominio, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Desarrollador deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección o a través de la Plataforma Digital del Ayuntamiento; debiendo acreditar haber constituido previamente un régimen de propiedad en condominio, en términos del Código Civil del Estado. La solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a. La situación, dimensiones y linderos del terreno que corresponda al condominio de que se trate, con especificación precisa de su separación del resto de áreas y si está ubicado dentro de un conjunto o unidad urbana habitacional.
 - b. Una descripción general de las construcciones y de la calidad de los materiales empleados o que vayan a emplearse;
 - c. La descripción de cada departamento, vivienda, casa o local, su número, situación, medidas, piezas de que conste, espacio para estacionamiento de vehículos, si lo

- hubiere, y demás datos necesarios para identificarlo;
- d. El valor nominal que, para los efectos de este Reglamento, se asigne a cada departamento, vivienda, casa o local, y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total, también nominal, de las partes en condominio;
 - e. El destino general del condominio y el especial de cada departamento, vivienda, casa o local;
 - f. Los bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles necesarios, y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación; y
 - g. El Reglamento del Condominio, que deberá estar inserto en la Escritura de constitución de la propiedad condominal; o en su caso, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
- II. El Desarrollador deberá exhibir los siguientes documentos:
- a. Copia de la escritura pública de propiedad en donde conste la constitución de la propiedad en condominio, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
 - b. Cuando el Desarrollador sea una persona moral, deberá exhibir copia de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 - c. Copia de la identificación oficial del representante legal, en su caso y del responsable de la elaboración de los planos.
 - d. Certificado de libertad de gravámenes actualizado, con una antigüedad no menor a tres meses;
 - e. Constancia de no adeudo de Impuesto Predial;
 - f. Factibilidad de uso de suelo para el proyecto de Desarrollo en Condominio, expedida la Dirección;
 - g. Resolución de apeo y deslinde, expedida por la autoridad judicial competente, o en su caso, el apeo y deslinde realizado por Notario Público, respecto al predio donde se pretende se construya el Desarrollo en Condominio. En caso de que se encuentre en disputa alguna porción del predio, se segregará dicha área y no se tomará en cuenta en el proyecto.
 - h. Factibilidad de agua potable (constancia de suficiencia de servicios de agua potable), expedido por el SMAPAC, que especifique la suficiencia del servicio, dependiendo de las características del Desarrollo en Condominio.
 - i. Manifestación de Impacto Ambiental, autorizado por la autoridad competente;
 - j. Factibilidad de suficiencia de energía eléctrica expedida por la Comisión Federal de Electricidad;
 - k. Plano de levantamiento topográfico por triplicado, que deberá elaborarse con curvas de nivel, cuadro de construcción y croquis de ubicación, que incluya las calles

colindantes y la infraestructura existente. Los planos deberán estar georreferenciados Datum GSW 84 y firmados por el responsable de su elaboración Arq./Ing/Topógrafo con cédula profesional, en formato 90x60, con espacio libre de 8x11 en la parte inferior derecha para el sello de autorización.

- I. Plano con el proyecto de Desarrollo en Condominio, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones y las áreas comunes;
 - m. Plano por fracción y áreas comunes, por triplicado, que deberá incluir cuadro de dosificación, donde se desglose la superficie de cada una de las fracciones;
 - n. Memoria descriptiva del proyecto;
 - o. Dispositivo de memoria USB de los planos digitales en formato .dwg (autocad); y
 - p. Recibo de pago de los derechos fiscales correspondientes, a fin de que la Dirección proceda a la revisión del expediente técnico anexo a la solicitud.
- III. La Dirección realizará la revisión técnica y legal de la solicitud, y otorgará la autorización únicamente cuando se hayan cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos correspondiente; en caso contrario, negará la autorización y dejará a salvo los derechos del Desarrollador para presentar una nueva solicitud, una vez que reúna los requisitos correspondientes;
- IV. Una vez verificada la viabilidad del proyecto, en su caso, la Dirección lo hará saber al Desarrollador, para que éste exhiba a la Dirección una póliza de fianza que deberá estar constituida a favor del Municipio de Campeche, por el 20% del presupuesto del proyecto, garantía que deberá estar vigente por todo el plazo de ejecución de las obras y por los dos años siguientes a la expedición del permiso de venta expedido por la Dirección; la cual podrá ser hecha efectiva, si el Desarrollador no cumple con las especificaciones del proyecto, o bien, una vez comercializados los predios, si llegaran a presentarse vicios ocultos durante los dos años siguientes a la venta; y
- V. Una vez entregada la póliza de fianza, la Dirección liberará el pase de caja correspondiente, para que el Desarrollador cubra el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal, para la expedición de la autorización.

ARTÍCULO 85.- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche respectiva, determinará el monto de los derechos de las autorizaciones para ejecutar un proyecto de Desarrollo en Condominio.

ARTÍCULO 86.- Una vez autorizado el proyecto de Desarrollo en Condominio, el Desarrollador no podrá iniciar con las obras de construcción, hasta que obtenga de la Dirección las correspondientes Licencias de Construcción y Urbanización, en términos del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, vigente.

ARTÍCULO 87.- Cuando la Dirección autorice un proyecto de Desarrollo en Condominio por etapas, la garantía se constituirá por cada una de ellas, fijándose como base para su monto, el presupuesto del proyecto de cada etapa.

ARTÍCULO 88.- Bajo ninguna circunstancia, la Dirección autorizará la liberación de la garantía, hasta que hayan transcurrido dos años a partir de la expedición del permiso de venta expedido por la propia Dirección.

ARTÍCULO 89.- En todo contrato para adquisición de los derechos sobre un departamento, vivienda, casa o local, sujeto al régimen de propiedad en condominio, los Notarios se cerciorarán de insertar las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva de la propiedad en condominio y se hará constar que se entrega al interesado una copia del Reglamento del Condominio.

CAPITULO III DE LOS BIENES PRIVATIVOS Y DE LOS COMUNES

ARTÍCULO 90.- Se entiende por condómino a la persona física o moral que, en calidad de propietario, está en posesión de uno o más de los departamento, viviendas, casas o locales que constituyen la propiedad en condominio.

El condómino tendrá derecho exclusivo o privativo a su departamento, vivienda, casa o local, y derecho a la copropiedad de los elementos y partes del condominio que se consideren comunes.

ARTÍCULO 91.- El derecho de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional al valor de su propiedad privativa, fijada para tal efecto en la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 92.- Serán objeto de propiedad común:

- I. Las obras de urbanización e infraestructura aprobadas por la Dirección, a excepción de la infraestructura de distribución de la red de agua potable.
- II. El terreno, sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, senderos y calles interiores, y los espacios que se hayan señalado en las licencias de construcción como suficientes para estacionamiento de vehículos; siempre que sean de uso general;
- III. Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y los vigilantes; más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes;
- IV. Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bomba y motores, albañales, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, deportivas, de recreo, de ornato, de recepción o reunión social y otras semejantes, con excepción de los que sirvan exclusivamente a cada departamento, vivienda, casa o local;
- V. Los cimientos, estructuras, muros de carga y los techos de uso general, y
- VI. Cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones que, por la unanimidad de los condóminos, se resuelva usar o disfrutar en común o que se establezcan con tal carácter en el reglamento del condominio o en la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 93.- Serán de propiedad común, sólo de los condóminos colindantes, los entrepisos, muros y demás divisiones que separen entre sí los departamentos, viviendas, casas o locales.

ARTÍCULO 94.- Aunque un condómino haga abandono de sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, continuará sujeto a las obligaciones que imponen esta Ley, la

escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- Cada condómino podrá servirse de los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino ordinarios, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás.

ARTÍCULO 96.- Cada condómino u ocupante usará de su departamento, vivienda, casa o local, en forma ordenada y tranquila. No podrá en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral o buenas costumbres; ni hacerlo servir a otros objetos que los convenidos expresamente y, en caso de duda, a aquéllos que deban presumirse de la naturaleza del condominio y su ubicación; ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y ocupantes o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberán abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficaz su operación, o estorbe o dificulte el uso común, estando obligados a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 97.- Para que un condómino pueda modificar la estructura de su departamento o vivienda deberá obtener licencia expresa por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 98.- Cada condómino podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar a su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad, sin licencia previa de la Dirección.

Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que desentone del conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales deberá abstenerse de todo acto aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficaz su operación y estará obligado a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones propios.

ARTÍCULO 99.- En los condominios serán obligatorias para los respectivos condóminos y por su cuenta, las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre locales colindantes.

En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior, y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos; así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, rayos o hundimientos diferenciales.

ARTÍCULO 100.- Para las obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

- I. Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación y para que los servicios funcionen normal y eficazmente, se efectuarán por el Administrador previa licencia expedida por la Dirección, sin necesidad del acuerdo de los condóminos, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración. Cuando éste no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, el administrador convocará a asamblea de condóminos, a fin de que, conforme lo prevenga el Reglamento del condominio, resuelvan lo conducente;
- II. Para realizar obras puramente voluntarias que, aunque se traduzcan en mejor

aspecto o mayor comodidad, no aumenten el valor del condominio, u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio del 75% de los condóminos reunidos en asamblea, previa Licencia expedida por la Dirección; y

- III. Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes comunes e instalaciones generales podrán ser efectuadas por los condóminos, en caso de falta de administrador, previo permiso de la Dirección.

ARTÍCULO 101.- La Dirección no autorizará obras que puedan poner en peligro la seguridad, estabilidad y conservación o afecten la comodidad del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un sólo dueño, y las que demeriten cualquier departamento, vivienda, casa o local. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, sin embargo, si existe acuerdo unánime entre los condóminos y en el último, además si se indemniza al afectado a su plena satisfacción.

ARTÍCULO 102.- Para efectos del presente Reglamento, la Asamblea de condóminos es el órgano supremo del condominio. El Administrador representará a la Asamblea y a excepción de las reparaciones urgentes y los mantenimientos de la infraestructura de urbanización, la Dirección no dará trámite a ninguna Licencia relacionada con el Condominio, si los acuerdos al respecto no se aprueban por mayoría de votos de los condóminos, con base en las siguientes reglas:

- I. Cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje del valor que su departamento, vivienda, casa o local, represente en el total del condominio;
- II. La votación será personal, nominal y directa; pero el reglamento del condominio puede facultar la representación y determinar otras formas y procedimientos;
- III. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que el Reglamento del Condominio prescriban una mayoría especial; y
- IV. Cuando un solo condómino represente más del 50% de los votos, se requerirá, además el 50% de los votos restantes, para que sean válidos los acuerdos.

ARTÍCULO 103.- Previo al otorgamiento de la autorización de un Desarrollo en Condominio, la Dirección se cerciorará que el Reglamento del Condominio establezca la contribución de los condóminos a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva.

ARTÍCULO 104.- Los condóminos cubrirán, independientemente del impuesto predial que corresponda a su propiedad individual, la parte del impuesto predial que les corresponda de los bienes en común, debiendo ser enterado a la Tesorería Municipal por el Administrador del Condominio.

TÍTULO QUINTO AUTORIZACIONES DE VENTA

CAPÍTULO I DEL PERMISO DE VENTA EN FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDominio

ARTÍCULO 105.- Ningún predio, lote, departamento, vivienda o inmueble de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, podrá ser vendido por el Desarrollador a algún particular, sin el Permiso de Venta expedido por la Dirección.

Los Notarios Públicos no podrán autorizar las escrituras traslativas de dominio, la Dirección de Catastro se abstendrá de autorizar los traslados de dominio y el Registro Público de la Propiedad del Estado no inscribirá ninguna operación traslativa de dominio, respecto a algún predio, lote, departamento, vivienda o inmueble de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, a favor de un particular, sin la autorización expresa de la Dirección.

La infracción de lo previsto en el presente artículo será sancionada, respecto a los funcionarios públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y respecto a particulares, en términos del capítulo correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- La Dirección no podrá expedir el Permiso de Venta de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de un Fraccionamiento, mientras el Desarrollador no haya concluido y entregado al Ayuntamiento el 100% de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de donación debidamente construidas, equipadas y plantadas; así mismo, verificará que el Desarrollador haya entregado toda la infraestructura hidráulica al SMAPAC y que las áreas de donación y las vialidades se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Campeche.

Tratándose de Desarrollos en Condominio, para que la Dirección expida el Permiso de Venta de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles, deberá verificar que las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento estén concluidas al 100% y en perfecto estado de funcionamiento; así como que toda la infraestructura hidráulica haya sido entregada al SMAPAC.

ARTÍCULO 107.- Con la finalidad de incentivar la inversión en el sector inmobiliario y evitar frenar la oferta y/o pre-venta de predios en proyectos de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio en construcción o en vías de construcción; la Dirección podrá autorizar a los Desarrolladores la celebración con los particulares interesados, de contratos preparatorios, tales como promesas de compraventa y/o compraventas con reserva de dominio, hasta en tanto se concluyen y son entregadas las obras de urbanización, de infraestructura y áreas de donación; sin embargo, los Notarios Públicos se abstendrán de autorizar las escrituras definitivas, la Dirección de Catastro no podrá emitir los traslados de dominio y el Registro Público de la Propiedad se abstendrá de inscribir los actos traslativos de dominio, sin el Permiso de Venta expedida por la Dirección.

La celebración de los contratos preparatorios a que se refiere el artículo anterior, no autoriza de ninguna manera y por ningún motivo, a los Desarrolladores a entregar a los particulares con quienes se celebren tales contratos, la posesión de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de los Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio.

Solamente podrá un Desarrollador entregar la posesión, habitación y/o uso de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de los Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio, hasta que reciba de la Dirección los Permisos de Venta correspondientes.

ARTÍCULO 108.- En el permiso de venta se estipularán todas las obligaciones a que debe sujetarse el Desarrollador y se inscribirá a costa de éste, en el Registro Público de la Propiedad del Estado y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 109.- A la terminación de las obras de urbanización, de infraestructura y de esparcimiento de un Fraccionamiento, el Desarrollador podrá solicitar a la Dirección y al SMAPAC, la recepción de éstas. Una vez recibida la solicitud, la Dirección citará al Desarrollador y al SMAPAC

a efecto de que se realice una inspección final del fraccionamiento o, en su caso, de las obras de urbanización y equipamiento.

ARTÍCULO 110.- Tratándose de Desarrollos en Condominio, la Dirección se cerciorará que las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimientos estén concluidas en su totalidad y funcionen correctamente. Y verificará que el Desarrollador entregue al SMAPAC las obras de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 111.- De la inspección final se levantará el acta correspondiente, en la que participará el Comité Técnico a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento; en el acta se señalarán:

- I. Las incidencias y reparaciones que se hubieran realizado durante el periodo de construcción;
- II. El estado físico de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento; y
- III. Las reposiciones y reparaciones a realizar, en caso de que existieran, a efecto de que proceda la recepción definitiva.

ARTÍCULO 112.- Los desperfectos que se presenten en las obras de urbanización previas a la recepción, serán notificados al Desarrollador, para que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias dentro del plazo señalado por los mismos.

ARTÍCULO 113.- El desarrollador una vez realizadas las reparaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar la formalización de la entrega-recepción de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento.

ARTÍCULO 114.- El trámite de un Fraccionamiento concluirá con la aprobación de la totalidad de las actas de entrega-recepción al Ayuntamiento de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento, y al SMAPAC de las obras de infraestructura hidráulica y la donación de las áreas donde se ubiquen las fuentes de abastecimiento.

En los Desarrollos en Condominio, el trámite concluirá con la aprobación de las actas de entrega-recepción al SMAPAC de la infraestructura hidráulica y la donación de las áreas donde se ubiquen las fuentes de abastecimiento de agua; así como la aprobación de las actas donde conste la conclusión al 100% de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento y su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 115.- Una vez transcurridos dos años desde la fecha de la entrega recepción al Ayuntamiento de las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento, sin que se hayan presentado vicios ocultos en los mismos, la Dirección autorizará la liberación de la póliza de fianza y la devolverá al Desarrollador.

ARTÍCULO 116.- En caso de que las obras de urbanización, infraestructura y áreas de esparcimiento presenten vicios ocultos o no funcionen correctamente dentro de los dos años siguientes a su entrega recepción, la Dirección no liberará la garantía y turnará el asunto a la Dirección Jurídica para que realice los trámites correspondientes a fin de hacer efectiva la garantía.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 117.- Los Propietarios, Desarrolladores y Notarios Públicos, serán responsables de las violaciones e infracciones a este Reglamento, y les serán aplicadas las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, con independencia de las acciones penales que procedan.

ARTÍCULO 118.- Los funcionarios públicos que por razón de sus funciones deban intervenir en cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de incumplimientos al presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones penales que procedan por delitos fiscales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, en caso de que con su actuación se cause perjuicio al fisco municipal.

ARTÍCULO 119.- Son infracciones comunes de los Propietarios y Desarrolladores, las siguientes:

- I. No proporcionar los informes que solicite la Dirección, o rendirlos con falsedad o fuera del plazo señalado para ello;
- II. Construir obras diferentes de las autorizadas o dar uso distinto a los permisos y/o autorizaciones, expedidos por la Dirección;
- III. Realizar edificaciones sin la autorización previa;
- IV. Edificar sin cumplir las especificaciones técnicas o los diseños aprobados;
- V. No acatar la orden de suspender la obra o de cumplir una medida de seguridad impuesta por la Dirección;
- VI. Construir obras de infraestructura o para la prestación de servicios públicos sin ajustarse a las especificaciones aprobadas por la Dirección;
- VII. Realizar ampliaciones, aperturas, prolongaciones o rectificaciones de vías públicas sin autorización de la Dirección;
- VIII. Fusionar o dividir predios sin autorización de la Dirección o en forma distinta a la autorizada;
- IX. Impedir las inspecciones o supervisiones de un predio u obra o la instalación de servicios, o no tener a la vista los planos y las autorizaciones respectivas;
- X. Alterar o modificar planos aprobados, sin autorización de la Dirección; y
- XI. Entregar la posesión, habitación o uso de los predios, lotes, departamentos, viviendas o inmuebles de los Fraccionamientos y/o Desarrollos en Condominio, sin que haya recibido de la Dirección los Permisos de Venta correspondientes.

ARTÍCULO 120.- Son infracciones de los Notarios Públicos, las siguientes:

- I. Autorizar una escritura pública traslativa de dominio, de un predio que sea producto de una lotificación, división, subdivisión, relotificación y/o fusión, que no cuente con el permiso respectivo de la Dirección.
- II. Autorizar una escritura pública traslativa de dominio, de un predio, lote, vivienda, departamento o inmueble, de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, sin contar con el Permiso de Venta expedido por la Dirección;
- III. Solicitar a la Dirección de Catastro un traslado de dominio respecto a un predio, lote, vivienda, departamento o inmueble, de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, sin contar con el Permiso de Venta expedido por la Dirección;

- IV. Solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio respecto a un predio, lote, vivienda, departamento o inmueble, de un Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, sin contar con el Permiso de Venta expedido por la Dirección; y
- V. Autorizar las escrituras definitivas en un Fraccionamiento, sin considerar las áreas de donación previstas en el presente Reglamento y las vialidades, a favor del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El incumplimiento al presente Reglamento, será sancionado en los términos siguientes:

- I. Amonestación, en caso de incumplimiento de cualquier disposición distinta a las previstas en los artículos 119 y 120 del presente Reglamento;
- II. Multa de hasta 500 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones I, V, VIII, IX, X y XI del artículo 119 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 120, ambos del presente Reglamento;
- III. Multa de hasta el 10% del valor de las obras mal construidas o edificadas sin los permisos correspondientes, tratándose de las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 119 del presente Reglamento;
- IV. Suspensión definitiva de las obras no autorizadas o irregulares; lo que podrá ordenarse sin perjuicio de las sanciones previstas en las fracciones anteriores; y
- V. Demolición de las obras no autorizadas o irregulares; sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que procedan.

Las sanciones pecuniarias anteriores podrán aumentarse en un cien por ciento, en caso de reincidencia o rebeldía del infractor.

ARTÍCULO 122.- La Dirección podrá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para impedir se lesione el interés público o el de particulares que puedan resultar afectados en sus derechos por el uso ilícito de lotes, la construcción de obras, el establecimiento de servicios públicos y la venta o promesa de venta de lotes, departamentos, unidades habitacionales, viviendas e inmuebles no autorizados.

ARTÍCULO 123.- Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la infracción o violación cometida. Para el efecto se establecen las siguientes:

- I. La suspensión provisional de la construcción de las obras cuando:
 - a. No se ajusten a los proyectos aprobados;
 - b. Sean inseguras;
 - c. No cumplan con las normas de salubridad o el equilibrio ecológico;
 - d. No se ajusten a las normas técnicas establecidas.
- II. La suspensión del Permiso de Venta, cuando se presenten vicios ocultos o funcionen de manera deficiente las obras de urbanización, o la infraestructura de servicios públicos;

- III. La demolición de las construcciones que pongan en peligro inminente la seguridad o la salubridad públicas;
- IV. La demolición de construcciones o el retiro de cualquier obstáculo existente en áreas verdes, en obras que presten servicios públicos y en áreas de propiedad común en desarrollo en Condominio; y
- V. Revocación de permisos y/o autorizaciones; en caso de estarse ejecutando proyectos distintos a los aprobados.

ARTÍCULO 124.- Las sanciones serán aplicadas por la Dirección previa substanciación del procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse en cualquier momento, dentro del procedimiento administrativo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a las disposiciones y contenido de este Reglamento.

CUARTO. -Que una vez analizada la propuesta, es de considerarse procedente la aprobación por parte del Cabildo, al haberse reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para reglamentar los procesos que corresponden a las facultades municipales de acuerdo con los artículos 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I y 11 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y 9 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; en materia de otorgamiento de autorizaciones, licencias y/o permisos para las diversas acciones urbanísticas que se ejecuten en el territorio del Municipio de Campeche.

QUINTO. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, consideran que la iniciativa deberá aprobarse en términos de lo establecido el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se expide el Reglamento de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Catastro y Tesorería Municipal, la implementación del presente Reglamento dentro de su ámbito de atribuciones.

TERCERO: Se ordena al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**del Palacio Municipal**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; y C. Gicelly Edwina Ojeda Franco, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**C. JOSÉ RODRIGO TORRES CHULIN,
PRIMER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA
MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 05 del mes de noviembre del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a) y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **TRES** votos en contra.

Primer Regidor: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 35

PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE ZONIFICACIÓN CATASTRALES Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2025.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 09:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante los oficios números TM-0236-2024 y TM-0242-2024, de fecha 27 de noviembre y 28 de noviembre del presente año, respectivamente, ambos oficios de la Tesorería Municipal, mediante el cual presenta al Honorable Cabildo la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2025 y la propuesta de la iniciativa de zonificación catastrales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2025.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2025 y la propuesta de la iniciativa de zonificación catastrales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2025.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba la iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2025 y la propuesta de la iniciativa de zonificación catastrales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2025.

Segundo: Se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento, enviar al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2025, la zonificación catastrales y tablas de valores para el ejercicio 2025.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría, votación de manera nominal, 09 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención a treinta días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; a favor; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; a favor; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor, a favor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora, a favor; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; a favor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; a favor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; en contra; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora, en contra; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor, abstención; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda, a favor; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos, a favor; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, en contra, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **35** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba la iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2025 y la propuesta de la iniciativa de zonificación catastrales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio 2025.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 30 (treinta) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 36

EXHORTO A LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), CON MOTIVO DE LOS ATRASOS QUE PRESENTAN LOS TRABAJOS DE LA OBRA DE LA AVENIDA 5 DE MAYO EN LA VILLA DE ISLA AGUADA, CARMEN, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 09:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, un exhorto a la empresa estatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), con motivo de los atrasos que presentan los trabajos de la obra de la avenida 5 de mayo en la Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche. El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba realizar un exhorto a la empresa estatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), con motivo de los atrasos que presentan los trabajos de la obra de la avenida 5 de mayo en la Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche.

Segundo: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento emitir el citado documento.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a treinta días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbricas.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **36** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba realizar un exhorto a la empresa estatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), con motivo de los atrasos que presentan los trabajos de la obra de la avenida 5 de mayo en la Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 30 (treinta) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 37

DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO AL "REGLAMENTO DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA EN EL TRABAJO Y ENTREGA DE ESTÍMULOS DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN".

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 09:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha ocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos el Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- C.** Mediante el oficio número CEPRESIDENCIA/018/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, recibido el día 28 de noviembre de 2024, de la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, la iniciativa del Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- D.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo al "Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen".

A continuación se reproduce el dictamen:

AL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE
P R E S E N T E
= = = = =

Los suscritos Regidores y Síndicos que integran la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 76, 77 y demás relativos aplicables al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, hacen constar que fue turnado con fecha 08 días del mes de Noviembre del año 2024, emitido en el acuerdo No. 18 de Cabildo, para que analice, estudie y emita el dictamen correspondiente al **Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.**

De acuerdo a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los Artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

DICTAMEN:

En Sesión de Trabajo celebrada con fecha 15 del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro, con la asistencia de los CC. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. José Salvador Gómez Hernández, Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, el Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, y la Lic. Marcia Jannett Hernández Toral, Sindica de Hacienda y Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos; el LDG. Gustavo Ferrer Kuri, Decimo Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene la propuesta del Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; se discutió el dictamen que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha ocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos la modificación al Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de iniciativa del Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO.- Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos procedieron al análisis del proyecto que contiene el articulado Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mismo que al entra en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal, por contener las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mismo Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que a continuación se transcribe para los efectos legales correspondientes:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA EN EL TRABAJO Y ENTREGA DE ESTIMULOS DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos para controlar y estimular al personal del H. Ayuntamiento por su asistencia, puntualidad, permanencia en el trabajo, así como el otorgamiento de estímulos económicos y en especie, ordenamiento de observancia obligatoria para todos los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto incrementar la productividad, la eficacia y la eficiencia de los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, para propiciar la disminución de inasistencias, retardos o ausentismos injustificados.

ARTÍCULO 3.- Quedan excluidos de la aplicación del presente ordenamiento, en lo relativo a llevar a cabo los registros previstos en el Artículo 5 de este Reglamento, los Directores, Subdirectores y Coordinadores.

ARTÍCULO 4.- Definiciones.

I.- H. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen.

II.- Los Sindicatos, a los Sindicatos de trabajadores reconocidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Centro de trabajo o Adscripción, a las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Áreas dependientes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, donde el trabajador presta sus servicios personales.

IV.- La Ley, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

V.- Las Condiciones, Condiciones Generales del Trabajo para el H. Ayuntamiento del Carmen.

VI.- El Trabajador, persona física que presenta un servicio personal subordinado.

VII.- Asistencia al Trabajo, la concurrencia y presentación habitual de los trabajadores al desempeño de sus funciones, de conformidad con las jornadas y horarios de trabajo que determinan su nombramiento y las Condiciones Generales;

VIII.- Falta, Ausencia del trabajador a sus labores sin permiso o justa causa

IX.- Reloj checador: Sistema biométrico dactilar que permite registrar condiciones específicas de tiempo tales como entradas y salidas del trabajador a través del análisis de huellas dactilares.

X.- Retardo: Al registro de la entrada al centro de trabajo después de los quince minutos de la hora señalada para el inicio de labores habituales.

XII.- Tolerancia: Acudir al centro de trabajo, dentro de los quince minutos siguientes a la hora asignada para el inicio de la jornada de trabajo.

XIII.- Oficio de Comisión: Documento que debe contener la autorización y designación del trabajador comisionado, así como el objeto, destino y duración de la comisión, que servira para justificar la falta de registro de la entrada o salida del trabajo.

XIV.- Justificación: Exposición de las razones y causas que motivaron el incumplimiento de los registros de entrada, salida y permanencia establecidos en el presente reglamento.

XV.- La Puntualidad al Trabajo, como la presentación que a su debido tiempo hagan los trabajadores al lugar de su adscripción, para el desarrollo de sus funciones, en los horarios que al efecto se les haya asignado;

XVI.- La Permanencia en el Trabajo, como el desempeño ininterrumpido de sus funciones, con la intensidad y calidad requeridas para el logro de una mayor productividad, dentro de sus jornadas de trabajo;

XVII.- El Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, como el conjunto de reglas conforme a las cuales se verifican las incidencias a que se refieren las Fracciones anteriores;

XVIII.- Los Estímulos, a los incentivos económicos o de cualquier otra índole que el H. Ayuntamiento otorga a sus trabajadores, en retribución al cumplimiento de las normas que establece este Reglamento, referentes a la asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo;

XIX.- Fuerza Mayor, todo acontecimiento, que impida al trabajador asistir o checar su entrada y salida a su centro de trabajo.

XX.- Jornada y horarios de Trabajo, al número de días y horas de labores que, de acuerdo con su categoría, el trabajador está obligado a trabajar en los términos de la Ley, de la Condiciones Generales y de este Reglamento;

XXI.- Jefe Inmediato, el funcionario o trabajador que conforme al catálogo de puestos de trabajo del H. Ayuntamiento o por instrucciones expresas del titular de la Dirección, está facultado para dirigir y ordenar a otros trabajadores en lo concerniente al debido cumplimiento de sus funciones;

XXII.- Nómina, al catálogo o lista de trabajadores, para efectos del pago de salarios o sueldos;

XXIII.- Salario, al ingreso económico que obtiene el trabajador como pago o remuneración por su trabajo personal subordinado.

**CAPÍTULO II
DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONTROL DE ASISTENCIA AL TRABAJO**

ARTÍCULO 5.- Todos los trabajadores deben asistir puntualmente a sus centros de trabajo o adscripción, registrando su entrada antes de iniciar las labores cotidianas que les correspondan y concluyéndolas en el horario que se le haya establecido, para posteriormente registrar su salida de su centro de trabajo.

El registro de la asistencia a los centros de trabajo o adscripción será obligatoriamente de la siguiente manera:

- I.- La entrada a las 8:00 horas y la salida a las 16:00 horas, para quienes les aplique dicho horario.
- II.- La entrada a las 8:00 horas y la salida a las 15:00 horas, para quienes les aplique dicho horario.

Para los trabajadores que tengan un horario distinto a los antes señalados, deberán registrar su asistencia, en el horario de entrada y salida que se les haya asignado.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el Artículo 4, Fracción III de este Reglamento, en las Unidades Administrativas o centros de trabajo existirán controles de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Dichos controles estarán a cargo del responsable del Centro de Trabajo o Adscripción correspondiente, con la estricta observancia de las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El control de asistencia será acorde a las condiciones del centro de trabajo y podrá realizarse por medio de listas de asistencia, bitácoras, libretas y relojes checadores biométricos huella digital.

ARTÍCULO 8.- Se entenderá por listas de asistencia, las hojas individuales o bitácoras en las que se consignen los siguientes datos del trabajador:

- I.- Número progresivo de control que corresponda al trabajador.
- II.- Nombre completo del trabajador, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre(s).
- III.- Centro de trabajo o adscripción del trabajador.
- IV.- Denominación del puesto que corresponde al trabajador.
- V.- Fecha de inicio y término de la quincena en la que se marcan las entradas y salidas, en orden de día/mes/año.
- VI.- Horario de la jornada de trabajo.
- VI.- Firma del trabajador.
- VII.- Nombre y firma del responsable del centro de trabajo o adscripción.

ARTÍCULO 9.- Para el control por medio de relojes checadores de huella digital biométrico deben tener los siguientes datos del trabajador en una base de datos en el Departamento de Recursos Humanos:

- I.- Nombre completo del trabajador, iniciando por el apellido paterno, materno y nombre (s).
- II.- Unidad Administrativa de adscripción del trabajador;

III.- Denominación del puesto que corresponde al trabajador;

IV.- Fecha de inicio y término de la quincena en la que se marcan las entradas y salidas, en orden día/mes/año.

V.- Horario de la jornada de trabajo.

VI.- Notificación hecha al trabajador que su registro de entrada y salida a su centro de trabajo se realizara por medio de los controles señalados en el presente Reglamento.

Las listas de asistencia a que se refiere el artículo anterior y relojes checadores de huella digital biométrico a que alude el presente artículo serán establecidos, dependiendo de las funciones y número de trabajadores adscritos a los centros de trabajo o adscripción y en su caso, se encargaran de recabar dichos controles de asistencia para remitirlas al Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento. Si eventualmente no funcionan los relojes checadores de huella digital biométrico, los trabajadores justificarán su asistencia firmando en una bitácora o libreta que para tal efecto sean destinadas, insertando en ellas su nombre, el día, la hora de salida y entrada de labores así como su firma, mismas que serán rubricadas por el responsable de área al que esté adscrito el trabajador.

ARTÍCULO 10.- Las listas de asistencia o relojes checadores de huella digital biométricos, deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para los trabajadores, mismos que tendrán la obligación de usar y conservar debidamente dichos instrumentos de control.

Queda prohibido que un trabajador registre por otros, tanto la entrada como la salida de su centro de trabajo; en caso de detectarse esta irregularidad, ambos trabajadores infractores, se harán acreedores al descuento de un día de salario y el levantamiento del acta administrativa que se agregara a sus expedientes personales y será tomada en cuenta en caso del otorgamiento de los estímulos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El registro de asistencia al trabajo se efectuará como sigue:

I.- Al inicio y a la conclusión de labores si el horario es continuo;

II.- Al inicio y conclusión de cada turno si el horario es discontinuo.

Por excepción registrarán su asistencia al trabajo por una sola vez dentro de su horario de labores, aquellos trabajadores que con motivo de sus funciones cuenten con previa autorización por escrito del responsable del Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 12.- Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre del trabajador en la lista de asistencia o relojes checadores de huella digital biométrico o bien, para el caso de que éstas se hubieran extraviado, el trabajador deberá dar aviso inmediato a su jefe inmediato, en la inteligencia que de no hacerlo, su omisión será considera como inasistencia.

Queda prohibido sustraer o remover de su sitio habitual, o guardar en lugar distinto a éste, las listas o relojes checadores de huella digital biométrico de control de asistencia en perjuicio del trabajador, prohibición que rige para todo trabajador o funcionario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Para efectos del presente Reglamento se considerarán como faltas injustificadas del trabajador, los siguientes casos:

I.- Cuando injustificadamente no registre su entrada y/o salida;

II.- Cuando el trabajador abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización del jefe inmediato o equivalente y regrese únicamente a registrar su salida;

III.- Cuando el trabajador con horario discontinuo no asista durante el turno matutino, en cuyo caso nose le permitirá laborar en el turno vespertino;

IV.- Para aquéllos que cumplan con horario discontinuo, se considerará una falta de asistencia por cada dos faltas en el turno vespertino;

V.- Cuando en caso de enfermedad o accidente, el trabajador por sí o por tercera persona omita dar aviso de su inasistencia al jefe inmediato de su adscripción, dentro de las veinticuatro horas siguientes del evento que le impida acudir a su centro de trabajo.

VI.- Cuando el trabajador omita entregar o hacer llegar la incapacidad médica que le expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

VII.- Cuando el trabajador registre su entrada después de los treinta minutos de la hora señalada para el inicio de labores, sin contar con autorización del Departamento de Recursos Humanos o de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores que requieran trasladarse a un lugar distinto del acostumbrado para el desempeño de sus labores, con motivo de la función o tarea encomendada y cuya encomienda difiera del horario laboral ordinario, estarán exentos de llevar a cabo el registro de asistencia en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando el Jefe Inmediato haya dado la instrucción correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PERMISOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Recursos Humanos podrá conceder permisos económicos con goce de sueldo a los trabajadores, por un período no mayor de tres días en un mes, ni mayor de nueve días en un año de labores, solo cuando existan causas de fuerza mayor que los imposibiliten presentarse a sus labores.

Las solicitudes para el otorgamiento de los días económicos, se presentarán por escrito, por lo menos con 72 horas de anticipación, ante el Departamento de Recursos Humanos, en la que se indicaran, los días a tomar y los motivos por lo que se soliciten, con copia al jefe inmediato, la sola presentación de la solicitud no implica la autorización de los días económicos solicitados,

Las causas de fuerza mayor por las que se podrá tener derecho a la concesión de tres días, son las siguientes:

- I.- Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos;
- II.- Por accidentes graves a padres, hijos, cónyuge o hermanos;
- III.- Por accidente grave ocurrido a padres, hijos, cónyuge o hermanos, sucedido en población o en lugar distinto a la residencia de trabajador;
- IV.- Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos;
- V.- En caso de incendio, inundación o cualquier otro siniestro grave en el domicilio del trabajador;
- VI.- Por traslado autorizado a población distinta a la de su domicilio, para la atención médica de padres, hijos o cónyuge del trabajador;
- VII.- Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el trabajador;
- VIII.- Por enfermedad grave de hijos, padres o cónyuge que vivan con el trabajador;
- IX.- Por hospitalización por enfermedad grave, de padres, hijos o cónyuge;
- X.- Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos o cónyuges;
- XI.- Por intervenciones quirúrgicas a padres, hermanos o hijos;
- XII.- Por nacimiento de hijos del trabajador;

- XIII.- Por asistir el trabajador a diligencias judiciales para la que haya recibido cita;
- XIV.- Por matrimonio de hijos;
- XV.- Por cambio de domicilio del trabajador;
- XVI.- Por examen profesional del trabajador;
- XVII.- Por causas similares no previstas en los incisos anteriores.

En la aplicación de este Reglamento, se considerarán como asistencias al trabajo los días amparados por vacaciones; las incapacidades médicas que no excedan de nueve días al año; los días de descanso obligatorio; las licencias con goce de sueldo por contraer matrimonio; los días autorizados a los trabajadores para asistir a festejos patrios, inclusive, los días en que se otorgue permiso al trabajador para que cumpla con sus obligaciones sindicales en términos de la fracción XX del artículo 46 de las Condiciones Generales.

SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL DE LA PUNTUALIDAD AL TRABAJO

ARTÍCULO 16.- En los centros de trabajo o adscripción, el control de puntualidad al trabajo se determina por los mismos medios que existen para el control de asistencia al trabajo; esto es, por listas de asistencia y de relojes checadores de huella digital biométrica. .

ARTÍCULO 17.- Se entiende por retardo al trabajo, el hecho de que un trabajador se presente a su lugar de adscripción, después de la hora fijada para el inicio de sus labores habituales.

ARTÍCULO 18.- Se considerará retardo tolerable, el hecho de que el trabajador registre su entrada dentro de los cinco minutos posteriores a su hora establecida para el inicio de sus labores.

ARTÍCULO 19.- Se considera como retardo menor, el hecho de que el trabajador registre su entrada después de los cinco minutos de tolerancia a que se refiere el artículo anterior, pero dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada para el inicio de sus labores.

ARTÍCULO 20.- Se considera como retardo mayor, el hecho de que el trabajador registre su entrada después de los quince minutos, pero dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada para el inicio de sus labores.

ARTÍCULO 21.- Se entiende como falta de asistencia, el hecho de que el trabajador registre su entrada después de los treinta minutos a que se refiere el artículo anterior, quedando a criterio del Jefe inmediato si el Trabajador se queda a trabajar o es enviado a su casa

Los retardos señalados en los artículos 17, 18, 19 y 20 de este Reglamento, no se consideraran como una extensión de la hora de entrada y registro a su centro de labores o adscripción, sino circunstancias extraordinarias que no le permitan al Trabajador acudir puntualmente a su trabajo.

SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL DE LA PERMANENCIA EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 22.- En los Centros de trabajo o adscripción, el control de la permanencia en el trabajo se verificará por la observación que al respecto haga el jefe inmediato, para comprobar que los trabajadores de su adscripción desempeñen sus funciones hasta la hora de la salida, con la intensidad y calidad requeridas.

ARTÍCULO 23.- La permanencia en el trabajo se evaluará de acuerdo con los reportes o constancias que a efecto elaboren los jefes inmediatos, quienes calificarán como positiva o negativa dicha permanencia.

La calificación de la permanencia en el trabajo será negativa cuando el trabajador abandone sus labores sin causa justificada y sin permiso de su jefe inmediato, aplicándose en este caso las medidas disciplinarias correspondientes contempladas en la Condiciones Generales; será positiva en caso contrario.

ARTÍCULO 24.- En la evaluación de la permanencia en el trabajo, el jefe inmediato, podrá autorizar sin perjuicio de una calificación positiva, la interrupción hasta por seis horas que en un mes calendario se conceda al trabajador en el desempeño de sus funciones. Para tales efectos, bastara la autorización del jefe inmediato.

ARTÍCULO 25.- Aquellos trabajadores que teniendo lugar fijo para la realización de su trabajo lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria, principiarán y terminarán sus labores en ese lugar, contándose como tiempo de trabajo efectivo el que empleen en ir a donde deban desempeñar su labor y del correspondiente regreso.

ARTÍCULO 26.- Si el trabajador no concluye las actividades encomendadas dentro de su jornada normal, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre para retomarlos al día hábil siguiente, siempre y cuando no se trate de actividades que puedan implicar perjuicios legales, administrativos, fiscales, penales o de cualquier otra índole para el Ayuntamiento, en cuyo caso deberá continuar laborando y en caso de retirarse, se hará acreedor a una sanción conforme al perjuicio o daño que se ocasione al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los trabajadores que sean trasladados a un lugar distinto del acostumbrado para el desempeño de sus labores, se sujetarán en su entrada y salida a los registros en él establecidos.

ARTÍCULO 28.- Cuando un trabajador necesite ausentarse por más de dos horas de su lugar de adscripción para atender asuntos de interés particular, requerirá invariablemente autorización expresa del jefe inmediato.

ARTÍCULO 29.- En cada centro de trabajo o adscripción, el horario para descansos o tomar alimentos, se procurara sea en los horarios que no se interrumpan los servicios, particularmente los de atención al público. El tiempo máximo permitido para este receso diario de una jornada continua de trabajo de ocho horas, no será mayor de treinta minutos y no requerirá que se registre por parte del trabajador.

Los Jefes inmediatos y los trabajadores convendrán los períodos de descanso especiales, cuando se trate de labores continuas y prolongadas que requieran esfuerzos físicos o mentales agotadores.

ARTÍCULO 30.- Cuando por necesidades del servicio, se requiera la permanencia del trabajador después de su horario de trabajo, el jefe inmediato, le comunicara por escrito al Trabajador, el número de horas extras que se requieran y las actividades que desarrollara, se retribuirá según corresponda, por lo que sin dicho comunicado el Trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario y si lo realiza, lo hará bajo su propio riesgo sin que el H. Ayuntamiento este obligado al pago de las horas extras que realice sin autorización.

ARTÍCULO 31.- En el caso de los intendentes, veladores, guardias y otros empleados con actividades similares, presten servicios en jornadas especiales, no será aplicable lo establecido en el artículo anterior, pues tales empleados tendrán obligaciones de desempeñar su trabajo aún fuera de las horas normales, sin que por tal motivo se considere como tiempo extra, pero dentro del tiempo que marca su jornada de trabajo.

SECCIÓN QUINTA DE LAS CONCESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 32.- Cuando un trabajador necesite entrar a sus labores después de los quince minutos de tolerancia por causa determinada y temporal, requerirá invariablemente presentar una solicitud

ante el Departamento de Recursos Humanos con atención a su centro de trabajo o adscripción, especificando los motivos y el tiempo que requerirá y en su caso, los documentos que en los que funda su solicitud, debiendo ser avalada por el jefe inmediato de su adscripción, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar la jornada. El tiempo de que disponga no se descontará del sueldo.

ARTÍCULO 33.- Las mujeres que tengan hijos en edad de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios en su horario de labores de media hora cada uno, durante seis meses a partir de que se incorpore a sus labores con posterioridad a su licencia de maternidad o en su caso, puede convenirse que en el tiempo de lactancia se otorgue en un solo descanso de una hora.

ARTÍCULO 34.- A las madres que tengan hijos menores de doce años en guarderías o en las escuelas en que el horario de entrada a las mismas coincida con el del trabajo, se les concederá tolerancia de mediahora en el control de asistencia, previa autorización del Departamento de Recursos Humanos y por el tiempo que dure la situación especial referida, no comprendiéndose los días en que la escuela o guardería no laboren. La concesión anterior se podrá otorgar a padres viudos o divorciados que tengan la tutela de sus hijos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 35.- Son días de descanso obligatorio:

El 1° de enero (Año Nuevo).

Primer lunes de febrero (5 de febrero aniversario de la Constitución Política de México en el año 1917).

Tercer lunes de marzo (21 de marzo, Natalicio de Don Benito Juárez "Benemérito de las Américas").

1° de mayo (Día del Trabajo).

5 de mayo (aniversario de la Batalla de Puebla).

16 de septiembre (Independencia de México).

2 de noviembre (Día de Muertos).

Tercer lunes de Noviembre (20 de noviembre aniversario de la Revolución Mexicana).

25 de diciembre (Navidad).

01 de octubre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que señale el calendario oficial de labores del H. Ayuntamiento, que emitirá en su oportunidad la Unidad Administrativa.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SANCIONES POR INASISTENCIA Y/O IMPUNTUALIDAD

ARTÍCULO 36.- Las faltas injustificadas de los trabajadores a su centro de trabajo o adscripción, darán derecho al H. Ayuntamiento a descontar el día o días de salarios correspondientes, con independencia de los perjuicios o daños de cualquier índole que puedan ocasionarse al H. Ayuntamiento con su inasistencia.

Más de tres faltas consecutivas o más de cuatro faltas aún no consecutivas en un período de treinta días, facultará al H. Ayuntamiento para realizar el cese del trabajador infractor sin responsabilidad para el ente público municipal.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento hará las deducciones por concepto de inasistencias o retardos injustificados, únicamente del salario. Tres retardos mayores acumulados en un período de quince días, implica el descuento de un día de salario para el trabajador. Los tres retardos mayores contabilizarán una falta injustificada, la cual será acumulable para la sanción a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- Si algún trabajador estuviere inconforme con el descuento por retardos o inasistencias, podrá ocurrir personalmente o por conducto de su representación sindical ante la

Unidad Administrativa, y comprobada ante la misma la improcedencia de la medida impuesta, se revocará o modificará, en su caso, reintegrando la deducción que se hubiera hecho.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 39.- Para ser acreedor a los estímulos económicos o en especie consignados en el presente Reglamento, el trabajador debe cumplir con los principios de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo que permitan, elevar el índice de productividad en los centros de trabajo o adscripción

ARTÍCULO 40.- Para conmemorar a los trabajadores del H. Ayuntamiento, se reconoce el 24 de Abril de cada año, como el día del Empleado Municipal.

En cada año calendario, se entregara a un trabajador de cada una de las Direcciones que integran al H. Ayuntamiento, los estímulos económicos, en especie o ambos, por su perseverancia y lealtad, siempre y cuando satisfagan lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

Conforme al total de trabajadores que resulten seleccionados para recibir los estímulos señalados en el párrafo anterior y a la capacidad económica del H. Ayuntamiento, podrá ampliarse a un trabajador más por cada Dirección, quien también deberá ajustarse a las condiciones antes descritas.

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento estimulará y premiará a sus trabajadores como reconocimiento a su perseverancia y lealtad, conforme a los siguientes criterios:

I.- Diploma y 100 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 10 años de servicios para el H. Ayuntamiento;

II.- Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 15 años de servicios para el H. Ayuntamiento;

III.- Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el H. Ayuntamiento;

IV.- Diploma y 350 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el H. Ayuntamiento; y

V.- Diploma, medalla y 450 salarios mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan 30 años de servicios para el H. Ayuntamiento.

Los Trabajadores con derecho a recibir los estímulos y reconocimientos referidos, se determinarán a través de la Comisión Mixta que se integre, a propuesta de los titulares de la Dirección a la que este adscrito el Trabajador y del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento.

De manera adicional y para determinar la procedencia de los estímulos antes señalados, se recabaran pruebas y/o informes de los candidatos al estímulo y premio aquí señalados, respecto a su asistencia, puntualidad, permanencia, permisos económicos, notas desfavorables en su expediente y otras similares, para efectos de que la Comisión Mixta de Reconocimiento de Carrera Civil, reuniendo los elementos concernientes al caso, levantaran las actas necesarias en las que deberá intervenir el jefe inmediato del trabajador, un representante del Sindicato, el propio interesado, los testigos a quienes consten los hechos y testigos de asistencia que darán fe de lo

actuado, agregándose todos los datos que puedan servir de base para emitir el dictamen que determine la procedencia o no del estímulo que corresponda.

Los estímulos económicos de los Trabajadores seleccionados por su perseverancia y lealtad, serán entregados en el plazo que determine la Comisión Mixta, tomándose en consideración el número de trabajadores beneficiados y la capacidad económica del H. Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS NOTAS DE MÉRITO

ARTÍCULO 42.- Nota de mérito, es la constancia documental por desempeño sobresaliente, que el H. Ayuntamiento extiende a sus trabajadores de conformidad con lo previsto en el Capítulo XIII de las Condiciones Generales y en lo que disponga este Reglamento.

De cada nota de mérito se dejará copia en el expediente personal del trabajador. El trabajador se hará acreedor a "Nota de mérito" en los siguientes casos:

I.- Por el cumplimiento honesto y eficiente de sus funciones con productividad y calidad en el trabajo, de conformidad con los criterios de evaluación y calificación que establezcan al respecto las Comisiones Mixtas que para tal efecto integren con 1 representante de cada Sindicato, 2 representantes del H. Ayuntamiento y 1 representante del Órgano Interno de Control.

II.- Por el desempeño laboral en el ejercicio de enero a diciembre, del año anterior, sin que se le hubiere impuesto sanción alguna ni haber incurrido en falta injustificada a sus labores;

III.- Por la participación y apoyo en acciones tendientes a preservar la vida, la integridad de las personas o la existencia del centro de trabajo, así como por la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento;

IV.- Por la realización de actividades culturales, deportivas o sociales que contribuyan en forma relevante a la integración y fomento de las relaciones internas del H. Ayuntamiento o que lo prestigien.

Una nota de mérito dará derecho a la cancelación de una nota de demérito.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43.- Con la finalidad de que los trabajadores no sufran perjuicio alguno, en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se atenderá al sentido que más lo beneficie, tomando en cuenta la equidad y los principios generales del derecho y las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 44.- En la aplicación de este Reglamento, los trabajadores que laboren doce horas continuas, se le considerará cada día laborado por equivalencia de dos, para los estímulos económicos por asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de este Reglamento, la Comisión Mixta de Reconocimiento de Carrera Civil y/o de Productividad, se integraran con 1 Representante de cada Sindicato, 2 representantes del H. Ayuntamiento y 1 representante del Órgano Interno de Control.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Unidad Administrativa en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos y Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con la intervención del Sindicato mayoritario.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente asunto y emitir este dictamen que contiene el Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 104 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 36, 38, 42 fracciones I y XII, 49, 51, 57 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que una vez instaladas las Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 49, 50, 51 fracciones I y II, 58 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis del proyecto que contiene el articulado del Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mismo que consta de 45 Artículos que fueron leídos y analizados en su contexto, mismo que por su contenido, refleja los lineamientos para controlar y estimular al personal del H. Ayuntamiento, por su asistencia, puntualidad, permanencia en el trabajo, así como el otorgamiento de estímulos económicos y en especie, con lo cual se determinó que dicho ordenamiento cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y Entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es procedentes aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente Dictamen a la Sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. CONSTE. –

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Rubrica.

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Rubrica.

Lic. José Salvador Gómez Hernández, Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública. Rubrica

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica.

Lic. Marcia Jannett Hernández Toral, Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos

LDG. Gustavo Ferrer Kuri, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo al "Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen".

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 13 votos a favor, a treinta días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a favor; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora, a favor; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor, a favor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora, a favor; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor, a favor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora, a favor; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor, a favor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor, a favor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora, a favor; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor, a favor; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda, a favor; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos, a favor; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, a favor, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **37** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de las comisiones edilicias permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, relativo al "Reglamento de Asistencia, Puntualidad, Permanencia en el Trabajo y entrega de Estímulos de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 30 (treinta) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 38

DESCUENTO DEL 75% DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS MADRES SOLTERAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 09:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante el oficio número DC-0299-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, presentado el día 28 de noviembre de 2024, de la Dirección de Catastro Municipal de Carmen, con anexo de la propuesta de descuento del 75% del impuesto predial para las madres solteras del Municipio de Carmen
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, la propuesta de descuento del 75% del impuesto predial para las madres solteras del Municipio de Carmen.

A continuación, se reproduce la solicitud y justificación para el descuento del 75% del predial para madres solteras del Municipio de Carmen:

AL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
Presente.-

PROPUESTA DE DESCUENTO DEL 75% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA MADRES SOLTERAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Con fundamento en el artículo 111 BIS, fracciones I, II, y III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y en atención a la proyección para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, tengo a bien remitirle el proyecto por conceptos de ingresos de la Dirección de Catastro, para establecer una *propuesta del 75% de Descuento en el Impuesto Predial para las MUJERES MADRES SOLTERAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE*, para ser tomados en consideración, lo siguiente:

Lo anterior deriva de las necesidades de actualizar los costos del Impuesto Predial para Las madres solteras, ya que ellas forman parte de una categoría de mujeres que componen la sociedad. Ser madre soltera es una condición que lleva a la necesidad de cuestionar y reflexionar, no sólo por la frecuencia de ser en la sociedad, sino porque de una forma u otra implica en los sujetos, individuales y colectivos, asumir una determinada postura ante esta realidad social. El presente proyecto tiene la finalidad de conocer y dar una explicación de la situación de las madres solteras respecto a la falta de oportunidades laborales y económicas que en ella involucra. La existencia de la madre soltera, aun cuando ha sido negada históricamente, ha estado presente desde tiempos muy remotos, los cuales se hicieron presentes en el siglo XVI y XVII. En México, las cifras actuales en relación con este rubro permiten observar que, aun cuando el porcentaje de madres solteras de tiempos de la colonia al momento actual ha disminuido, todavía existe un número importante de ellas; esto conlleva además una problemática muy generalizada, pues tal grupo de mujeres se encuentra en gran parte de las regiones no precisamente aisladas del país. La mujer ha cobrado auge, ya que no sólo es mal vista socialmente sino ha sido estereotipada de acuerdo a su condición de madre soltera.

El CONAPO (Consejo Nacional de Población) describe que el número de madres solteras en nuestro país asciende a cerca de 880 000, con esto uno se puede percatar del gran problema que enfrenta el país, no solo económico, político, sino familiar y emocional. Cabe destacar las características de este grupo de mujeres, del total de madres solteras registradas, aproximadamente nueve de cada diez son menores de 18 años, y además de desempeñar el rol materno, la mayoría trabaja (71.8%). De acuerdo con el informe de CONAPO, quienes constituyen un apoyo fundamental para la mayoría de las madres solteras son las redes familiares. Gran cantidad de mujeres que trabajan se enfrentan a un sin número de violaciones de sus derechos individuales y como trabajadoras, aun cuando la Ley Federal del Trabajo, estipule artículos que protegen los intereses de la mujer, no siempre se cumplen, sin embargo, aun cuando muchas mujeres están conscientes de que son objeto de abuso por parte de los patrones, la necesidad de una fuente económica fija, les cuesta la libertad de expresarse y exigir sus derechos. Cabe destacar que no por ser el dueño o jefe, tiene el derecho de violar la integridad de esa mujer, es cierto que, todo individuo debe gozar de las garantías individuales que le concierne, pero desafortunadamente aún no se concretiza esa igualdad del trato de hombres hacia mujeres.

Durante mucho tiempo las mujeres se han enfrentado a diversas situaciones que le han permitido crecer en distintos ámbitos sociales, económicos, laboral, familiar, personal etc. Sin embargo, en ese camino que ha transitado se ha encontrado con obstáculos que han funcionado como barrera para lograr una estabilidad social, laboral-económica.

A esta situación aunamos el hecho de la alta participación de estas mujeres en empleos informales, con salarios bajos, condiciones de inseguridad laboral y sin acceso a prestaciones sociales, como seguros de salud, pensiones o licencias por enfermedad, entre otras.

De igual forma se reconoce que en materia hacendaria municipal se prevé descuentos del 75% (por ciento) en el pago del predial a algunos sectores, por ejemplo, a pensionados y jubilados, discapacitados, adultos mayores de 65 años o más, para hacer validos ese descuento, es necesario

estar al corriente en el pago de dicho impuesto, que el pago sea anual, que se trate de un solo inmueble y que en el mismo resida el contribuyente. También es requisito que el inmueble no exceda en su valor catastral de 8,500 veces el salario mínimo en la entidad.

De tal suerte que lo que se pretende es apoyar en ese rubro a las madres solteras, (separadas, viudas o divorciadas), que perciben remuneraciones bajas por su trabajo. Para que haya un equilibrio en cuanto a lo que se pretende recaudar en el pago del Impuesto Predial, que no sean lesivos, ni insuficientes, sino una media que oscile, en lo justo, en las contribuciones que causaran y pagarán las madres solteras contribuyentes del Impuesto Predial.

Tal medida se toma como la más acorde a los lineamientos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de la Constitución Política del Estado y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se pretende que el pago que se causen por Impuesto Predial, no sufra incremento en demasía para este sector vulnerable de la sociedad camchelita, a como se ha venido recaudando en la ley de Ingresos vigente 2024, puesto que, al aumentarle en el pago en demasía, traería severas repercusiones, en las madres solteras, motivo por el cual se considera que sería muy benéfico para ellas, pero que a su vez garantice que se recauda el citado Impuesto por ese rubro que no se está reflejando en la actualidad.

Para lo cual se pretende que, como requisitos para acceder a dicho Programa, se solicite a las madres solteras, una Constancia de no Matrimonio, que expida el Registro Civil de la Localidad, donde resida la madre soltera, o en su caso una Constancia que emita el Comité Vecinal de la Localidad, donde se asiente que la mujer es madre soltera, su edad, hijos y domicilio, desde luego que acompañado del documento que acredite su identidad (Credencial del INE y/o carta de Residencia, CURP y actas de nacimiento de los hijos). Los cuales son documentos que cualquier persona en su condición posee, y no causara gasto excesivo para reunirlos. Ello para dejar debidamente acreditada la condición de madre soltera.

Lic. Emilia del Carmen López Gutiérrez, Directora de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, rúbrica.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba otorgar el Descuento del 75% del impuesto predial a las madres solteras del Municipio de Carmen.

Segundo: Notifíquese a las Direcciones de Catastro y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 13 votos a favor, a treinta días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **38** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba otorgar el Descuento del 75% del impuesto predial a las madres solteras del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 30 (treinta) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 39

RESOLUTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS NATASHA RIVERO REJÓN, JOAQUÍN ACOSTA REYES Y OTROS, RELATIVO A LA CONTIENDA ELECTORAL PARA LA COMISARÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE ISLA AGUADA 2024-2027.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 09:00 horas del día 30 del mes de noviembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Mediante el oficio número SA/1080/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Adjunta el proyecto de Resolutivo de los escritos presentadas por los ciudadanos Natasha Rivero Rejón, Joaquín Acosta Reyes y otros, relativo a la contienda electoral para la Comisaría Municipal de la Villa de Isla Aguada 2024-2027.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, Resolutivo de los escritos presentadas por los ciudadanos Natasha Rivero Rejón, Joaquín Acosta Reyes y otros, relativo a la contienda electoral para la Comisaría Municipal de la Villa de Isla Aguada 2024-2027.

A continuación se reproduce el proyecto del resolutivo de los escritos presentadas por los ciudadanos Natasha Rivero Rejón, Joaquín Acosta Reyes, José Raúl Rodríguez López, Blanca Flor Hernández Buenfil, C. Sofia del Carmen Morales, Relativo a la Contienda Electoral Para La Comisaría Municipal de la Villa de Isla Aguada 2024-2027.

ELECCIÓN: COMISARIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE ISLA AGUADA.
EXPEDIENTE NUMERO: 001/ISLA AGUADA/2024.
PROMOVENTES: C.C. NATASHA RIVERO REJÓN, JOAQUIN ACOSTA REYES Y OTROS.
ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA COMISARIA MUNICIPAL DE ISLA AGUADA.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIOHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMPETENCIA

El H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen, es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto por tener facultad exclusiva para resolver la presente controversia en términos del artículo 29 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, Autorizando y radicando de manera Conjunta al Lic. José Alejandro Guerrero Cabrera, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como autoridad Sustanciadora para que conozca y emita la presente resolución que corresponda para la formal propuesta al citado Cabildo y éste en uso de las facultades y atribuciones emita el acuerdo del expediente en termino de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha del veinticuatro de noviembre del año en curso por acuerdo del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Carmen, se llevaron a efecto la elección de Comisario Municipal de la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria para la Elección de Comisarios Municipales para el Periodo 2024-2027 Aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del cabildo llevada a efecto el día ocho (08) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a través del acuerdo número veinte de la referida sesión; la cual, una vez que se ejerció en tiempo y forma según las determinaciones antes versadas se tuvo los siguientes resultados:

Localidad	Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción		
Isla Aguada	256	19:25 hrs. 24/11/2024	21:03 hrs. 24/11/2024		
Isla Aguada	257	20:57 hrs. 24/11/2024	04:10 hrs. 25/11/2024		
Isla Aguada					
Formula		Nombre	Mesa Recep. 256	Mesa Recep. 257	Total de votos
Guinda	Propietaria Suplente	Alberto Emir Aranda Téllez Carlos Antonio Cámara Carbonell	412	451	863
Verde	Propietario Suplente	Joaquín Ramón Acosta Reyes Candelario Martínez Avilés	336	326	662
Rosa	Propietaria Suplente	Natasha Rivero Rejón Enna Delfina Acosta Vargas	146	216	362

Blanco	Propietaria Suplente	Blanca Flor Hernández Buenfil Sofía del Carmen García Morales	80	96	176
Morado	Propietario Suplente	José Raúl Rodríguez López Carlos Enrique González Benítez	152	137	289
Rojo	Propietario Suplente	Carlos Alberto Hinojosa Pérez Manuel Alejandro Mora Quej	253	398	651
Total de Votos Nulos			21	22	43
Total de Votos Válidos			1379	1624	3003
Votación Total			1400	1646	3046

SEGUNDO: Se tuvo por presentado a los Ciudadanos NATASHA RIVERO REJÓN, JOAQUIN ACOSTA REYES, JOSE RAUL RODRIGUEZ LOPEZ, BLANCA FLOR HERNANDEZ BUENFIL conjuntamente con la C. SOFIA DEL CARMEN MORALES y JOSE RAUL RODRIGUEZ LOPEZ, con sus escritos presentados ante este Ayuntamiento que datan de los días 27 y 28 del presente mes y año (Noviembre 2024) quienes se ostentaron como candidatos autorizados previamente para la Elección de la Comisaria Municipal de la Villa de Isla Aguada es ésta circunscripción municipal, a través de seis (6) memoriales en los cuales adjuntan diversa información que corresponde, según dichos propios, a evidencias, incidencias y manifestaciones diversas con documentación adjunta e igualmente dispositivos de Carácter electrónico (USB) en los que de manera general pretenden hacer constan múltiples acciones personales y hechos con los cuales justifican su planteamiento de incidentes e impugnación del proceso de la elección que nos ocupa, los cuales se analizan de manera particular y con los mismos procede al análisis legal para sustentar la determinación que corresponda para ser puesta a la consideración del pleno del H. cabildo Municipal.

TERCERO: Al tratarse de narrativas coincidentes entre los hoy quejosos y ante la notoria exposición de hechos vinculados, para efectos de la presente resolución se toma en consideración acumular al presente acuerdo los escritos de cuenta, ya que como se ha mencionado las manifestaciones en estudio se basan sobre el objeto plural de Impugnar la Elección y los Resultados de la Elección de Comisario Municipal de la Villa de Isla Aguada, en ésta demarcación municipal, efectuada el día veinticuatro de noviembre del año en curso (2024), por tanto, en las secciones electorales 256 y 257 se señala que serán analizados, razonados y estudiados conjuntamente en la presente actuación todos los cursos que han sido pormenorizados en las líneas que anteceden, esto con la finalidad de no vulnerar ninguna pretensión y derecho inherente a cada uno de los promoventes

CUARTO: Como se ha expuesto, el objetivo de la presenta diligencia versa sobre el hecho de analizar de manera minuciosa y legal las diversas expresiones y exposiciones que se han vertido en los escrito de fechas 27 y 28 de noviembre del presente año y tal como se ha expresado es notorio el hecho de la coincidencia general en las pretensiones de los ciudadanos NATASHA RIVERO REJÓN, JOAQUIN ACOSTA REYES, JOSE RAUL RODRIGUEZ LOPEZ, BLANCA FLOR HERNANDEZ BUENFIL conjuntamente con la C. SOFIA DEL CARMEN MORALES y JOSE RAUL RODRIGUEZ LOPEZ en el sentido de que de la narrativa de los documentos en relato se desprende el fáctico hecho de que lo que se busca es poner a consideración de ésta autoridad de una serie de hechos y acciones que según exponen acontecieron y fueron parte de la jornada electoral habida en la localidad de cuenta y en las fechas y horarios que se han citado en la presente con el objeto de impugnar, con los efectos que de ello emane, de Impugnar la Elección y Resultados de la Elección de Comisario Municipal de la Villa de Isla Aguada y como consecuencia

de ello es pertinente hacer notar que con el objeto de poder arribar a un criterio bien definido y con el carácter de legalidad plena debemos considerar que por lo que hace a las incidencias que se plantean es claro que las mismas no fuera hechas valer en tiempo y forma ante las mesas directivas de casillas instaladas legalmente y con la validación de todos los funcionarios y representantes de las candidaturas a elegirse el día mismo que aconteció la votación en la multimencionada Villa de Isla Aguada, por ello, resulta lógico no pueden ser tomadas en consideración si lo que tratan de verter no fue realizado por causa directa de los representantes de las diversas candidaturas presentes y firmantes del acta de apertura y cierre de la jornada correspondiente, amén de que si en la especie hubiesen existido actos con los cuales sustentaban derechos vulnerados durante toda la jornada electoral o posteriormente a la misma, resultaba necesario que las partes citadas hicieran uso de ese derecho en el término de 24 horas contadas a partir de que se hubiera asentado como de conclusión del cómputo de votación y en tal sentido se clarifica que en la sección 256 se culminó el cómputo a las 19:25 horas y por lo que hace a la sección 257 esta acción se dio a las 20:57 del mismo día de la votación que nos ocupa y una vez que se han asentados dichos datos, es momento de generar el acuerdo correspondiente a efectos de poner en consideración del pleno de éste H. cabildo para la votación que corresponda y como consecuencia de ello se determine el acuerdo correspondiente y para poder arribar a una determinación legal, es necesario conducirnos al análisis de la LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, que resulta la normativa que se aplica al caso que nos ocupa.

QUINTO: Del análisis al cuerpo de leyes que se enuncian en el punto que antecede es claro que se debe analizar en primer lugar los requisitos de procedencia para el caso de la impugnación que corresponda y esto, como se ha manifestado, estrictamente debe ajustarse a las hipótesis y normativas que constituyen el total de los artículos conformantes de la citada ley para la elección de comisarios municipales antes referida, remitiéndonos en forma inmediata al sentido gramatical de dicha normal y específicamente en el párrafo tercero del artículo 29 que a la letra dice: "la inconformidad se presentará por escrito ante la secretaria del ayuntamiento acompañada de los documentos que acrediten la infracción o infracciones, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha y hora en que el acta respectiva se hubiese señalado como conclusión del cómputo de votación" y para tal efecto debemos mencionar la existencia de la denominadas actas de escrutinio y cómputo del 24 de noviembre de 2024, de la elección de comisarios municipales 2024-2027 correspondientes a las comunidades de Isla Aguada, Chekubul, Chicbul, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas en la que se puede observar en la página uno del citado documento la hora de cierre de cómputo, la hora de recepción de dichos paquetes electorales en este ayuntamiento así como los resultados electores obtenidos en las 2 secciones electorales que conformaron la elección en la multimencionada villa de Isla Aguada, por tanto es claro y observable que a la fecha de la interposición o presentación de los escritos de cuenta ha transcurrido ventajosamente el término que impone el citado artículo 29 in fine y con lo anterior se justifica, acredita y sustenta plenamente el hecho de que al tomar en consideración las horas anteriormente señaladas encontramos que el termino perentorio que nos ocupa fenecía el día 25 del presente mes y año también a las 19:25 y 20:57 que resultaba el espacio temporal en el cual los promovente detentaban exclusivamente para hacer valer la acción o acciones pretendidas en este caso y es claro que dejaron transcurrir dos días más para hacerlo valer formalmente con esto se acredita que el ejercicio hecho valer por los actores resulta notoriamente improcedente por no haber sido recurrido en tiempo y forma tal y como dispone la hipótesis normativa antes versadas y con dicha manifestación procedemos a determinar lo siguiente:

Se declara la **IMPROCEDENTE LA INTERPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HECHO VALER POR LOS CIUDADANOS NATASHA RIVERO REJÓN, JOAQUIN ACOSTA REYES, JOSE RAUL RODRIGUEZ LOPEZ, BLANCA FLOR HERNANDEZ BUENFIL** conjuntamente con la C. **SOFIA DEL CARMEN MORALES y JOSE RAUL RODRIGUEZ LOPEZ** ya que éste H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Carmen, Campeche expone y considera que debe desecharse de plano la demanda, pues su **presentación es extemporánea**.

JUSTIFICACIÓN.

El medio de impugnación será improcedente cuando se interponga fuera del plazo legal establecido dentro del artículo 29 de la Ley del Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

RESOLUTIVO:

PRIMERO: Se desecha de plano los recursos e incidencias en términos del **Considerando Quinto** del presente resolutivo.

SEGUNDO: Quedan a salvo los derechos de las partes actoras para que los hagan valer en la vía que a su interés convenga.

TERCERO: Notifíquese.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que corresponda y archívese el expediente como asunto concluido.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el Resolutivo de los escritos presentadas por los ciudadanos Natasha Rivero Rejón, Joaquín Acosta Reyes y otros, relativo a la contienda electoral para la Comisaría Municipal de la Villa de Isla Aguada 2024-2027.

Segundo: Se desecha de plano los recursos e incidencias en términos del Considerando Quinto del presente resolutivo.

Tercero: Quedan a salvo los derechos de las partes actoras para que los hagan valer en la vía que a su interés convenga.

Cuarto: Notifíquese.

Quinto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 09 votos a favor, 02 votos en contra y 02 abstención, a treinta días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **39** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el Resolutivo de los escritos presentadas por los ciudadanos Natasha Rivero Rejón, Joaquín Acosta Reyes y otros, relativo a la contienda electoral para la Comisaría Municipal de la Villa de Isla Aguada 2024-2027.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 30 (treinta) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de diciembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 40

“PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN 2025 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 06 del mes de diciembre del año 2024, en la Sala de Cabildo “DON PABLO GARCIA Y MONTILLA”.
- B.** Mediante el oficio número OIC-091-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Órgano Interno de Control y de conformidad con el numeral 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que señala que debe presentarse en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación de Cabildo, el programa anual de trabajo y de evaluación.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo “DON PABLO GARCIA Y MONTILLA” del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III.-** Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como cuarto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el “Programa anual de trabajo y de evaluación 2025 del órgano interno de control”.



**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO
Y DE EVALUACIÓN 2025**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

Contenido

Presentación.....

Introducción.....

Marco Jurídico.....

- Nacionales.....
- Estatales.....
- Locales.....

Planeación Estratégica.....

- Misión.....
- Visión.....
- Principios.....
- Objetivos.....
- Enfoque.....
- Metas.....

Desarrollo del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación.....

- Titular del Órgano Interno De Control.....
- Autoridad Investigadora.....
- Autoridad de Substanciación y Resolución.....
- Coordinación de Auditoría Financiera.....
- Coordinación de Control Interno.....
- Coordinación de Responsabilidades Administrativas.....
- Coordinación de Obras Públicas.....
- Coordinación de Contraloría Social.....

Conclusión.....

PRESENTACIÓN

El Órgano Interno de Control presenta el Programa de Trabajo y Evaluación 2025, para su aprobación ante el H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen. Este programa es el pilar fundamental para establecer las actividades anuales a realizar, centradas en la fiscalización eficiente y efectiva de los recursos municipales. De esta manera, se podrá alcanzar el objetivo de garantizar la transparencia y la integridad en la administración pública municipal.

Todo esto no se podría llevar a cabo sin la sinergia de cada una de las áreas que integran este Órgano.

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de fortalecer la gestión pública y asegurar el uso adecuado de los recursos municipales, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen, presenta el **Programa de Trabajo y Evaluación 2025**. Este documento detalla las actividades planificadas para cada una de nuestras áreas clave, con un enfoque particular en la transparencia, la integridad y la eficiencia en todos los procesos administrativos.

El programa abarca las siguientes áreas:

- *Autoridad Investigadora*: Encargada de realizar investigaciones sobre posibles irregularidades administrativas, asegurando que todos los actos dentro de la administración se realicen conforme a la ley.
- *Autoridad Substanciadora y Resolutora*: Responsable de procesar y resolver los procedimientos administrativos, garantizando la justicia y la rendición de cuentas.
- *Coordinación de Auditoría Financiera*: Dedicada a la revisión y fiscalización de los recursos financieros para asegurar su correcto uso y evitar desviaciones.
- *Coordinación de Control Interno*: Establece y supervisa mecanismos de control para identificar y mitigar riesgos, asegurando la eficiencia administrativa y operativa.
- *Coordinación de Obras Públicas*: Supervisa la ejecución de proyectos de infraestructura, asegurando que cumplan con los estándares de calidad y se realicen de manera transparente.
- *Coordinación de Responsabilidades Administrativas*: Encargada de coordinar y supervisar la gestión de responsabilidades administrativas, promoviendo prácticas éticas y responsables.
- *Coordinación de Contraloría Social*: Fomenta la participación ciudadana y la vigilancia en la gestión pública, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Cada una de estas áreas desempeña un papel esencial en la promoción de un gobierno municipal eficiente y responsable.

MARCO JURÍDICO

▶ **NACIONALES**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Código Penal Federal.
- Reglamento de la Ley General de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal Federal.

▶ **ESTATALES**

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- Ley de Archivos del Estado de Campeche.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.
- Ley de Catastro del Estado de Campeche.
- Ley de Entrega – Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.
- Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipales e Institucionales Descentralizadas del Estado de Campeche.
- Código Civil del Estado de Campeche.
- Código Contencioso Administrativo del Estado de Campeche.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.
- Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

- Código Penal del Estado de Campeche.

▶ **LOCALES**

- Bando Municipal.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen
- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche.
- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Carmen, Campeche.
- Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Carmen y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Municipal.
- Disposiciones Generales en Materia del Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno del Municipio de Carmen, Campeche.
- Lineamientos Generales del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- Manual de Procedimiento de Entrega-Recepción del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
- Manual de Organización y Procedimientos de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Carmen.

Estas normativas constituyen el marco jurídico que guía y regula las acciones del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. El cumplimiento estricto de estas disposiciones es esencial para asegurar la legalidad, la transparencia y la eficiencia en la gestión pública.

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

✓ MISIÓN

Establecer mecanismos de prevención y fortalecer el combate a la corrupción en la administración pública municipal, ejerciendo de manera eficaz acciones de fiscalización. Implementar de manera eficiente mecanismos que permitan conocer la actuación de los servidores públicos, así como los servicios prestados a la ciudadanía, evaluar el desempeño de la gestión pública y el cumplimiento de sus obligaciones, todo con transparencia y rendición de cuentas.

✓ VISIÓN

Consolidamos como un órgano fiscalizador objetivo, imparcial, con un enfoque preventivo y de control, que fortalezca de manera efectiva la legalidad, combata la corrupción y promueva la rendición de cuentas. Ser conocedores de las áreas de oportunidad aplicables para mejorar el servicio público en las dependencias municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal. Así mismo, fungir como un canal de gestión entre el H. Ayuntamiento de Carmen y la ciudadanía, basado en la cultura de la denuncia y la corresponsabilidad ciudadana, para lograr un gobierno eficiente y transparente.

✓ PRINCIPIOS

Los principios que rigen al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen son los pilares fundamentales que guían nuestras acciones y decisiones. Estos principios aseguran que nuestras operaciones se realicen de manera ética y conforme a la normativa vigente.



✓ **OBJETIVOS**

Con la ejecución del Programa Anual de Trabajo y Evaluación 2025, el Órgano Interno de Control se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- Contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos del H. Ayuntamiento de Carmen.
- Fomentar la implementación y el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Apoyar el desarrollo de la gestión municipal, fortaleciéndose a través del incremento de las acciones de control y vigilancia.
- Realizar en tiempo y forma las revisiones y auditorías, para que las dependencias implementen de inmediato las acciones correctivas.
- Fomentar y fortalecer el control interno, la evaluación municipal y el desarrollo administrativo de las dependencias.
- Incrementar los procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Promover la eficacia, eficiencia y productividad en las áreas institucionales a fortalecer.









✓ **ENFOQUE**

El Programa de Trabajo y Evaluación 2025 del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen, está diseñado para fortalecer la gestión pública a través de una serie de objetivos estratégicos y actividades claves. Este enfoque se centra en asegurar la transparencia, la eficiencia y la integridad en todos los procesos administrativos. A continuación, se destacan las áreas de atención prioritarias:

1. Fiscalización y Control de Recursos:
 - Auditorías Financieras y Operativas.
 - Evaluación de Programas.
2. Prevención y Gestión de Riesgos:
 - Identificación de Riesgos.
 - Consolidar el Sistema de Control Interno.
3. Transparencia y Rendición de Cuentas:
 - Fomento de la Transparencia.
 - Rendición de Cuentas.
4. Fortalecimiento Institucional:
 - Formación para los servidores públicos en temas de ética, responsabilidad administrativa y manejo de riesgos.
 - Promover la eficiencia y eficacia operativa en el logro de objetivos institucionales, así como el uso racional de los recursos del ente municipal.
5. Participación Ciudadana:
 - Fomento de la participación ciudadana en la vigilancia y control.
 - Atención a Quejas y Denuncias.

✓ **METAS**

Las metas que se plantean para el 2025, son las siguientes:

-  Implementar y fortalecer los sistemas de auditoría interna y externa para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y detectar a tiempo cualquier irregularidad.
-  Canalizar el 100% de las quejas recibidas y dar seguimiento.
-  Verificar que el gasto autorizado en obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados sea aplicado de manera legal y eficiente.
-  Emitir el 100% de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que correspondan.
-  Atender el 100% de las solicitudes de inicios de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, graves y de particulares.
-  Atender al 100% de los servidores públicos que soliciten capacitación, asesoría o apoyo en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.
-  Atender el 100% de las solicitudes de requerimientos por entes fiscalizadores externos.
-  Verificar y realizar al 100% la Evaluación al Informe del Sistema de Control Institucional.

DESARROLLO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN

En el marco del compromiso con la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la gestión pública, el Titular del Órgano Interno de Control desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión. El Programa de Trabajo y Evaluación del año 2025 está diseñado para abordar de manera integral las responsabilidades inherentes a este cargo, asegurando el cumplimiento normativo y la optimización de los recursos públicos.

En el presente Programa Anual de Trabajo y Evaluación 2025, se establecen las actividades que el Órgano Interno de Control llevará a cabo en torno a funciones clave, actividades y líneas de acción específicas, con la finalidad de contribuir a un ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos asignados al municipio.

Dicho programa fue integrado asumiendo el compromiso por parte de cada uno de los servidores públicos adscritos a este órgano, así como por el Titular, quien promueve la eficiencia, la proactividad y la transparencia para el logro de cada uno de los objetivos.

El Órgano Interno de Control cuenta con la siguiente estructura administrativa:



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El Titular del Órgano Interno de Control tiene diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran supervisar y evaluar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y financieros, garantizando el cumplimiento de normativas y políticas internas; designar las auditorías y revisiones internas para detectar y corregir posibles irregularidades y optimizar los procesos; brindar asesoramiento a los servidores públicos sobre mejores prácticas en control interno; y fomentar la transparencia en la gestión pública y promover la rendición de cuentas a través de la elaboración de informes periódicos.

A continuación, se presenta una descripción anual de las actividades planificadas y las fechas de entrega de informes, establecidas en cumplimiento de la normativa:

ACTIVIDADES

ENERO A DICIEMBRE

- Delegar a los titulares de las Coordinaciones Administrativas del Órgano Interno de Control las tareas necesarias para cumplir con las atribuciones asignadas.
- Designar al personal adscrito a este órgano para la realización de auditorías periódicas, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los procesos y procedimientos administrativos del ente municipal.
- Coordinar y supervisar la programación y realización de auditorías, inspecciones o verificaciones a las diferentes áreas del ente municipal.
- Realizar la evaluación del Informe Anual del Sistema de Control Interno Institucional.
- Convocar y dar seguimiento al Comité de Control y Desempeño Institucional.
- Atender los requerimientos como enlace del H. Ayuntamiento de Carmen entre los Órganos Fiscalizadores Federales y Estatales.
- Atender los requerimientos que solicite la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- Participar en los comités, consejos u otros organismos de los cuales sea integrante.
- Presentar al H. Cabildo el informe de labores en materia de responsabilidades administrativas el primer día hábil de mayo y noviembre, para que este sea entregado al Sistema Estatal Anticorrupción.
- Desarrollar y elaborar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del H. Cabildo, su Programa Anual de Trabajo y de Evaluación.
- Desarrollar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Órgano Interno de Control y enviarlo a la Tesorería Municipal.
- Entregar al H. Cabildo, por escrito, el informe anual de resultados de este Órgano.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

La Autoridad Investigadora es la encargada de investigar las denuncias por faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos Municipales y por particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones, que la ley señale como falta administrativa y, en su caso calificarla.

Por lo anterior, esta área llevará ha desarrollado un cronograma detallado que incluye las actividades planificadas para ejecutarse en meses específicos y aquellas que se llevarán a cabo de manera regular a lo largo del año.

ACTIVIDADES**ENERO A DICIEMBRE**

- Realizar investigaciones de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (I.P.R.A.), o acuerdo la conclusión o archivo del expediente.
- Rendir por escrito al Titular un informe en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas por esta área.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.

Para lograr lo anterior, se preñde realizar las siguientes acciones:

- ✓ Emitir citatorios y notificaciones a las partes involucradas, cumpliendo con las formalidades legales.
- ✓ Recabar testimonios, documentos y cualquier otra evidencia relevante que sustente la investigación.
- ✓ Recabar a través de la coordinación con las diversas áreas municipales suficientes datos o elementos de prueba para emitir la resolución que corresponda.
- ✓ Controlar, y resguardar los archivos de la documentación que se origine de los procedimientos o trámites que se sigan en el área.

AUTORIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

La Autoridad Substanciadora y Resolutora, lleva a cabo la Substanciación y Resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio, de las Falta Administrativas No Graves, en apoyo al Titular del Órgano Interno de Control de las infracciones establecidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa calificadas como no graves.

En vista de lo anterior, se ha elaborado un cronograma que incluye actividades proyectadas para ciertos meses y otras que se realizarán de forma constante a lo largo del año.

ACTIVIDADES

ENERO A DICIEMBRE

- Admitir, substanciar y resolver los procedimientos sancionatorios de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves correspondientes al año 2025.
- Dar seguimiento a los juicios de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.
- Dar seguimiento y continuar con diversos recursos, así como con los amparos.
- Rendir por escrito al Titular un informe en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas por esta área.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.

Para lograr cada actividad y ejecutar cada proceso, se realizan una serie de acciones que se mencionan a continuación:

- ✓ Contestar y dar seguimiento a las promociones, recursos, juicios de nulidad y amparos promovidos por las partes. Admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).
- ✓ Radicar e iniciar los procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatorios.
- ✓ Desahogar el procedimiento y las diligencias procesales correspondientes.
- ✓ Dictar resoluciones que pongan fin a los procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatorios por faltas no graves.
- ✓ Admitir, radicar e iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatorios por faltas administrativas graves.
- ✓ Citar y desahogar la audiencia inicial del presunto responsable.
- ✓ Remitir los expedientes generados por faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa (TJACAM).

COORDINACIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA

La Coordinación de Auditoría Financiera es la encargada de practicar las revisiones contables y de asegurar el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de las dependencias municipales, organismos descentralizados, desconcentrados, juntas, comisarías y agentes municipales. Esto se realiza empleando las normas y procedimientos que rigen las actividades de cada una de ellas, además del estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los postulados básicos de la contabilidad gubernamental, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas de Información Financiera.

Lo anterior se lleva a cabo con el objeto de revisar la correcta aplicación de los recursos públicos y emitir pliegos de observaciones y resultados finales. Asimismo, la Coordinación actúa como enlace de las entidades fiscalizadoras de la Federación y del Estado, dando seguimiento a recomendaciones y observaciones e informando sobre resultados para su solventación o determinación de lo conducente.

Por ello, se presenta el cronograma que contempla tanto actividades específicas en meses determinados como aquellas que se ejecutarán regularmente durante todo el año.

ACTIVIDADES**ENERO A DICIEMBRE**

- Realizar auditoría preventivas y correctivas en materia contable y financiera, evaluando de manera sistemática los registros y procedimientos contables para asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes.
- Realizar verificaciones en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Carmen, asegurando que los procesos y procedimientos financieros y administrativos, se lleven a cabo conforme a las normativas establecidas.

ABRIL, JULIO Y

- Realizar auditorías a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE

- Realizar un análisis de los estados financieros trimestrales reportados por el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen (IMUVI).

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.

Para lograr cada una de las actividades antes mencionadas, se pretende establecer una serie de acciones:

- ✓ Supervisar que el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de las dependencias municipales se ejecute de acuerdo con los programas y lineamientos que rigen las actividades de cada una de ellas, con estricto apego a la transparencia y legalidad.
- ✓ Realizar visitas de verificación a las dependencias auditadas para constatar la información en sitio.
- ✓ Solicitar y revisar informes financieros, presupuestarios y contables.
- ✓ Documentar hallazgos y evidencias de las irregularidades encontradas.
- ✓ Dar seguimiento a los requerimientos de información, resultados finales, observaciones preliminares, dictamen técnico y dictamen final de las auditorías realizadas por los entes fiscalizadores externos (ASF, ASECAM, etc.).
- ✓ Proponer medidas correctivas y recomendaciones para subsanar las irregularidades detectadas.
- ✓ Monitorear la implementación de las recomendaciones y verificar su cumplimiento.
- ✓ Realizar verificaciones a las diferentes áreas del Municipio de Carmen, cuando sean requeridas.
- ✓ Realizar auditorías preventivas y correctivas en materia contable y financiera, según lo determinen las necesidades operativas.
- ✓ Coordinar con otras áreas del Órgano Interno de Control para integrar esfuerzos y compartir información relevante.
- ✓ Participar en grupos de trabajo relacionados con la fiscalización y la gestión financiera.

Estas acciones promueven que la Coordinación de Auditoría Financiera cumpla con sus responsabilidades de manera efectiva, promoviendo la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos.

COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

Esta Coordinación de Control Interno, es responsable de implantar mecanismos de control interno que ayuden al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; prevenir, detectar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

Además de participar en la implementación de soluciones del Sistema de Control y Desempeño Institucional, en los diferentes niveles estratégicos del ente municipal. Así como, coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia del Órgano Interno de Control.

Considerando lo anteriormente expuesto, se establece un cronograma que proporciona una guía estructurada para las actividades que se llevarán a cabo en ciertos meses o de manera continua durante el año.

ACTIVIDADES**ENERO A FEBRERO**

- Evaluar el Informe Anual del Estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

FEBRERO A OCTUBRE

- Aplicar la metodología del Programa de Seguimiento de Auditorías en relación al Programa Anual de Auditorías del ejercicio 2024.
- Verificar los controles internos en los procesos de las diferentes áreas, con el apoyo del Programa de Auditorías de Control Interno 2025.

ENERO, ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO 2026

- Verificar del cumplimiento del Programa de Trabajo de Control Interno Institucional.
- Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia del Órgano Interno de Control.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.
- Integrar el Programa de Trabajo Anual y Evaluación del Órgano.
- Integrar el Informe Anual de Resultados de Gestión del Órgano.

Seguidamente, se presenta el programa anual de auditorías en materia de control interno y el programa de control y seguimiento derivado de la ejecución del programa anual de auditorías 2024.

PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA DE CONTROL INTERNO 2025

Objetivo: Mantener un sistema eficaz de controles internos en las diferentes dependencias, identificar los riesgos, verificar el cumplimiento de las leyes o reglamentos aplicables, y prevenir actos contrarios del uso de recursos públicos.

Dependencia	Mes de inicio	Procesos	Tipo de auditoría	Periodo a auditar	Responsable
(CCI-AI-01/25) Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.	Febrero	Estado y eficacia de las acciones para abordar riesgos y oportunidades.	Cumplimiento y/o Desempeño	Ejercicio Fiscal 2024	Coordinación de Control Interno del Órgano Interno de Control.
(CCI-AI-02/25) Seguridad Pública Vialidad y Tránsito.					
(CCI-AI-03/25) Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen.	Marzo	Verificar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable.			
(CCI-AI-04/25) Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.		Verificar la aplicación del Sistema de Control Interno.			
(CCI-AI-05/25) Instituto Municipal de la Mujer.	Abril				

Criterio

- Principios Fundamentales de la Auditoría del Sector Público (NPASNF 100) y los Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento (NPASNF 400) de las Normas Profesionales de la Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Normas Internacionales de Auditoría.
- Modelo de Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Municipal (ASF).
- Leyes y normas aplicables de las áreas a auditar.

Alcance

- Todos los procesos del sistema municipal.
- Reglamentos, Manuales y normativa aplicable.
- Dependencias del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.
- Sistema de Control Interno.

Métodos de auditoría

Los siguientes métodos son enunciativos más no limitativos por parte del área responsable de auditar, previendo utilizar el mecanismo que según convenga a la práctica de las auditorías.

- Entrevistas, muestreo y/o cuestionario.
- Revisión documental con participación de los servidores públicos auditados.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

Objetivo: Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones preventivas, establecidas en el Dictamen Final de Auditoría e Informe Individual, derivadas de auditorías en materia de control interno de las diferentes dependencias revisadas en el ejercicio fiscal 2024.

Alcance: El proceso es aplicable al trabajo de seguimiento de recomendaciones que realiza el personal del Órgano Interno de Control a través de la Coordinación de Control Interno a las dependencias, como instrumento de apoyo que facilite las actividades de trabajo, respecto a la revisión y comprobación de las acciones realizadas por el personal de la dependencia para atender las recomendaciones preventivas en el Informe Individual en las auditorías anteriores, mediante la recopilación y análisis suficiente, competente y pertinente que sustente el avance de su solventación.

Políticas:

- La Coordinación de Control Interno será la encargada de verificar que el seguimiento de las recomendaciones se apegue a normativa en materia de auditoría y control interno.
- Las actividades que se realizan en este proceso podrán llevarse a cabo con el personal que designe el Titular del Órgano Interno de Control o ratificar al o los servidores públicos comisionados al inicio de la auditoría.
- La información para dar seguimiento a las auditorías se podrá requerir de manera física o electrónica, a través de oficio de seguimiento y/o correo electrónico.
- El área encargada podrá realizar visitas de verificación a las dependencias auditadas para constatar el cumplimiento de las recomendaciones.
- El área encargada podrá mantener una comunicación abierta y constante con las dependencias auditadas para resolver dudas y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones.
- Además de proveer retroalimentación constructiva para mejorar los procesos internos.

Conceptos de auditorías:

- Las auditorías de cumplimiento buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.
- Las auditorías de desempeño son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

Los programas anteriores son herramientas esenciales para una gestión ordenada, transparente y responsable, que busca siempre la mejora continua y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Asimismo, es importante la realización de las siguientes acciones para cumplir con lo planteado:

- ✓ Realizar las sesiones correspondientes del Comité de Control y Desempeño Institucional.
- ✓ Monitorear la implementación de las recomendaciones de auditoría a través de la observación directa y la solicitud de información.
- ✓ Redactar informes de auditoría detallados con recomendaciones y plazos de atención.

- ✓ Realizar visitas de verificación a las diferentes áreas en relación con los controles internos implementados.
- ✓ Realizar visitas a proveedores y/o contratistas que tengan relación comercial con el ente municipal.
- ✓ Emitir el informe de la valoración del Informe Anual que guarda el SCII.
- ✓ Actualizar y seguir la Matriz de Indicadores para Resultados.
- ✓ Actualizar la Matriz de Administración de Riesgos.
- ✓ Emitir requerimientos de información para auditorías internas en materia de control interno a las dependencias programadas.
- ✓ Solicitar y analizar los reportes de Control Interno y Administración de Riesgos Institucionales.
- ✓ Solicitar e integrar la información de las coordinaciones del Órgano Interno de Control, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia.
- ✓ Atención y seguimiento de las auditorías de las entidades fiscalizadoras externas.
- ✓ Solicitar e integrar la información correspondiente de cada área del órgano para emitir el Programa de Trabajo Anual e Informe Anual de Resultados de Gestión correspondiente.
- ✓ Revisar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2025 en las coordinaciones, por medio de muestreos, con la finalidad de emitir acciones de mejora.
- ✓ Exhortar a los servidores públicos a capacitarse en la materia según corresponda su área, para cumplir al menos treinta horas anuales.
- ✓ Difundir las diferentes plataformas de capacitación para servidores públicos.
- ✓ Aplicar encuestas, para conocer la percepción en relación al Código de Ética y Conducta, y Normativas aplicables al ente.
- ✓ Atención y seguimiento de las auditorías de las entidades fiscalizadoras externas.

COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Esta Coordinación auxilia al Titular del Órgano Interno de Control en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en materia de declaración de situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos municipales y, en su caso, los que se encuentren adscritos a los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal. De igual forma, se considera Autoridad Substanciadora y Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatorios en términos de la citada Ley General.

A partir de lo señalado, se propone un cronograma con actividades programadas para meses específicos y otras que se realizarán continuamente durante el año:

ACTIVIDADES

ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE

- Verificación del cumplimiento de la presentación de Declaración de Inicio o Conclusión de los servidores públicos, según corresponda.

FEBRERO A MAYO

- Implementar un programa de prevención y difusión relacionado con las declaraciones patrimoniales de modificación para los servidores públicos, con el fin de evitar omisiones.

FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE Y NOVIEMBRE

- Cumplir trimestralmente con las obligaciones en materia de transparencia del área.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.

Derivado de las actividades y para efecto de ellas, se plantea una serie de acciones para lograr dicha programación.

- ✓ Recabar y llevar el control del registro de las declaraciones patrimoniales realizadas a través del Sistema Declaranet.
- ✓ Realizar revisiones aleatorias y dar seguimiento al cumplimiento de la declaración patrimonial (modificación, inicio y conclusión).
- ✓ Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos en materia de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.
- ✓ Proporcionar contraseña al servidor público para que pueda elaborar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en el sistema.
- ✓ Solicitar a Unidad Administrativa el informe de las altas y bajas de los servidores públicos, con el objetivo del cumplimiento de la declaración patrimonial y de intereses.
- ✓ Rendir por escrito al Titular del Órgano Interno de Control, mensualmente o en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas en su área de competencia y por el personal a su cargo, así como aquellos que sean solicitados de manera directa por el titular.

COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Es responsable de realizar auditorías técnicas y financieras de obras públicas a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados, juntas, comisarías y agencias municipales, así como auditorías a contratos de proyectos ejecutivos de obra pública, adquisiciones, servicios y arrendamientos.

Además, verifica que la documentación cumpla con los lineamientos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios, tanto a nivel federal como estatal, así como sus reglamentos. Supervisa que los procesos de licitación, ya sean públicos o simplificados, cumplan con los requisitos legales.

Por lo tanto, esta área presenta el siguiente cronograma que incluye actividades planificadas para ciertos meses y otras que se desarrollarán de manera regular durante el transcurso del año.

ACTIVIDADES

ENERO A DICIEMBRE

- Realizar inspecciones físicas de las obras públicas para verificar el cumplimiento de lo proyectado y funcionalidad.
- Participar en los actos de licitación, asegurando el cumplimiento de los procedimientos administrativos.
- Revisar y analizar la documentación de los expedientes de los proyectos de Obra Pública.
- Revisar y analizar que lo expedientes de servicios y suministros de bienes estén debidamente integrados.
- Vigilar que los proveedores de la administración pública municipal entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas en las condiciones pactadas en las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos.
- Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.

Para llevar a cabo cada una de las actividades mencionadas, se planea implementar una serie de acciones:

- ✓ Revisión y análisis del expediente del proyecto y del proceso de licitación de obras públicas.
- ✓ Verificación de las obras realizadas por el municipio se ajusten a las especificaciones previamente establecidas y a las disposiciones legales aplicables.
- ✓ Revisión, análisis y comprobación de que los expedientes de proveedores estén debidamente integrados y se cumplan en tiempo y forma en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos.
- ✓ Supervisión de que la ejecución de obra se realice conforme al contrato y sus anexos respectivos, así como a los programas físicos y financieros de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- ✓ Verificación de que las estimaciones de lo ejecutado correspondan con lo contratado para su pago correspondiente.
- ✓ Comprobación de que los materiales, bienes y servicios se reciban conforme a las órdenes de compra y/o contratos.
- ✓ Verificación de la aplicación legal de los bienes y servicios adquiridos, sean de uso eficiente.

COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL.

Esta área es responsable de atender las quejas e inconformidades presentadas por particulares en contra de diversas dependencias, así como las quejas derivadas de diversos servicios, trámites o procesos institucionales. Además, garantiza la transparencia en los actos protocolarios de entrega y recepción y detecta la existencia de irregularidades, conforme a la ley. También fomenta la participación de los beneficiarios de los Comités de Contraloría Social y brinda apoyo en la difusión y capacitación a los servidores públicos.

La Coordinación de Contraloría Social se ha propuesto reforzar los mecanismos de participación ciudadana y transparencia en la gestión pública. A través de este se presenta un cronograma que incluye actividades planificadas para ciertos meses y otras que se desarrollarán de forma periódica a lo largo del año, facilitando la colaboración activa de la comunidad en el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos municipales.

ACTIVIDADES**ENERO A DICIEMBRE**

- Recibir, analizar y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los ciudadanos y servidores públicos, con el fin de identificar áreas de mejora y asegurar la adecuada resolución de los problemas planteados.
- Revisar los buzones de quejas y denuncias los primeros cinco días de cada mes para recopilar, analizar y canalizar la información a las dependencias involucradas.
- Difundir trimestralmente el Sistema Municipal de Quejas, Denuncias y Sugerencias.
- Difundir trimestralmente los valores entre los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Carmen.
- Promover la invitación y creación de los Comités de Contraloría Social para los programas de obras y acciones.
- Participar y coordinar los procesos de Entrega-Recepción en las diferentes áreas, asegurando que se cumplan todas las normativas y procedimientos establecidos.
- Integrar los expedientes relativos a las quejas y denuncias, asegurando que toda la información pertinente sea recopilada y organizada de manera coherente y accesible.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

- Presentar el proyecto del Programa Anual y Evaluación de Trabajo del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo y Evaluación del Órgano.
- Presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al área.
- Presentar el proyecto del Informe de Resultados y Gestión del área al Titular del Órgano Interno de Control para incluirlo en el Informe de Resultados y Gestión del Órgano.

A continuación, se presentan las líneas de acción para garantizar claridad y estructura, facilitando así la comprensión y el seguimiento de las actividades programadas:

- ✓ Recepción de quejas, denuncias y sugerencias.
- ✓ Efectuar la integración de los expedientes relativos a las quejas y denuncias; y fungir como autoridad investigadora cuando se requiera.
- ✓ Citar a los probables responsables, testigos y aportadores de datos.

- ✓ Desahogar entrevistas administrativas de forma personal y presencial a los probables responsables, testigos y aportadores de datos.
- ✓ Solicitar y recabar del área involucrada la información necesaria para el esclarecimiento de las quejas y denuncias.
- ✓ Participar y coordinar los procesos de entrega-recepción de las dependencias.
- ✓ Crear y promover la asesoría y apoyo a los comités de Contraloría Social para los Programas de obras y acciones.
- ✓ Conformar y asesorar a los Comités de Contraloría Social.
- ✓ Instalar y revisar buzones de quejas, denuncias y sugerencias.
- ✓ Implementar mesas de trabajo en materia de responsabilidad administrativa y valores que deben de distinguir a los servidores públicos.
- ✓ Coordinar los procesos de entrega y recepción aplicando las disposiciones que lo regulan.
- ✓ Recepcionar y dar seguimiento a las quejas y/o denuncias y sugerencias recibidas.
- ✓ Promover continuamente el trabajo de la Contraloría Social a través de medios impresos y digitales.

CONCLUSIÓN

El Programa de Trabajo y Evaluación 2025 del Órgano Interno de Control refleja nuestro compromiso con la excelencia en la gestión pública y la transparencia en todas nuestras acciones. A través de este plan, hemos delineado una serie de actividades y estrategias que no solo garantizan el cumplimiento normativo, sino que también promueven una cultura de mejora continua y responsabilidad.

A lo largo del año, nos enfocaremos en implementar las auditorías, supervisiones y capacitaciones necesarias para asegurar que todos los procesos administrativos se realicen de manera eficiente y conforme a la ley. Este esfuerzo colectivo no solo fortalecerá la integridad institucional, sino que también incrementará la confianza de la ciudadanía en la administración municipal.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de trabajar en coordinación con otras entidades estatales y federales, así como con la comunidad, para lograr un gobierno más transparente y eficiente. Invitamos a todos los miembros del H. Ayuntamiento de Carmen y a la ciudadanía en general a participar activamente en este proceso, asegurando así que cada acción contribuya al bienestar y desarrollo de nuestro municipio.

Con la aprobación de este programa, damos un paso firme hacia un futuro más ordenado, justo y transparente, donde la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública son pilares fundamentales.

Lic. Erik del Jesús Espinosa Ferrer. Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen. 2024-2027. Rubrica

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el "Programa anual de trabajo y de evaluación 2025 del órgano interno de control".

Segundo: Notifíquese al Órgano interno de Control para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor, a seis días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; Guadalupe del Carmen López Hernández, Decima Primera Regidora; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENT**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **40** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el "Programa anual de trabajo y de evaluación 2025 del órgano interno de control".

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 6 (seis) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 41

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 6 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 06 del mes de diciembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Mediante el oficio número 067-IV/DIC/24, de fecha 01 de diciembre de 2024, de la Secretaría del H. Congreso del Estado, que conforme al numeral 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, remite el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y de control interno de convencionalidad y, de medio ambiente y desarrollo sustentable del H. Congreso del Estado de Campeche, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativo a la iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y de control interno de convencionalidad y, de medio ambiente y desarrollo sustentable del H. Congreso del Estado de Campeche, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativo a la iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y de control interno de convencionalidad y, de medio ambiente y desarrollo sustentable del H. Congreso del Estado de Campeche, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativo a la iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Campeche, para los efectos a que haya lugar.

Tercero: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo y enviar al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera nominal, 14 votos a favor, a seis días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, as favor; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora, a favor; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor, a favor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora, a favor; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor, a favor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora, a favor; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor, a favor; C. Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor, a favor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora, a favor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Decima Primera Regidora, a favor; Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda, a favor; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos, a favor; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, a favor, por ante la fe del C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **41** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y de control interno de convencionalidad y, de medio ambiente y desarrollo sustentable del H. Congreso del Estado de Campeche, de fecha 28 de noviembre de 2024, relativo a la iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 6 (seis) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 42

NOMBRAMIENTO DEL C. JUAN ANTONIO MARFIL DÍAZ, COMO COMISARIO MUNICIPAL INTERINO DE ISLA AGUADA, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, DEBIDO A UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE FUE PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL C. C.A.H.P.

ANTECEDENTES

- A. Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 06 del mes de diciembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B. Escrito de medio impugnación presentado por el C. Carlos Alberto Hinojosa Pérez, de fecha 28 de noviembre de 2024, ante la Secretaría por el Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía (JDC), mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su atención conforme a sus facultades y atribuciones legales.
- C. Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el nombramiento del C. Juan Antonio Marfil Díaz, como Comisario Municipal de Isla Aguada, hasta el 30 de diciembre de 2024, debido a un medio de impugnación que fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche por el C. Carlos Alberto Hinojosa Pérez.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se nombra al C. Juan Antonio Marfil Díaz, como Comisario Municipal Interino de Isla Aguada, por el termino de 30 días naturales.

Segundo: Expídase el nombramiento al C. Juan Antonio Marfil Díaz, como Comisario Municipal Interino de Isla Aguada, período del 01 al 30 de diciembre de 2024.

Tercero: Se instruye al C. Juan Antonio Marfil Díaz, a realizar el acto de entrega-recepción del cargo que culminó el 30 de noviembre de 2024, conforme a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

Cuarto: Notifíquese al C. Alberto Emir Aranda Téllez, otrora candidato y tercero interesado.

Quinto: Notifíquese al Órgano Interno de Control, para conocimiento y efectos de que se dé cumplimiento el punto que antecede.

Sexto: Notifíquese a la Tesorería Municipal y a la Unidad Administrativa.

Séptimo: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor, a seis días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; Guadalupe del Carmen López Hernández, Decima Primera Regidora; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **42** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se nombra al C. Juan Antonio Marfil Díaz, como Comisario Municipal Interino de Isla Aguada, por el termino de 30 días naturales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 6 (seis) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 43

CÓMPUTO DE LA CALIFICACIÓN Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: ATASTA, CHEKUBUL, CHICBUL, CONQUISTA CAMPESINA, AGUACATAL, 18 DE MARZO, OJO DE AGUA, LA CRISTALINA Y SAN ANTONIO CÁRDENAS.

ANTECEDENTES

- A.** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 06 del mes de diciembre del año 2024, en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA".
- B.** Los días 24 de noviembre y 01 de diciembre, del año 2024, se llevaron a cabo los comicios para las comisarías municipales de las comunidades de Isla Aguada, Chicbul, Checubul, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Aguacatal, 18 de Marzo, La Cristalina, Ojo de Agua, Conquista Campesina y Atasta. Con registro de impugnación para su atención ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la elección de la Comisaria Municipal de Isla Aguada.
- C.** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión extraordinaria en la Sala de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el cómputo de la calificación y declaración de validez de la elección de las Comisarías Municipales de las localidades de: Atasta, San Antonio Cárdenas, Nuevo Progreso, Chekubul, Chicbul, 18 de Marzo, La Cristalina, Ojo de Agua, Conquista Campesina y Aguacatal.

**ACTA FINAL DEL COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES 2024-2027,
EFECTUADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTES A LAS
COMUNIDADES DE ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, AGUACATAL, NUEVO
PROGRESO Y SAN ANTONIO CARDENAS.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, del día 24 de noviembre del presente año, de conformidad a los numerales 27 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de los Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y en las facultades conferidas a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se levanta presente acta para constar el registro de la hora recepción de los paquetes y los resultados electorales de la elección de las comisarias municipales 2024-2027, de las localidades de Isla Aguada, Chekubul, Chicbul, Aguacatal, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas, efectuadas el día 24 de noviembre de 2024. A continuación se describen:

Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo		Hora de Recepción	
Isla Aguada		256	19:25 hrs. 24/11/2024		21:03 hrs. 24/11/2024	
Isla Aguada		257	20:57 hrs. 24/11/2024		04:10 hrs. 25/11/2024	
Isla Aguada						
Formula		Nombre		Mesa Recep. 256	Mesa Recep. 257	Total de votos
Guinda	Propietaria Suplente	Alberto Emir Aranda Téllez Carlos Antonio Cámara Carbonell		412	451	863
Verde	Propietario Suplente	Joaquín Ramón Acosta Reyes Candelario Martínez Avilés		336	326	662
Rosa	Propietaria Suplente	Natasha Rivero Rejón Enna Delfina Acosta Vargas		146	216	362
Blanco	Propietaria Suplente	Blanca Flor Hernández Buenfil Sofía del Carmen García Morales		80	96	176
Morado	Propietario Suplente	José Raúl Rodríguez López Carlos Enrique González Benítez		152	137	289
Rojo	Propietario Suplente	Carlos Alberto Hinojosa Pérez Manuel Alejandro Mora Quej		253	398	651
Total de Votos Nulos				21	22	43
Total de Votos Válidos				1379	1624	3003
Votación Total				1400	1646	3046
Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo		Hora de Recepción	
Chekubul		258	21:03 hrs. 24/11/2024		04:15 hrs 25/11/2024	
Chekubul						
Formula		Nombre		votos		
Guinda	Propietario Suplente	Filiberto Trejo Lara Miguel Ángel Espinoza Herrera		314		
Negro	Propietario Suplente	Cosme Ramírez Abreu Adrián Cruz Contreras		377		
Blanco	Propietario Suplente	José Abdiel Ballona Sosa Paola Guadalupe Pérez Espinoza		209		
Amarillo	Propietaria Suplente	Adela Guadalupe López Vera Janeth Estrada Juárez		37		
Total de Votos Nulos				8		
Total de Votos Válidos				937		
Votación Total				945		

Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción	
Chicbul		259	19:36 hrs. 24/11/2024	04:10 hrs. 25/11/2024	
Chicbul					
Formula		Nombre		votos	
Guinda	Propietario Suplente	Sergio Uribe Ana Yuridia Pech Cahuich		133	
Verde	Propietario Suplente	María Cristina León Jiménez Feliciano Zúñiga Silva		330	
Negro	Propietario Suplente	Valentín Córdova de Dios Adolfo García Flores		369	
Total de Votos Nulos				6	
Total de Votos Válidos				832	
Votación Total				838	
Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción	
Aguacatal		486	18:53 hrs. 24/11/2024	03:45 hrs. 25/11/2024	
Aguacatal					
Formula		Nombre		votos	
Vino	Propietaria Suplente	Wendy Del Roció Uc Moreno José del Jesús Moreno Cebrero		230	
Verde	Propietario Suplente	Luis Pérez Osorio Maricela Padilla Orlayneta		367	
Azul	Propietario Suplente	Mario Olan López Cruz Patricia Kilcan Cámara		85	
Total de Votos Nulos				7	
Total de Votos Válidos				682	
Votación Total				689	
Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción	
Nuevo progreso		265	21:03 hrs. 24/11/2024	19:59 hrs 24/11/2024	
Nuevo progreso		266	21:03 hrs. 24/11/2024	20:00 hrs .24/11/2024	
Nuevo progreso					
Formula		Nombre	Mesa Recep. 265	Mesa Recep. 266	Total de Votos
Guinda	Propietario Suplente	José Augusto Luna Valencia Nallive Acosta Galmiche	240	282	522
Verde	Propietario Suplente	Bertoldo Jiménez Guerra Ramona Valencia De la Rosa	56	66	122
Azul	Propietario Suplente	Arnulfo Magaña León Leydi Vianey Frías Morales	227	203	430
Morado	Propietario Suplente	José de la Cruz Zapata González María del Carmen Chan Flórez	95	68	163
Amarillo	Propietario Suplente	Luis Miguel Morales Flores Francisco de la Cruz Montejo	95	54	149
Blanco	Propietario Suplente	Juan Francisco Rodríguez Contreras Daniel May Gutiérrez	71	41	112
Total de votos Nulos			19	9	28
Total de Votos Válidos			784	714	1498
Votación Total			1526		

Localidad	Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción
San Antonio Cárdenas	267	19:52 hrs. 24/11/2024	22:30 hrs 24/11/2024

San Antonio Cárdenas			
Formula		Nombre	votos
Verde	Propietario Suplente	José Dagoberto Rodríguez Flores Juan de Dios Rodríguez Flores	295
Negro	Propietaria Suplente	Pricila Montiel Pérez Magdil Martínez Contreras	389
Amarillo	Propietario Suplente	Miguel Ángel Salvador Itzel Saccite Méndez May	245
Turquesa	Propietaria Suplente	Sarahi Sánchez Hernández Manuel Córdova May	223
Guinda	Propietaria Suplente	Patricio Alejandro Chable Erika Damián Cruz	26
Morado	Propietario Suplente	Braulio Vladimir Reyes García Concepción Salvador Hipólito	486
Total de votos Nulos			17
Total de Votos Válidos			1664
Votación Total			1681

**ACTA FINAL DEL COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES 2024-2027,
EFECTUADA EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2024, CORRESPONDIENTES A LAS
COMUNIDADES DE CONQUISTA CAMPESINA, OJO DE AGUA, 18 DE MARZO, LA
CRISTALINA y ATASTA**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, del día 01 de diciembre del presente año, de conformidad a los numerales 27 y 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de los Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y en las facultades conferidas a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se levanta presente acta para constar el registro de la hora recepción de los paquetes y los resultados electorales de la elección de las comisarias municipales 2024-2027, de las localidades de **Conquista Campesina, Ojo de Agua, 18 de Marzo, La Cristalina y Atasta**, efectuadas el día 01 de diciembre de 2024. A continuación se describen:

Localidad	Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción
Conquista Campesina	487	16:40 hrs. 01/12/2024	21:12 hrs. 01/12/2024
Conquista Campesina			
Formula		Nombre	Votos
Guinda	Propietaria Suplente	Israel Ramírez León Adrián Suarez Martínez	86
Gris	Propietario Suplente	Genaro Hernández Liras Gumersindo Jiménez Ambriz	126
Café	Propietaria Suplente	José Luis López Juárez Marcial Arciga Llevanos	55
Amarillo	Propietaria Suplente	Néstor Reynoso Ramírez Esmeralda Camacho Figueroa	230
Total de Votos Nulos			6
Total de Votos Válidos			497
Votación Total			503
Localidad	Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción
18 de marzo	472	17:37 hrs. 01/12/2024	20:31 hrs 01/12/2024
18 de marzo			
Formula		Nombre	votos
Guinda	Propietario Suplente	Laura Gisela Bañuelos Lozano Bibiana Tzuc Ramírez	129
Azul	Propietario Suplente	Gabriel Hernández Ascencio José Genaro Pech	223
Negro	Propietario Suplente	José Juan Gallegos Cornelio Juan Carlos Viveros López	264
Amarillo	Propietaria Suplente	Benigno Martínez Canul Jesús Gabriel Ramírez Tzuc	68
Total de Votos Nulos			16
Total de Votos Válidos			684
Votación Total			700

Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción
Atasta		268	18:00 hrs. 01/12/2024	19:12 hrs. 01/12/2024
Atasta				
Formula		Nombre		votos
Guinda	Propietario Suplente	Manuel Antonio Herrera Peralta Rafaela May Hernández		554
Morado	Propietario Suplente	José Antonio Alcocer Heredia Amelia Beatriz Hernández Alejandro		91
Amarillo	Propietario Suplente	Lourdes del Carmen Espinosa May Asunción del Carmen Ruiz Polanco		142
Verde	Propietario Suplente	Manuel Enrique Ruiz Ahumada Faustino Heredia Córdova		148
Total de Votos Nulos				9
Total de Votos Válidos				935
Votación Total				944
Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción
La Cristalina		262	16:53 hrs. 01/12/2024	21:12 hrs. 01/12/2024
La Cristalina				
Formula		Nombre		votos
Verde	Propietaria Suplente	Eduardo López Díaz Vicente López Pérez		136
Morado	Propietaria Suplente	Feliciano Martínez López Yolanda Martínez López		48
Guinda	Propietario Suplente	José López Oleta Pablo Ramírez Martínez		92
Amarillo	Propietario Suplente	Florentino Sánchez Torres Enrique López Pérez		152
Total de Votos Nulos				11
Total de Votos Válidos				428
Votación Total				439
Localidad		Sec. Elect.	Hora de Cierre de Computo	Hora de Recepción
Ojo de Agua		484	16:40 hrs. 01/12/2024	20:58 hrs 01/12/2024
Ojo de Agua				
Formula		Nombre		Total de Votos
Morado	Propietaria Suplente	Evelia Vargas Aburto Elizabeth Morales Crisóstomo		146
Blanco	Propietario Suplente	Atilano Potenciano Herrera José Alberto Damián Marrufo		110
Total de votos Nulos				6
Total de Votos Válidos				256
Votación Total				262

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el cómputo de la calificación y se declara la validez de la elección a Comisarios Municipales de las localidades de: Atasta, Chekubul, Chicbul, Conquista Campesina, Aguacatal, 18 de Marzo, Ojo de Agua, La Cristalina y San Antonio Cárdenas.

Segundo: Expídase los siguientes nombramientos de Comisario Municipal: C. Cosme Ramírez Abreu, de la comunidad de **Chekubul**; Valentín Córdova de Dios, de la comunidad de **Chicbul**; Luis Pérez Osorio, de la comunidad de **Aguacatal**; C. José Augusto Luna Valencia, de la comunidad de **Nuevo Progreso**; C. Braulio Vladimir Reyes García, de la comunidad de **San Antonio Cárdenas**; C. Néstor Reynoso Ramírez, de la comunidad de **Conquista Campesina**; C. José Juan Gallegos Cornelio, de la comunidad de **18 de Marzo**; C. Manuel Antonio Herrera Peralta, de la comunidad de **Atasta**; C. Florentino Sánchez Torres, **La Cristalina** y la C. Evelia Vargas Aburto, de la comunidad de **Ojo de Agua**; con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027.

Tercero: Notifíquese a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa y Órgano Interno de Control, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad, votación de manera económica, 14 votos a favor, a seis días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. José Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora, a favor; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; Guadalupe del Carmen López Hernández, Decima Primera Regidora; C. Marcia Jannett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo** del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, celebrada el día 06 (seis) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **43** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el cómputo de la calificación y se declara la validez de la elección a Comisarios Municipales de las localidades de: Atasta, Chekubul, Chicbul, Conquista Campesina, Aguacatal, 18 de Marzo, Ojo de Agua, La Cristalina y San Antonio Cárdenas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 6 (seis) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29
JUICIO AGRARIO: 285/2024
POBLADO: CHINA
MUNICIPIO: CAMPECHE
ESTADO: CAMPECHE
ACCIÓN: VALIDACIÓN DE CONTRATO

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE
VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34A, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, mediante acuerdo dictado en **audiencia de ley de dos de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio agrario **285/2024**, ordenó la publicación del extracto del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y DE PASO**, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el día **veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro**, entre **ENERGIA MAYAKAN S. DE R.L. DE C.V.** y **EDGAR ENRIQUE ORTEGA GONZÁLEZ**, titular de la **parcela número 23 Z-1 P1/3**, del núcleo agrario **CHINA**, municipio de **CAMPECHE**, Campeche, lo que se realiza como sigue:

*“En fecha **veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro**, **ENERGIA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y **EDGAR ENRIQUE ORTEGA GONZÁLEZ**, celebraron contrato de **CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO**, respecto de una superficie de **8,076.797 m2** perteneciente a la parcela **23 Z-1 P1/3**, del núcleo agrario **CHINA**, municipio de **CAMPECHE**, el citado contrato se compone de un total de **TREINTA CLÁUSULAS**, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que **ENERGÍA MAYAKAN , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de **8,076.797 m2** de la citada parcela correspondientes a la franja permanente sobre en la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años”.*

En mérito de lo anterior, se **REQUIERE** a la o las personas que pudieran tener un interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que, en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34 A, **ubicado en Calle Cha-Ká, lote 10, manzana 4, Bosques de Campeche, en esta Ciudad Capital**, a deducir sus derechos.

A T E N T A M E N T E.- LIC. CLAUDIA GUADALUPE CU LEÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34A.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIÓN ONEROSA

EXPEDIENTE NÚMERO:282/23-2024/2C-II.-
NOTIFICACIÓN

A: DOMICILIO IGNORADO

CATHYA NORDHAUSEN CARRIZALES

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente a Octavio Alpuche Villegas, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Cathya Nordhausen Carrizales, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Leopoldo Arturo Arenas Guerrero y Vianey Flores Estrada, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de Cathya Nordhausen Carrizales, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada.-

2).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de quien se ordena notificar, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar la notificación judicial a Cathya Nordhausen Carrizales, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte solicitante en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 08 de marzo de 2024.-

3).- Igualmente, se le requiere a Cathya Nordhausen Carrizales, para que en el término de quince días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024, MISMO QUE A LA

LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Téngase por presente a Octavio Alpuche Villegas, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, empleado, mayor de edad, casado, sabe leer y escribir, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle 24 de febrero número 25, entre 12 de octubre y 20 de noviembre del fraccionamiento Héroes de Nacozari de esta ciudad.-

B).- Por lo que se le tiene a la concursante, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para efectos de que notifique a Cathya Nordhausen Carrizales, misma que tiene su domicilio ubicado en el predio urbano número 4 de la manzana 8, ubicado dentro del polígono letra B, de la calle Santa Catalina, cruzamiento con la calle Santa Sofia, según catastro número 8 de la calle santa catalina cruzamiento con la calle santa sofia del fraccionamiento privanzas, de esta ciudad.-

C).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 282/23-2024/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este juzgado.-

D).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

E).- En tal razón, pasen los autos a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a fin de que se sirva notificar judicialmente a Cathya Nordhausen Carrizales, la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSO a favor de Octavio Alpuche Villegas, en su carácter de Cesionario y en los términos de la Escritura Pública número 857/2023, pasada ante la fe del licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantus, Notario Público número 19 del Primer Distrito Judicial, Relativa al Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, incluidos en ejecución de Sentencia, que celebró con Banco MONEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Empresarial, Irrevocable de Administración y Garantía número F/3443, y Relativo al Crédito Hipotecario con constitución de Garantía Hipotecaria que celebró Cathya Nordhausen Carrizales, con hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, actualmente hipotecaria Vertice Socedad Anónima de Capital Variable, Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada.-

F).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.-

Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A DE C.V..**

EN EL EXPEDIENTE 179/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FABRICIO CABRERA MÉNDEZ, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUAREZ LARA O KARLA PATRICIA JUAREZ LARA; SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; los CC.. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 705, signado por el Lic. Rubén Fierro Velázquez, Juez del Tercer Tribunal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 35/23-2024/JL-II, remitido por este Juzgado, por lo que anexa el cuadernillo del exhorto 405/2024.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado de fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, en la que hace constar los motivos por los cuales no pudo notificar a la demandada CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a la demandada CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A DE C.V.; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a:**

CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A DE C.V.; el auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del

Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano JOSE FRANCISCO REQUENA GÓNGORA, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A DE C.V., de quien demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otra prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el

cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **361/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada Gabriela Cabrera Montero, como Apoderada Legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder, anexa al escrito de demanda y cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación al licenciado Daniel López Salvador, únicamente **se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de no cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 692 fracción I y II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado dentro de las Instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en Avenida Puerto de Campeche, s/n entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Asimismo, se autoriza el número telefónico 938-112-69-21 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre

de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el **C. José Francisco Requena Góngora** en contra de **Constructora y Arrendadora San Sebastian S.A. de C.V.**; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

I.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABOSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL CONSTRUCUTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A. DE C.V., (...)

II.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LA C. LEYDI MARIA DIAZ., (...)

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL C. CARLOS JIMENEZ. (...)

IV.- INSPECCION OCULAR (...)

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA, (...)

VI.- DOCUMENTAL PUBLICA, (...)

VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

VII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo

873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

1. CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN S.A. DE C.V.

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en Calle Escárcega, sin número, entre avenida Isla de Tris y Calle Tucán, Colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 24150 de esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriéndole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicho demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche,

en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe algún otro juicio anterior promovido por el actor en contra del demandado.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 28 noviembre de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Fernando Lopez Uc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano**.; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Esteban Sarmiento Ramírez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito

Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Provedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503,

en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

En el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Giezi Salime Canul Canul** en contra de la moral **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en

San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 59/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA ACOSTA ROMERO**, quien fuera originaria y vecina de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2024.- C. CRISTÓBAL JIMÉNEZ DE LA CRUZ, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 34/24-2025/2°C-II

EXPEDIENTE N° 45/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre **JUAN MANUEL CARRILLO**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 328/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **JUANA CÁMARA LÓPEZ**, quien fuera originaria de Carmen, Campeche vecina de esta ciudad capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre de 2024.- C. KAREN ZARINA DEL CARMEN CÁMARA, Albacea Provisional.-C. FÉLIX ROMÁN VÁZQUEZ CÁMARA, Persona de apoyo y quien firma a ruego.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

CONVOCATORIA 12/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 248/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMON VIOR ESTAÑOL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 51/23-2024/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **VICTOR MAY CANUL y/o VICTORIANO MAY CANUL y/o VICTOR MAY**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 20 de noviembre de 2024.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 40/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 483/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de **GUSTAVO AGUILAR HOY y/o GUSTAVO AGUILAR**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE DICIEMBRE

DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 41/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 483/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **GUSTAVO AGUILAR HOY y/o GUSTAVO AGUILAR**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, ARTURO AGUILAR DOMINGUEZ.- Rúbrica.-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 21/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN CARLOS PÉREZ MOGUEL** quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de diciembre de 2024.- C. Paula Tayre Sánchez Pech, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 169/21-2022/11-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ALFONSO PISTE UICAB**, quien fuera vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 02 de diciembre de 2024.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 169/21-2022/11-IV

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **ALFONSO PISTE UICAB**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

ANGEL RAFAEL PISTE MUKUL, ALBACEA .- Rúbrica

Calkiní, Campeche a 02 de diciembre de 2024

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **SIMONA XCOY RAMOS Y/O SIMONA IXCOY RAMOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA

NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **FRANCISCA MENDEZ HERNANDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JUAN MANUEL DIBENE ACOSTA** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024. - M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. - ROVF 721003MCCSLR06. - CED. PROF. 2314821 - R.F.C. ROVF721003UQ8. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **FELIPE VELAZQUEZ RAMIREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **DELFINA DEL RIVERO HEREDIA**; quien falleciera el día tres de noviembre del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO. R.F.C. EAPD-651205-PC4. CED. PROF. 1569051. Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **ALFREDO YSMAEL HERRERA NOVELO**; quien falleciera el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO. R.F.C. EAPD-651205-PC4. CED. PROF. 1569051. Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ADOLFO ZAMUDIO ALONSO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Diciembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ISMAEL VAZQUEZ HUERTA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Diciembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LINO JOEL VAZQUEZ CERVANTES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de noviembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **miércoles veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro**, solicitada por **los ciudadanos Darío Andrés navarro Minaya y Magdiel Gabriela Navarro Minaya, en carácter de hijos**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del **cujus JUAN GABRIEL NAVARRO PACHECO**, quien falleciera el día 24 de septiembre del año 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Noviembre del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR HERNAN GILBERTO GOMEZ BARRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, quien no dejó disposición testamentaria, según denuncia de su hija **AIDA SALOME GOMEZ CAMBRANIS**, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta **NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche.

San Fco. de Campeche, Cam., noviembre 14 del 2024.- **LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

"ORIGINAL"

TOCA NÚMERO 219/23-2024, SPEMF

**REVISIÓN OFICIOSA DEL
EXPEDIENTE 258/21-2022/1T-IV.**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE
NACIMIENTO.**

**MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
PERLA KARINA CASTRO FARÍAS.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE.- RESOLUCIÓN DE LA SALA
PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL DÍA
TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

DEL
SALA DE ACUSACIONES
ALA PERMANENTE
REVISIÓN

ASUNTO: Para resolver el estudio de la presente cuestión, misma que se formó con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Jueza del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el expediente 258/21-2022/1T-IV relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por Francisco Rufino Collí, en contra del Oficial del Registro del Estado Civil del municipio de Hecelchakán, Campeche y del Director del Registro Civil del Estado de Campeche; y ---

RESULTANDO:

PRIMERO: Por oficio número 559/23-2024/JMHKAN-F-IV, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, recibido el veintisiete de febrero de la misma anualidad, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, turnó el expediente original 258/21-2022/1T-I para su revisión oficiosa. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

SEGUNDO: Por auto de uno de marzo de la presente anualidad, se ordenó formar el Toca correspondiente; seguidamente, se admitió a trámite la revisión oficiosa y se dio vista a las partes, así como al Encargado de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de representante del Fiscal, para que en el plazo de seis días exponga lo que estime conveniente a su representación; se hizo saber a las partes que la Sala se encuentra integrada por las Magistradas María de Guadalupe Pacheco Pérez, Perla Karina Castro Farías y Alma Isela Alonzo Bernal, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas y la segunda como ponente, a quien corresponde en su momento el estudio del presente asunto y la elaboración oportuna de la ponencia respectiva. De igual forma se les hizo saber a las partes que podrán ingresar a la página web oficial del Poder Judicial del Estado <http://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de Tribunal Virtual para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; y finalmente se ordenó hacer del conocimiento a la Jueza de origen el presente proveído. -----

TERCERO: En auto de doce de marzo de la presente anualidad, se dio por contestado al Encargado de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado respecto a la vista dada, en el cual expresó que la revisión oficiosa del expediente en estudio, debe ser en atención al principio pro persona, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ponderando los derechos que hizo valer el promovente, considerando el artículo 39 del Código Civil del Estado en vigor, por lo que se dio vista a las partes por el término de tres días, para la expresión de sus derechos; transcurrido este término concedido sin que existiera manifestación alguna de las partes, se turnaron los autos a la magistrada de la ponencia 2, para el estudio y elaboración del proyecto que pondrá fin a esta Alzada. -----

CUARTO: Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, hizo constar por el Secretario de Acuerdos de la Sala, la entrega del presente



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Toca a la ponente, para el estudio y elaboración del proyecto de resolución respectivo. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el asunto a que el presente Toca se refiere es a la revisión oficiosa de la sentencia definitiva pronunciada en un Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, decretada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9, 23 y 35 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el cual se establece que es el órgano jurisdiccional de segundo grado el que tiene la competencia necesaria para hacer efectivo el medio de control de legalidad antes aludido.-----

SEGUNDO: Resulta necesario mencionar que jurídica y doctrinalmente, la revisión de oficio es un medio de control jerárquico para la legalidad de las sentencias dictadas en los juicios que versen sobre la rectificación de actas del estado civil establecido en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto del Código Civil del Estado por las causas expresadas en los artículos 145, 147, 148, fracción I y 149 ídem, en relación con lo que establece el artículo 1346¹ del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -----

Por consiguiente, en términos del numeral 1353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y con apoyo en la tesis derivada del amparo directo 5346/67², la revisión que el Tribunal de

¹ **Art. 1346.-** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de rectificación de actas de estado civil y sobre nulidad de matrimonio por las causas expresadas en los artículos 255, 260 y 261 del Código Civil del Estado, así como las resoluciones a que aluden la fracción V del artículo 2914 del referido Código sustantivo y el artículo 1370 de este ordenamiento procesal, serán objeto de revisión oficiosa por la Sala Civil, salvo los casos en que las partes o interesados las hubieren impugnado en apelación.

² **REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL. REVISIÓN DE OFICIO.** La segunda instancia se abre, tratándose de los juicios sobre rectificación de actas del estado civil, aunque los interesados no la promuevan y en ella siempre se da intervención al Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y no teniendo la autoridad responsable agravios a los cuales referirse, la revisión que hace del fallo del inferior, es completa, con facultades para calificar si procedió la acción intentada y, en su caso, si se probaron debidamente los elementos constitutivos de la misma, lo que se justifica porque se trata de cuestiones de orden público, como son los que afectan el estado civil de las personas



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Alzada realiza del fallo de la Jueza de Primera Instancia, es completa, con facultades para calificar si se probaron debidamente los elementos constitutivos del derecho ejercitado.-----

TERCERO: En atención a los lineamientos establecidos en el Acuerdo General Conjunto número 31/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se seguirán las Recomendaciones sobre Expresión Oral y Escrita en Actuaciones Judiciales, para facilitar la comprensión ciudadana. Ahora bien, la sentencia definitiva, motivo de la presente revisión oficiosa, data del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, misma que podrá ser visible de fojas cincuenta y nueve (59) a la sesenta y cuatro (64) del expediente original 258/21-2022/1T-IV.-----

CUARTO: Por escrito de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, compareció Francisco Rufino Colli promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, debido a que al solicitar al Oficial del Registro del Estado Civil de Campeche un acta de nacimiento, esta le fue expedida, no obstante se percató que su nombre se encuentra registrado como Francisco Martínez Colli, siendo que su nombre correcto es el de Francisco Rufino Colli.-----

a. Mediante acuerdo de inicio de uno de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda instaurada, se ordenó emplazar al Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, en su domicilio ubicado en tal Municipio, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, asimismo se decretó la notificación y emplazamiento del

y que requieren que se concedan al juzgador facultades para hacer una revisión de la sentencia que decreta la rectificación de actas. **Registro digital:** 269249. **Instancia:** Tercera Sala. **Sexta Época. Materia(s):** Civil. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Aislada, Volumen CXXXIII, Cuarta Parte, página 65.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



"ORIGINAL" 12

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara lo que a su representación correspondería. -----

b. A través del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, se acumuló a los autos la requisitoria suscrita por la Oficial del Registro del Estado Civil en Hecelchakán, Campeche, en la que primeramente dio contestación a la demanda instaurada en su contra y anexó copia de la vista previa del acta de nacimiento del sistema computarizado digital. En segundo lugar, manifestó que en el libro de asentamiento se encuentra registrado al hoy quejoso como Francisco Martínez Collí, la cual presenta enmendaduras y el apellido de "RUFINO" se encuentra sobrepuesto, por lo que al subirse ésta a la base de datos actualizada, se tomó en consideración lo escrito por primera vez y no a las tachaduras y/o ralladuras³.-----

c. Con base a su manifestación remitió copia del registro de asentamiento de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual el entonces Oficial del Registro Civil del municipio de Hecelchakán hizo constar la comparecencia de Ruvelino Rufino Euan, a fin de realizar el registro de su primogénito, observándose que se encuentra sobrepuesto el primer apellido "RUFINO" y borrado al parecer la palabra "MARTINEZ", de los apellidos de la parte actora, el de su padre, así como de su abuelo paterno.-----

d. Se ordenó girar exhorto a la Coordinadora de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Civil y Familiar y trámites de Pensión Alimenticia del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin que se emplace a juicio a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, así como para solicitar la remisión de la copia certificada del libro de registro donde se encuentre asentado el acta de nacimiento del actor.-----

³ Vease foja 21 del expediente principal.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

e. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se acumuló el oficio 1425/21-2022/CDERF-I, signado por la Secretaria de Acuerdos y Coordinadora Interina de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, y Trámites de Pensiones Alimentarias, en el cual se remitió debidamente diligenciado el exhorto 258/21-2022/1T-IV, en donde el Director del Registro del estado Civil en el Estado de Campeche (a través del oficio DCR/JUR/1338/2022) informó que en su base de datos se encontró el registro del acta de nacimiento del promovente, inscrita en la oficialía 0002, del Municipio de Hecelchakán, con el número de acta 175, libro 2 y con fecha de registro dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta (1970), con el nombre de: FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ.-----

f. En auto de veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós se acumuló el escrito del actor, en el cual manifestó que con base a lo proporcionado por la Oficial del Registro Civil del municipio de Hecelchakán, en un primer momento el primer apellido de su padre y abuelo fueron asentados correctamente ("RUFINO"), pero que al momento de la inscripción se anotó "MARTINEZ", corrigiéndose dicho error, mismo que no fue tomando en cuenta al momento de ser subido en la actualización de la base de datos. Asimismo, se aperturó el juicio a prueba por un lapso de treinta días, mismo que inició el tres de octubre de dos mil veintidós y feneció el quince de noviembre del mismo año, según consta en la certificación realizada.-----

g. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por el promovente, siendo las siguientes: -----

- 1.- Instrumental de actuaciones;
- 2.- Presunciones legales y humanas, y
3. Documentales públicas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

h. Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de probanzas por el término de dos días. -----

i. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dio vista a las partes a fin que formularán sus alegatos, mismos que fueron acumulados en auto de catorce de diciembre del mismo año y se citó a las partes para el dictado de la sentencia, la cual se emitió con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -----

j. El diecinueve de febrero de la presente anualidad, se turnaron los autos a la Alzada para llevar a cabo la revisión oficiosa del expediente. ---

QUINTO: Previo al estudio que se efectúe de la resolución emitida por la Jueza Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a manera de preámbulo tenemos que la revisión oficiosa de las sentencias dictadas en los juicios de rectificación de actas del estado civil, es una obligación que el Poder Legislativo impuso dado su impacto en el orden público,⁴ debiéndose efectuar un examen de legalidad del fallo de primera instancia, verificando si se probaron los elementos, para brindar mayor seguridad jurídica al promovente, atendiendo de esta forma al interés general del Estado para resolver los asuntos en los que se ven involucrados la familia o el estado civil de las personas. -----

1. Como ya se dijo la finalidad de la presente instancia es revisar si la Jueza de origen respetó las formalidades del procedimiento y la parte actora probó su acción en términos de lo señalado en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.⁵ -----

⁴Sirviendo de apoyo el Precedente de Jurisprudencia Civil de la Tercera Sala, Registro 206665, Rubro "REVISIÓN DE OFICIO, PROCEDE RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO DE AQUELLAS. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 524 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)".

⁵ Art. 283.- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones."



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

2. Siendo de esta forma que, de la revisión de los autos que integran el expediente, motivo del Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, es posible advertir que la juzgadora de origen tiene competencia para conocer este tipo de asuntos al ser una Jueza Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en términos del numeral 172 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en relación con el artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la vía Ordinaria Civil seguida en este asunto es la correcta citando el artículo 147 del Código Civil del Estado y el artículo 259 del Código Procesal en comento, al no encontrarse su acción de Rectificación de Acta de Nacimiento dentro de los supuestos cuya tramitación sea especial en el Código Adjetivo local de la materia, al igual quedó debidamente acreditada la personalidad de las partes en el presente asunto. -----

3. Asimismo, respecto a la tramitación del juicio que nos ocupa, al seguir las reglas procesales, en la que se ordenó dar la intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se emplazó a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán y a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche cumpliéndose con ello el principio de legalidad procesal, al estar todos los actos conforme a la ley. Por lo anterior, esta instancia considera que la A quo, actuó apegada conforme a lo establecido por nuestra legislación local. -----

4. Dicho lo anterior, tenemos que para acreditar su acción, la parte actora anexó como pruebas las siguientes documentales:-----

- Copia certificada de acta de nacimiento número 00175, del libro 0001, con fecha de registro dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI;



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

- Copia certificada de acta de nacimiento número 00175, del libro 2, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, a nombre de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI;
- Copia simple de Certificado de Educación Primaria a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedida por la Secretaría de Educación Pública con fecha 30 de junio de de 1983;
- Copia simple de la Cartilla de Servicio Militar Nacional a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, con datos de filiación RUVELINO RUFINO EUAN y SILVANA COLLI UHU, número de matrícula 1884247, de fecha 24 de mayo de 1995;
- Copia simple de una Credencial de Elector, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya clave de elector es ilegible;
- Original de recibo de Pago de Impuesto Predial a nombre de RUFINO COLLI FRANCISCO, folio 32812, expedido por la Tesorería Municipal del Carmen, Campeche de fecha 15 de diciembre del 2000;
- Copia simple de certificado de educación secundaria de folio 40766436, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedido por el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos;
- Copia simple de licencia de conducir número CF03109 a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI; y
- Original de recibo de luz a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedido por la Comisión Federal del Electricidad correspondiente al periodo de trece de marzo de dos mil veinte al catorce de mayo de dos mil veinte.

5. Documentales públicas y privadas que alcanzan valor jurídico de conformidad con los artículos 351 en sus fracciones II y V, 353, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los artículos 45 y 53 del Código Civil vigente en el Estado; así como las



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

copias simples que son valorados conforme lo dispone el artículo 470 bis del Código Adjetivo de la materia. -----

6. Siendo así que posterior al análisis de las constancias que integran el expediente 258/21-2022/1T-IV y el Toca 219/23-2024/SPEMF, mismas que hacen prueba plena, de conformidad con el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tenemos que el asunto en estudio versa sobre el Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de nacimiento promovido por Francisco Rufino Colli en contra del Director del Registro Civil del Estado, así como en contra del Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, expresando que cuenta con dos actas de nacimiento, con diferentes datos de filiación, tal y como narró en el apartado de "HECHOS" de su escrito de demanda de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.⁶ -----

7. Entrando al estudio de fondo de la presente acción se analiza lo siguiente: -----

A) Derecho a la Identidad.

8. En primer lugar resulta importante señalar que toda persona tiene derecho a una identidad, entendida esta como un conjunto de atributos y características que permiten que una persona pueda ser individualizada en una sociedad, no obstante, dicho derecho no puede actuar por sí solo, de ahí que se encuentre compuesto por: una nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de la persona. -----

9. Por ello, es que se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el párrafo octavo, del artículo 4⁷ Constitucional y por lo que respecta a la normas internacionales, este se encuentra establecido

⁶ Ver fojas 1 y 2 del expediente principal

⁷ **CPEUM. Artículo 4:** (...) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos⁸, a lo que se agrega el principio pro persona previsto en el artículo primero⁹ de nuestra Constitución Federal.-----

B) Doble faceta del derecho al nombre.

10. El nombre es un conjunto de signos, conformado por un nombre propio y apellidos, los cuales deben ser elegidos por la persona, por sus progenitores o por sus tutores (principio de autonomía de la voluntad), constituyéndose como un elemento básico para la identificación de la persona en sociedad. Esta elección no puede tener ningún tipo de interferencia o restricción, no obstante, se debe reconocer su reglamentación de manera estatal. -----

11. Por ello, es que el derecho al nombre, es considerado un derecho humano, reconocido expresamente en el artículo 29 de nuestra Constitución Federal, el cual tiene como fin la identificación y distinción de la persona en su entorno, en sus relaciones sociales y el Estado. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, y como derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, de manera ilustrativa en base a la tesis aislada 1a. XXV/2012, de registro digital: 2000213, cuyo rubro dice: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"¹⁰.-----

⁸CPEUM. Artículo 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

⁹CPEUM. Artículo 1o: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹⁰Registro digital: 2000213. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXV/2012 (10^a). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

12. Por tanto, las dimensiones en el cual se desarrolla éste son: el *derecho a la obtención de un nombre y la facultad de modificarlo*, siempre y cuando no se tenga como efecto la modificación del estado civil o filiación. Motivo por el cual se establece que cuando se ventilen juicios donde se solicite la rectificación de un acta de nacimiento, este derecho debe ser aplicado como una posibilidad de admitir esta modificación, siempre y cuando la enmienda de dicha acta se adecúe a la realidad social del interesado, y esta no sea motivo para la creación, modificación, extinción de derechos u obligaciones y/o en perjuicio de terceros, principalmente, en sus relaciones familiares. -----

13. Resultan aplicables las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito XXXII.1 C (10a.). Página: 2724, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)" ¹¹ y la tesis 1ª. CXCVIII/2012 (10ª.), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL" ¹² -----

1. ¹¹**Época:** Décima Época. **Registro:** 2019887. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tipo de Tesis:** Aislada. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. **Materia(s):** Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

¹²**Época:** Décima Época. **Registro:** 2001628. **Instancia:** Primera Sala. **Tipo de Tesis:** Aislada. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, **Tomo 1.** **Materia(s):** Constitucional, Civil. **Tesis:** 1a. CXCVIII/2012 (10ª). Página: 503



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



"ORIGINAL" 16

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

14. Ahora bien, para entender lo anterior, se debe analizar desde una doble faceta: individual y social o pública: -----

15. En la primera su esfera más íntima, el nombre se desarrolla como una expresión de la autonomía individual, el cual determina su libre desarrollo en las opciones que le otorgan una existencia a cada persona. Asimismo, se brinda un sentido de "pertenencia", insertándola a una familia conservando su individualidad, luego así que se debe brindar la posibilidad de la elección del nombre sin presión, restricción o coacción (ya sea por el Estado o por terceros), es decir, que esta debe ser de manera libre y en caso que la persona no reconozca esta modificación implica una pérdida total o parcial de sus derechos, que trasciende en una esfera pública.-----

CONFIRMACION
SOLICITUD
ESTAMPADO
M. EX. 10

16. El derecho al nombre en el ámbito social y público, genera un impacto colectivo frente al Estado y la sociedad, en tanto la identifica dentro de ella y constituye un primer paso para que se le pueda atribuir derechos (de naturaleza civil, política, económica, social y cultural) y obligaciones a la persona. Por tal motivo, su registro constituye una garantía para el ejercicio de la personalidad jurídica ante la sociedad y en condiciones de igualdad, siendo el estado el que debe proporcionar los elementos necesarios para la obtención de documentos que contengan datos relativos a su identidad.-----

C) Principio de inmutabilidad del nombre.

17. El nombre de cada persona, debe de tener cierta estabilidad y permanencia, ello a fin de poder ser sujeto de derechos y obligaciones en salvaguardar la seguridad jurídica, por ello, es que no puede ser modificado cuando así se desee, pues de ser así generaría la pérdida de su función principal.-----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

18. Es por ello que surgió este principio de inmutabilidad, el cual no debe interpretarse como una restricción en la libertad de decisión del nombre, más bien debe entenderse como una garantía de su función social, esto en base a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis aislada 1a. XXXVI/2020 (10ª), cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".¹³ -----

19. De ahí que al asignar el nombre a una persona se genera consecuencias individuales y sociales (frente a terceros), y es el Estado quien debe regular tal derecho, evitando afectaciones a terceros, al realizar este cambio, puesto que puede traer aparejado una modificación en su estado civil, filiación, entre otras. -----

20. Y si bien este derecho puede ser modificado, es importante que permanezca inmutable al menos, en la mayoría de vida de una persona, generando así un orden, seguridad social, y una estabilidad en la posición familiar (filiación y parentesco), político (en calidad de nacional y ciudadano) y personal (estado civil).-----

21. Lo anterior no significa que se prohíba el cambio de nombre, si no que éste debe entenderse **como una necesidad en el ejercicio de derechos de la persona**, que prevalece sobre el principio de su estabilidad, ello sin que se tuviese como fin la afectación en la seguridad jurídica del Estado. Siendo el legislador el que debe de establecer las causales que justifiquen una modificación en el nombre, para así brindar a la autoridad judicial un análisis y valoración de cada caso en concreto.--

¹³ Registro digital: 2022190. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVI/2020 (10a.)Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

D) Realidad Social.

22. La realidad social de cada persona, es considerada como una causal para la modificación de su nombre, puesto que nada impide que se pueda autoidentificar con un nombre distinto al que fue registrado, el cual trasciende no solamente en un plano individual, sino social, desvinculándolo así con el nombre con el que se encuentra registrado.

23. Entendiéndose no necesariamente como una construcción de una nueva identidad, puesto que esta ya se encuentra definida y reconocida por la sociedad, por ello es que se debe considerar que esta solicitud, es el último paso en la conformación de la identidad de la persona, vista como una necesidad de adecuación en el plano social, jurídico, económico, entre otros. -----

24. Así que esta decisión de cambio no debe ser considerada como caprichosa o impulsiva, si no como una consecuencia de un proceso en el cual la persona se identifica con este nuevo nombre debiéndose demostrar que ha sido: a) por un periodo de tiempo prudente; b) significativo; c) continuo; d) ininterrumpido y c) permanente. -----

25. Logrando así el reconocimiento frente a terceros (la sociedad) y no como una violación al derecho de seguridad jurídica, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra establecido en la tesis 1a. XXXVII/2020, de la décima época, publicada en octubre del 2020, cuyo rubro es "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA"¹⁴, y la tesis aislada 1a. XL/2020 de la décima época, publicada el nueve de octubre de dos mil veinte en el Seminario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO

¹⁴ Registro digital: 2022192. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 270. Tipo: Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA¹⁵. -----

E) Condiciones mínimas de recepción probatoria.

26. Ahora bien, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al nombre, siempre y cuando su cambio resulte ser necesario en adecuación a la realidad social de la persona, no es necesario que las autoridades en sus actuaciones apliquen un derecho civil estricto, puesto que su análisis debe ser de manera amplia, es decir, que se debe exigir las condiciones mínimas de recepción probatoria, en razón que el principio de inmutabilidad del nombre no debe ser considerada de manera absoluta, pues una rectificación no procede solamente en caso de errores, sino también en ajuste a la realidad social de cada individuo.--

27. Es decir, que las autoridades deben generar las condiciones mínimas para que el interesado pueda demostrar su pretensión de modificación, y en caso de estimar que existe documentación o información que falte, debe solicitar; su requerimiento específico, los motivos y el otorgamiento de un plazo prudente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de este derecho, según lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE

¹⁵ Registro digital: 2022191. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis:1a. XL/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA", y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA".



"ORIGINAL"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN¹⁶ -----

28. En el caso concreto, con base a las constancias, se observa que el demandante Francisco Rufino Collí en su escrito de demanda, señaló que cuenta con dos actas de nacimiento, mismas que cuentan con los siguientes datos:-----

Nombre	Oficialía	Libro	Acta	Fecha de registro	Fecha de certificación	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán Campeche	0001	175	18/08/ 1970		RUVELINO RUFINO EUAN. SILVANA COLLI UHU.
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002, Hecelchakán Campeche	02	175	18/08/ 1970	02/05/2022	RUVELINO MARTINEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

29. Observándose que dichas actas contienen asentados de maneras diferentes: a) el nombre de la parte actora, y b) el primer apellido de su progenitor.-----

30. En razón de lo anterior, es que posterior a la admisión de la demanda, se efectuó el emplazamiento a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, misma que manifestó ¹⁷ lo siguiente: -----

"(...) AHORA BIEN POR LO EXPUESTO EN LA NARRATIVA EN SUS HECHOS NO ME CONSTAN E IGNORO POR QUE EN SU LIBRO DE ASENTAMIENTO SE ENCUENTRA DE LA MANERA SEÑALADA YA QUE PRESENTA RAYADURAS Y CLARAMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE FUE SOBREPUESTO EL APELLIDO DE RUFINO POR LO QUE AL SUBIR A LA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SE TOMA A CONSIDERACION LO PRIMERO Y NO LAS TACHADURAS Y RAYADURAS MENCIONANDO QUE SE

¹⁶Registro digital: 2017745. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. C/2018 (10^ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"

¹⁷ Véase foja 21 del expediente principal



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

DESCONOCE QUE SUCEDIÓ EN SU MOMENTO, POR LO QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL ARCHIVO DIGITAL A MI CARGO DEBIDO A QUE EL LIBRO FISICO SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE"(...).

31. Asimismo, remitió una copia certificada del libro de asentamiento del acta número 175, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual se permite observar que el entonces Oficial a cargo, hizo constar la comparecencia del progenitor para el registro del actor, no obstante se apreciaba que su primer apellido, como el de su progenitor y el de su abuelo, se encuentran enmendados¹⁸.-----

32. Por otro lado, se ordenó por medio de exhorto emplazar a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitándole la copia certificada del libro del registro, donde fue asentado la parte actora, ello con el fin de que la Jueza de Origen pueda allegarse de pruebas idóneas al momento de emitir su resolución.-----

33. Fue así que mediante oficio DRC/JUR/1338/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Director del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, informó que encontró en su base de datos el registro del acta de nacimiento del demandante, informando los siguientes datos¹⁹.-----

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	175	18/09/1970	0002

34. Se observó también de autos que en la resolución dictada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro la Jueza de Origen señaló que se encontraba con los elementos suficientes para obtener la certeza jurídica que FRANCISCO RUFINO COLLI y FRANCISCO MARTÍNEZ

¹⁸Vease foja 23 del expediente principal.

¹⁹Ver fojas 39 y 40 del expediente principal.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



"ORIGINAL" 19

REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

COLLÍ, son la misma persona y que sus datos de filiación se encuentran asentados de manera errónea, ordenando la rectificación del acta de nacimiento para que en lo sucesivo la parte actora aparezca con los datos de filiación del progenitor: RUVELINO RUFINO EUAN²⁰, sin embargo, no se argumentó para justificar la rectificación del apellido paterno sobre si se ajustaba o no a su realidad social, lo cual era indispensable para la procedencia de la rectificación cuando se pretenda adecuar la identidad jurídica de una persona.-----

35. Consecuentemente, teniendo esta Sala plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en Primera Instancia, en atención a ello se procede a realizar a continuación. -----

36. Primeramente, se puede observar que existen dos actas que contienen datos de filiación diferentes y que si bien, no se cuenta con el acta de nacimiento del progenitor para su análisis, sin embargo, si se cuentan con las pruebas suficientes para que esta Alzada tenga la convicción que el nombre del actor es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ y no como el que apareció en el acta de nacimiento de fecha de certificación de dos de mayo de dos mil veintidós, como FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, ello con fundamento en lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"²¹, en el que se señala la obligación de las autoridades de generar las condiciones mínimas para que el hoy interesado, demuestre

²⁰Ver foja 63, reverso del expediente principal

²¹Idem.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

su pretensión de rectificación de su acta de nacimiento, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de su derecho al nombre.-----

37. Ante ello, en autos se puede observar en las documentales que ofreció como pruebas, especialmente en el Certificado de Educación Primaria, expedido con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que ese es el nombre con el que se ha ostentado toda su vida, ajustándose a la realidad de este, máxime que siendo en ese entonces menor de edad, los progenitores fueron los que consintieron de manera tácita que dicho certificado sea expedido con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, y no como FRANCISCO MARTINEZ COLLÍ.-----

38. Igualmente, de los documentos aportados se observa que, al tramitar su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral se advierte que es registrado con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ en el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994); un año después, el actor solicitó ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cartilla de servicio militar expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) se reconoció con ese nombre; en un acto subsecuente y como parte del cumplimiento a las contribuciones, realizó el pago de impuesto predial de cuyo recibo expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, tiene como dato de registro el citado nombre, en el año dos mil (2000); posteriormente, al cursar sus estudios de nivel secundaria en el Instituto Estatal de la Educación para Adultos (IEEA), en su certificado de estudios del treinta de mayo de dos mil catorce (2014) consta con el nombre FRANCISCO RUFINO COLLÍ; por otra parte, en su trámite administrativo realizado en la Secretaría de Seguridad Pública le fue expedida su licencia de chofer en el año dos mil diecisiete (2017), con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ; y al realizar el contrato del servicio de energía eléctrica, consta en su recibo del periodo del mes de marzo a mayo de dos mil veinte (2020) el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ. -----



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

39. De lo reseñado, el actor demostró que durante el transcurso de su vida ha usado el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ de manera continua, ininterrumpida, permanente y en un tiempo considerable y no así, el de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, deduciéndose que no se trata de una simple petición para obtener una nueva identidad, sino por el contrario, justifica una necesidad actual, que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal, a fin de que en el Registro del Estado Civil quede asentado el nombre con base a su realidad social, para dar una definición a la individualización de su persona, al ser considerado dentro del derecho humano al nombre, siendo un elemento determinante de la identidad, que se encuentra reconocido en los artículos 1° y 29° Constitucional y que tiene como finalidad, el fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, que la haga distinguible en el entorno, criterio que quedó plasmado en la tesis 1ª. XXV/2012 (10ª.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²².

40. Dado que de no ser así implicaría hacer nugatorio su derecho humano a su identidad, reconocido en el párrafo octavo, del artículo 4 Constitucional, así como en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

41. Ello en el entendido que el derecho humano a la identidad va de la mano con el derecho al nombre, mismos que de manera conjunta permiten la construcción de la identidad de una persona, para su reconocimiento ante la sociedad; y es el nombre, el cual puede ser elegido libremente por sus progenitores (en el momento de su registro) o por éste, sin tener restricción, así como interferencia alguna, por ello, es que esta autoridad debe priorizar en gran medida la rectificación de su acta de nacimiento, puesto que de realizarlo se adecuará a la realidad

²² "DERECHO HUMANO AL NOMBRE SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES." Registro digital: 2000213. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materias(s): Constitucional, Tipo: Aislada. Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.), Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 653.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

social del interesado como se ha mencionado, esto en consideración a lo establecido por las Autoridades Federales en la resolución del juicio de amparo directo civil 162/2020 y retomado en el toca 79/19-2020, SPEMF de esta Sala Familiar.-----

42. Luego entonces, a todas luces se aprecia que ha quedado debidamente acreditado que FRANCISCO RUFINO COLLÍ y FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ son la misma persona, y para efectos de que el actor tenga un acta de nacimiento ajustada a su realidad social se determina que el nombre que debe prevalecer en el acta de nacimiento es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, ello a fin que pueda continuar llevando a cabo todos los actos legales de su vida cotidiana, pero sin que entrañe una modificación al estado civil ni a su filiación²³.-----

43. Agregando que con lo anterior no se causa perjuicio a terceros, y se da cumplimiento al artículo 145 del Código Civil del Estado que dispone: "... *La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para subsanar o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole o para variar algún otro nombre u otra circunstancia...*", así como al artículo 148 del Código Civil en cita, el cual dispone que: "... *La rectificación de las actas del Registro Civil sólo podrán pedirla: I. La persona a cuyo estado se refiera...*".-----

44. En consecuencia, se tiene la certeza jurídica de que el nombre correcto es el de FRANCISCO RUFINO COLLI, y por ende se justifica plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, para ajustarla a su realidad social, para que en lo sucesivo obre en el acta de nacimiento del actor inscrita en la Oficialía 0002, Acta Número 175, Libro 2, fecha de registro 18 de agosto de 1970. -----

²³Sirve de sustento el siguiente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Tesis Aislada, Constitucional Civil, 2001628, 2012 "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL"*



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"

21



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

45. Por otra parte, es de observarse que la presente litis se centra en la petición de FRANCISCO RUFINO COLLÍ encaminada a modificar su apellido paterno, sin embargo, indebidamente la jueza procedió de igual manera a modificar el apellido del padre en el apartado de datos de filiación, cuando no fue solicitado en la demanda, resultando una falta de congruencia interna de la sentencia, cuando debía dictar bajo "argumentos claros, precisos y congruentes con la demanda y las contestaciones, así como con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate" de conformidad con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado²⁴. Por lo cual, para efecto de no exceder las prestaciones solicitadas por el actor, solo debió modificar el nombre del demandante en cuanto a su segundo apellido para pasar de ser MARTÍNEZ a RUFINO. -----

46. Por lo que, dado el análisis anteriormente expuesto, cabe rectificarse únicamente el apartado de su nombre como FRANCISCO RUFINO COLLI, del acta de nacimiento: -----

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hechelchakán, Campeche	00175	18/08/1970	0002	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

47. En consecuencia, teniendo esta Sala plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en primera instancia, como se desprenden los artículos 1347 y 1353 del Ordenamiento Adjetivo Civil vigente en el Estado, esta Alzada determina REFORMAR la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro emitida por la Jueza del Juzgado Mixto

²⁴Artículo 483.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. -----



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Civil-Familiar- Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en el expediente 258/21-2022/1T-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por FRANCISCO RUFINO COLLI en contra del Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche y Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, para quedar en los términos señalados en el punto **RESOLUTIVO PRIMERO** de esta ejecutoria.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1347 y 1353 del Ordenamiento Adjetivo Civil vigente en el Estado, se **REFORMA** la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro emitida por la Jueza del Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado en el expediente 258/21-2022/1T-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento,, promovido por FRANCISCO RUFINO COLLI en contra del Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche y Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, para el efecto de que únicamente se modifique en los considerandos V y VII (estudio de fondo) y el resuelve segundo para quedar en los siguientes términos:-----

"V. Entrando al ESTUDIO DE FONDO de la acción que nos ocupa, tenemos que la actora en los hechos de su demanda señala que su nombre correcto es FRANCISCO RUFINO COLLÍ y no FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ. -----
Ahora bien, derivado de esta acción es necesario realizar las siguientes precisiones al respecto: -----

A) Derecho a la Identidad. En primer lugar resulta importante señalar que toda persona tiene derecho a una identidad, entendida esta como un conjunto de atributos y características que permiten que una persona pueda ser individualizada en una sociedad, no obstante, dicho derecho no puede actuar por sí solo, de ahí que se encuentre compuesto por: una nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de la persona.-----
Por ello, es que se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

párrafo octavo, del artículo 4²⁵ Constitucional y por lo que respecta a la normas internacionales, este se encuentra establecido en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos²⁶, a lo que se agrega el principio pro persona previsto en el artículo primero²⁷ de nuestra Constitución Federal. -----

B) Doble faceta del derecho al nombre. El nombre es un conjunto de signos, conformado por un nombre propio y apellidos, los cuales deben ser elegidos por la persona, por sus progenitores o por sus tutores (principio de autonomía de la voluntad), constituyéndose como un elemento básico para la identificación de la persona en sociedad. Esta elección no puede tener ningún tipo de interferencia o restricción, no obstante, se debe reconocer su reglamentación de manera estatal. -----

Por ello, es que el derecho al nombre, es considerado un derecho humano, reconocido expresamente en el artículo 29 de nuestra Constitución Federal, el cual tiene como fin la identificación y distinción de la persona en su entorno, en sus relaciones sociales y el Estado. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, y como derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, de manera ilustrativa en base a la tesis aislada 1a. XXV/2012, de registro digital: 2000213, cuyo rubro dice: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE: SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"²⁸. -----

Por tanto, las dimensiones en el cual se desarrolla éste son: el *derecho a la obtención de un nombre* y la *facultad de modificarlo*, siempre y cuando no se tenga como efecto la modificación del estado civil o filiación. Motivo por el cual se establece que cuando se ventilen juicios donde se solicite la rectificación de un acta de nacimiento, este derecho debe ser aplicado como una posibilidad de admitir esta modificación, siempre y cuando la enmienda de dicha acta se adecúe a la realidad social del interesado, y esta no sea motivo para la creación, modificación, extinción de derechos u obligaciones y/o en perjuicio de terceros, principalmente, en sus relaciones familiares. -----

Resultan aplicables las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito XXXII.1 C (10a.). Página: 2724, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPRIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS

²⁵CPEUM. Artículo 4: (...) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

²⁶CPEUM. Artículo 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

²⁷CPEUM. Artículo 1o: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

²⁸Registro digital: 2000213. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXV/2012 (10ª). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)²⁹ y la tesis 1ª. CXCVIII/2012 (10ª.), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL"³⁰.

Ahora bien, para entender lo anterior, se debe analizar desde una doble faceta: individual y social o pública:

En la primera su esfera más íntima, el nombre se desarrolla como una expresión de la autonomía individual, el cual determina su libre desarrollo en las opciones que le otorgan una existencia a cada persona. Asimismo, se brinda un sentido de "pertenencia", insertándola a una familia conservando su individualidad, luego así que se debe brindar la posibilidad de la elección del nombre sin presión, restricción o coacción (ya sea por el Estado o por terceros), es decir, que esta debe ser de manera libre y en caso que la persona no reconozca esta modificación implica una pérdida total o parcial de sus derechos, que trasciende en una esfera pública.

El derecho al nombre en el ámbito social y público, genera un impacto colectivo frente al Estado y la sociedad, en tanto la identifica dentro de ella y constituye un primer paso para que se le pueda atribuir derechos (de naturaleza civil, política, económica, social y cultural) y obligaciones a la persona. Por tal motivo, su registro constituye una garantía para el ejercicio de la personalidad jurídica ante la sociedad y en condiciones de igualdad, siendo el estado el que debe proporcionar los elementos necesarios para la obtención de documentos que contengan datos relativos a su identidad.

C) Principio de inmutabilidad del nombre. El nombre de cada persona, debe de tener cierta estabilidad y permanencia, ello a fin de poder ser sujeto de derechos y obligaciones en salvaguardar la seguridad jurídica, por ello, es que no puede ser modificado cuando así se desee, pues de ser así generaría la pérdida de su función principal.

Es por ello que surgió este principio de inmutabilidad, el cual no debe interpretarse como una restricción en la libertad de decisión del nombre, más bien debe entenderse como una garantía de su función social, esto en base a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis aislada 1a. XXXVI/2020 (10ª.), cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".³¹

De ahí que al asignar el nombre a una persona se genera consecuencias individuales y sociales (frente a terceros), y es el Estado quien debe regular tal derecho, evitando afectaciones a terceros, al realizar este cambio, puesto que puede traer aparejado una modificación en su estado civil, filiación, entre otras.

2. ²⁹Época: Décima Época. Registro: 2019887. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPRIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

³⁰Época: Décima Época. Registro: 2001628. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10ª). Página: 503

³¹Registro digital: 2022190. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVI/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN"



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Y si bien este derecho puede ser modificado, es importante que permanezca inmutable al menos, en la mayoría de vida de una persona, generando así un orden, seguridad social, y una estabilidad en la posición familiar (filiación y parentesco), político (en calidad de nacional y ciudadano) y personal (estado civil).-----

Lo anterior no significa que se prohíba el cambio de nombre, si no que éste debe entenderse **como una necesidad en el ejercicio de derechos de la persona**, que prevalece sobre el principio de su estabilidad, ello sin que se tuviese como fin la afectación en la seguridad jurídica del Estado. Siendo el legislador el que debe de establecer las causales que justifiquen una modificación en el nombre, para así brindar a la autoridad judicial un análisis y valoración de cada caso en concreto.-----

D) Realidad Social. La realidad social de cada persona, es considerada como una causal para la modificación de su nombre, puesto que nada impide que se pueda autoidentificar con un nombre distinto al que fue registrado, el cual trasciende no solamente en un plano individual, sino social, desvinculándolo así con el nombre con el que se encuentra registrado.-----

Entendiéndose no necesariamente como una construcción de una nueva identidad, puesto que esta ya se encuentra definida y reconocida por la sociedad, por ello es que se debe considerar que esta solicitud, es el último paso en la conformación de la identidad de la persona, visto como una necesidad de adecuación en el plano social, jurídico, económico, entre otros. -- Así que esta decisión de cambio no debe ser considerada como caprichosa o impulsiva, si no como una consecuencia de un proceso en el cual la persona se identifica con este nuevo nombre debiéndose demostrar que ha sido: a) por un periodo de tiempo prudente; b) significativo; c) continuo; d) ininterrumpido y c) permanente.-----

Logrando así el reconocimiento frente a terceros (la sociedad) y no como una violación al derecho de seguridad jurídica, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra establecido en la tesis 1a. XXXVII/2020, de la décima época, publicada en octubre del 2020, cuyo rubro es "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA"³², y la tesis aislada 1a. XL/2020 de la décima época, publicada el nueve de octubre de dos mil veinte en el Seminario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA"³³.-----

E) Condiciones mínimas de recepción probatoria. Ahora bien, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al nombre, siempre y cuando su cambio resulte ser necesario en adecuación a la realidad social de la persona, no es necesario que las autoridades en sus actuaciones apliquen un derecho civil estricto, puesto que su análisis debe ser de manera amplia, es decir; que se debe exigir las condiciones mínimas de recepción probatoria, en razón que el principio de inmutabilidad del nombre no debe ser considerada de manera

³² Registro digital: 2022192. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 270. Tipo: Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA".

³³ Registro digital: 2022191. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA", y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

absoluta, pues una rectificación no procede solamente en caso de errores, sino también en ajuste a la realidad social de cada individuo.-----

Es decir, que las autoridades deben generar las condiciones mínimas para que el interesado pueda demostrar su pretensión de modificación, y en caso de estimar que existe documentación o información que falte, debe solicitar, su requerimiento específico, los motivos y el otorgamiento de un plazo prudente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de este derecho, según lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"³⁴ -----

Ahora bien en el caso concreto, con base a las constancias, se observa que el demandante Francisco Rufino Colli en su escrito de demanda, señaló que cuenta con dos actas de nacimiento, mismas que cuentan con los siguientes datos:-----

Nombre	Oficialia	Libro	Acta	Fecha de registro	Fecha de certificación	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	0001	175	18/08/1970	30/01/2014	RUVELINO RUFINO EUAN, SILVANA COLLI UHU.
FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI	0002, Hecelchakán, Campeche	02	175	18/08/1970	02/05/2022	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN, SILVANA COLLI UHU.

Observándose que dichas actas contienen asentados de maneras diferentes:-----

a) el nombre de la parte actora, y b) el primer apellido de su progenitor.-----

En razón de lo anterior, es que posterior a la admisión de la demanda, se efectuó el emplazamiento a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, misma que manifestó³⁵ lo siguiente:-----

"(...) AHORA BIEN POR LO EXPUESTO EN LA NARRATIVA EN SUS HECHOS NO ME CONSTAN E IGNORO POR QUE EN SU LIBRO DE ASENTAMIENTO SE ENCUENTRA DE LA MANERA SEÑALADA YA QUE PRESENTA RAYADURAS Y CLARAMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE FUE SOBREPUESTO EL APELLIDO DE RUFINO POR LO QUE AL SUBIR ALA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SE TOMA A CONSIDERACION LO PRIMERO Y NO LAS TACHADURAS Y RAYADURAS MENCIONANDO QUE SE DESCONOCE QUE SUCEDIÓ EN SU MOMENTO, POR LO QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL ARCHIVO DIGITAL A MI CARGO DEBIDO A QUE EL LIBRO FISICO SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE"(...).-----

³⁴Registro digital: 2017745. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época **Materia(s)**: Constitucional, Civil. **Tesis**: 1a. C/2018 (10ª). **Fuente**: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Tipo**: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"

³⁵ Véase foja 21 del expediente principal



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Asimismo, remitió una copia certificada del libro de asentamiento del acta número 175, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual se permite observar que el entonces Oficial a cargo, hizo constar la comparecencia del progenitor para el registro del actor, no obstante se apreciaba que su primer apellido, como el de su progenitor y el de su abuelo, se encuentran enmendados³⁶.

Por otro lado, se ordenó por medio de exhorto emplazar a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitándole la copia certificada del libro del registro, donde fue asentado la parte actora, ello con el fin de que la Jueza de Origen pueda alegarse de pruebas idóneas al momento de emitir su resolución.

Fue así que mediante oficio DRC/JUR/1338/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Director del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, informó que encontró en su base de datos el registro del acta de nacimiento del demandante, informando los siguientes datos³⁷:

Nombre	Oficialia	Acta	Fecha de registro	Libro
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	175	18/09/1970	0002

ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE CAMPECHE
TERCERA FISCALÍA
FISCALÍA CAMPECHE

De lo anterior se puede observar que en las dos actas exhibidas, contienen datos de filiación diferentes y que si bien, no se cuenta con el acta de nacimiento del progenitor para su análisis, sin embargo, si se cuentan con las pruebas suficientes para que tener la convicción que el nombre del actora es el de FRANCISCO RUFINO COLLI y no como el que aparece en el acta de nacimiento de fecha de certificación de dos de mayo de dos mil veintidós, como FRANCISCO MARTINEZ COLLI, ello con fundamento en lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"³⁸, en el que se señala la obligación de las autoridades de generar las condiciones mínimas para que el hoy interesado, demuestre su pretensión de rectificación de su acta de nacimiento, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de su derecho al nombre.

Ante ello, en autos se puede observar en las documentales que ofreció como pruebas, especialmente en el Certificado de Educación Primaria, expedido con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que ese es el nombre con el que se ha ostentado toda su vida, ajustándose a la realidad de éste, máxime que siendo en ese entonces menor de edad, los progenitores fueron los que consintieron de manera tácita que dicho certificado sea expedido con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, y no como FRANCISCO MARTINEZ COLLI.

Igualmente, de los documentos aportados se observa que, al tramitar su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral se advierte que es registrado con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI en el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994); un año después, el actor solicitó ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cartilla de servicio militar expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) se reconoció

³⁶Vease foja 23 del expediente principal.

³⁷Ver fojas 39 y 40 del expediente principal.

³⁸dem.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

con ese nombre; en un acto subsecuente y como parte del cumplimiento a las contribuciones, realizó el pago de impuesto predial de cuyo recibo expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, tiene como dato de registro el citado nombre, en el año dos mil (2000); posteriormente, al cursar sus estudios de nivel secundaria en el Instituto Estatal de la Educación para Adultos (IEEA), en su certificado de estudios del treinta de mayo de dos mil catorce (2014) consta con el nombre FRANCISCO RUFINO COLLÍ; por otra parte, en su trámite administrativo realizado en la Secretaría de Seguridad Pública le fue expedida su licencia de chofer en el año dos mil diecisiete (2017), con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ; y al realizar el contrato del servicio de energía eléctrica, consta en su recibo del periodo del mes de marzo a mayo de dos mil veinte (2020) el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ.

De lo reseñado, el actor demostró que durante el transcurso de su vida ha usado el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ de manera continua, ininterrumpida, permanente y en un tiempo considerable y no así, el de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, deduciéndose que no se trata de una simple petición para obtener una nueva identidad, sino por el contrario, justifica una necesidad actual, que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal, a fin de que en el Registro del Estado Civil quede asentado el nombre con base a su realidad social, para dar una definición a la individualización de su persona, al ser considerado dentro del derecho humano al nombre, siendo un elemento determinante de la identidad, que se encuentra reconocido en los artículos 1º y 29º Constitucional y que tiene como finalidad, el fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, que la haga distinguible en el entorno, criterio que quedó plasmado en la tesis 1ª. XXV/2012 (10ª.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁹.

Dado que de no ser así implicaría hacer nugatorio su derecho humano a su identidad, reconocido en el párrafo octavo, del artículo 4º Constitucional, así como en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ello en el entendido que el derecho humano a la identidad va de la mano con el derecho al nombre, mismos que de manera conjunta permiten la construcción de la identidad de una persona, para su reconocimiento ante la sociedad; y es el nombre, el cual puede ser elegido libremente por sus progenitores (en el momento de su registro) o por éste, sin tener restricción, así como interferencia alguna, por ello, es que esta autoridad debe priorizar en gran medida la rectificación de su acta de nacimiento, puesto que de realizarlo se adecuará a la realidad social del interesado como se ha mencionado, esto en consideración a lo establecido por las Autoridades Federales en la resolución del juicio de amparo directo civil 162/2020.

Luego entonces, a todas luces se aprecia que ha quedado debidamente acreditado que FRANCISCO RUFINO COLLÍ y FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ **son la misma persona**, y para efectos de que el actor tenga un acta de nacimiento ajustada a su realidad social se determina que el nombre que debe prevalecer en el acta de nacimiento es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, ello a fin que pueda continuar llevando a cabo todos los actos legales de su vida cotidiana, pero sin que entrañe una modificación al estado civil ni a su filiación⁴⁰.

³⁹ "DERECHO HUMANO AL NOMBRE SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES." Registro digital: 2000213. Décima Época, Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materias(s): Constitucional, Tipo: Aislada, Tesis: 1ª. XXV/2012 (10ª.), Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, página 653.

⁴⁰ Sirve de sustento el siguiente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Tesis Aislada, Constitucional Civil, 2001628, 2012. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Agregando que con lo anterior no se causa perjuicio a terceros, y se da cumplimiento al artículo 145 del Código Civil del Estado que dispone: "... La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para subsanar o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole o para variar algún otro nombre u otra circunstancia...", así como al artículo 148 del Código Civil en cita, el cual dispone que: "... La rectificación de las actas del Registro Civil sólo podrán pedirla: I. La persona a cuyo estado se refiera...". En consecuencia, se tiene la certeza jurídica de que el nombre correcto es el de FRANCISCO RUFINO COLLI, y por ende se justifica plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, para ajustarla a su realidad social, para que en lo sucesivo obre en el acta de nacimiento del actor inscrita en la Oficialía 0002, Acta Número 175, Libro 2, fecha de registro 18 de agosto de 1970.

Por lo que, dado el análisis anteriormente expuesto, cabe rectificarse únicamente el apartado de su nombre como FRANCISCO RUFINO COLLI, del acta de nacimiento:

Nombre	Oficialia	Acta	Fecha de registro	Libro	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	0175	18/08/ 1970	0002	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

En virtud de lo anterior y una vez que cause ejecutoria..."

VI.-.

VII.- Asimismo, transcurrido el término de ley que señala el artículo 1348 del Código Procesal Civil Local, REMÍTASE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, REGISTRADA CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA OFICIALÍA 0002, ACTA NÚMERO 175, LIBRO 2, PARA QUE EN LO SUCESIVO APAREZCA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO RUFINO COLLÍ, PARA AJUSTARLA A SU REALIDAD SOCIAL.

ASIMISMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES.

VIII... IX... X...

RESUELVE: PRIMERO...

SEGUNDO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCÉDASE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1346 Y 1348 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASIMISMO, DÉSE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, Y EN SU MOMENTO GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL

ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI, REGISTRADA CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA OFICIALÍA 0002, ACTA NÚMERO 175, LIBRO 2, PARA QUE EN LO SUCESIVO APAREZCA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO RUFINO COLLI, PARA AJUSTARLA A SU REALIDAD SOCIAL. -----
ASIMISMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES." -----

SEGUNDO: La presente resolución en la que se determina que el nombre correcto de la parte actora es el de Francisco Rufino Colli, y no Francisco Martínez Colli, surtirá efectos jurídicos ante todas las instituciones del orden público y privado. -----

TERCERO: Asimismo, el presente fallo deberá ser notificado a Ruvelino Martínez Colli, progenitor del promovente, para los efectos a que haya lugar, y para ello requiérase a de Francisco Rufino Colli, proporcione los datos de ubicación del domicilio del mismo. -----

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo Constitucional; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -----

QUINTO: Con testimonio autorizado de esta resolución, devuélvase el expediente original 258/21-2022/1T-IV, a la Jueza del Juzgado Mixto Civil



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; hecho lo anterior archívese el presente toca 219/23-2024/SPEMF como asunto concluido. -----

SEXTO: Notifíquese personalmente a Francisco Rufino Colli, para efectos de que proporcione los datos de ubicación del domicilio de su progenitor Ruvelino Martínez Colli y Cúmplase. -----

Así por unanimidad de votos de las Magistradas, Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Maestra Perla Karina Castro Farías y Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, lo resolvió la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas, y como Ponente la segunda en mención, asistidas por el Secretario de Acuerdos, Licenciado Antony Marconi del Jesús Huicab Hoil, que certifica y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRESIDENCIA DE LA SALA PERMANENTE
DE MATERIA FAMILIAR
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

MAESTRA MARIA DE GUADALUPE PACHECO PEREZ

MAGISTRADA PONENTE

MAESTRA PERLA KARINA CASTRO FARIAS

MAGISTRADA

DOCTORA ALMA ISELA ALONZO BERNAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO ANTONY MARCONI DEL JESÚS HUICAB HOIL.

Con este fecha (02/12/2024) entrego el presente toca a la oficina para su archivo correspondiente. Corte